



# BOLETIN OFICIAL

Ejemplar: 1,50 pesetas.  
Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Año, 450 pesetas

## DEL ESTADO

Depósito Legal M.I-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.  
MADRID. Teléfono 57 90 07

Año XXIV

Martes, 29 de diciembre de 1959

Núm. 311

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

##### JEFATURA DEL ESTADO

Acuerdos internacionales.—Instrumento de Ratificación del Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro, Reglamento de ejecución y Fórmulas ... ... ..

Ascensos.—Ley por la que se modifica la de 17 de julio de 1958, por la que se concede el ascenso al empleo superior inmediato al personal militar muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las Provincias de Ifni y Sahara español ... ... ..

Créditos extraordinarios.—Ley por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, destinado a satisfacer atenciones de carácter social en relación con las Plazas y Provincias Africanas ... ..

... A por la que se concede un crédito extraordinario de 7.500.000 de pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, como subvención de igual carácter a la Provincia de Sahara, para atender a los gastos que originen los trabajos relacionados con investigaciones mineras en aquella provincia ... ..

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 812.500 pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, para satisfacer al personal al servicio de los Gobiernos generales de Ifni y Sahara los emolumentos establecidos por el Decreto de 26 de febrero de 1959 ... ..

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para atender a la ejecución y financiación de los gastos derivados de los Convenios de Ayudas económica, militar y especial para instalaciones, suscritos entre los Estados Unidos de América y España ... ..

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores en concepto de contribución española a la organización de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (U. N. W. R. A.).

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, destinado a satisfacer la participación del Ministerio en la conmemoración del Tricentenario del Tratado de Paz de los Pirineos ... ..

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 175.994,70 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer jornales del año actual del personal obrero dependiente del Departamento ... ..

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 982.657,80 pesetas al Ministerio de Justicia, para pago de servicios telefónicos prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España a los Juzgados de Primera Instancia, Municipales, Comarcales y de Paz.

PÁGINA	PÁGINA
16529	Ley por la que se concede un crédito extraordinario de 336.800 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer cantidades abonadas en concepto de fondo de retorno con motivo de una importación de cabezas de ganado de Holanda para la Jefatura de Cría Caballar del Ministerio del Ejército realizada en el año 1948 ... ..
16534	Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 666.365 pesetas al Ministerio de Marina, para satisfacer al personal de marinera que presta servicio en los territorios del Golfo de Guinea la asignación de residencia suplementaria concedida por Ley de 11 de mayo de 1959 ... ..
16534	Otra por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junio 6.045.496,89 pesetas, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer jornales y seguros sociales del ejercicio económico a personal civil no funcionario de Establecimientos militares dependientes del Ministerio de Marina, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación del Trabajo, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958.
16535	Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 102.167,12 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a devolver al Ayuntamiento de Albaracín (Teruel) ingresos indebidos realizados por el concepto de «20 por 100 de Propios», correspondientes a los años 1941 y 1942 ... ..
16535	Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 30.002.438,85 pesetas al Ministerio de Hacienda, para satisfacer al Ayuntamiento de Zaragoza el importe de los terrenos entregados al Estado para la construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 ... ..
16536	Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 515.847,36 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer atenciones de alimentación del ganado de la Dirección General de Seguridad del ejercicio económico de 1958 ... ..
16536	Otra por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junio 5.755.350,01 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer emolumentos a personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 11 de marzo de 1959 ... ..
16536	Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 187.561,30 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer conferencias telefónicas celebradas por la Dirección General de Seguridad durante el año 1958 ... ..
16539	

## PÁGINA

## PÁGINA

Ley por la que se concede un crédito extraordinario de 798.941,11 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer atenciones de hospitalidades causadas por el personal de las Fuerzas de Policía Armada durante el pasado ejercicio económico de 1958 ... ... ...

Otra por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 338.522,66 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer a los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno diferencias de remuneraciones por los meses de noviembre y diciembre de 1958, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 31 de octubre de dicho año.

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 3.038.794,50 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer quinquenios de 1958 a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría ... ... ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 1.045.768,84 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a «Entrecanales y Távora. Sociedad Anónima», una indemnización reconocida a su favor por rescisión de contrato celebrado con la Administración para la ejecución de determinadas obras ferroviarias ... ... ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 948.944,75 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para abono de la asignación de residencia del año 1959 a personal de Capataces y Peones Camineros del Estado ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 250.540.776,72 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a la R. E. N. F. E. el importe de la liquidación definitiva de la insuficiencia económica resultante de la explotación de sus líneas durante el pasado año 1957 ... ... ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer las obras del ramal ferroviario de enlace entre la refinería de Escombreras y la Red Nacional de Ferrocarriles ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 5.016.051,61 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer asignaciones de residencia del pasado ejercicio económico de 1958 devengadas por personal dependiente del Departamento ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 95.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para la terminación e instalación del ala Sur del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 2.020.814,28 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para abono de asistencias, dietas y gastos de locomoción a Jueces de Tribunales de oposiciones celebradas en el tercer trimestre de 1958 ...

Otra por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 4.509.525 pesetas, al Ministerio de Trabajo, para satisfacer los gastos derivados del funcionamiento del Servicio de Seguridad Social Agraria, adscrito a la Dirección General de Previsión correspondiente a los años 1958 y 1959 ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 1.142.000 pesetas al Ministerio de Industria, con destino a satisfacer durante el año actual los gastos derivados de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 4.779.702,25 pesetas al Ministerio de Agricultura, en concepto de subvención y con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la plaga de la langosta sufrida recientemente por las islas Canarias ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire, para pago de gratificación a reactoristas y aumento del plus de vuelo a personal de aquel Departamento, con anulación de análoga suma en otro crédito afecto a la Dirección General de Aeropuertos ...

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 339.895,94 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer servicios prestados en el año 1958 por la Compañía Telefónica Nacional de España ...

16539

Ley por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 24.346.668,94 pesetas, al Ministerio del Aire y Acción de España en África, respectivamente, para satisfacer jornales de 1958, conforme a lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo del personal civil no funcionario en los Establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de dicho año ...

16539

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 148.840,75 pesetas al Ministerio de Comercio, para satisfacer gastos de transporte y dispositivos de maquinaria a la International Business Machines World-trade Corporation ...

16540

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 178.411.047 pesetas al Ministerio de Comercio, con destino a liquidar un anticipo verificado por el Instituto Español de Moneda Extranjera para abonar a los exportadores de libros a la Argentina envíos realizados en el periodo de tiempo comprendido entre 1949 y 1955.

16540

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 9.868.949,91 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino a satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre labores realizadas en el año 1958 ...

16540

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 22.796.400 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino a satisfacer el importe de la suscripción de 41.448 acciones, serie A, que corresponden al Estado en la reciente ampliación de capital de «Tabacalera, S. A.» ...

16541

Otra por la que se concede un crédito extraordinario de 1.019.760,21 pesetas a Obligaciones a extinguir, para satisfacer pensiones derivadas de la posesión del distintivo «Al Mérito Interventor» a los funcionarios con derecho a ella, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1959 ...

16541

**Cruz a la Constancia en el Servicio.**—Ley sobre concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ...

16541

**Ferrocarriles de Mallorca.**—Ley sobre adquisición por el Estado de las acciones de la Compañía de Ferrocarriles de Mallorca ...

16541

**Suplementos de créditos.**—Ley por la que se concede un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, para gastos de viajes de funcionarios y sus familiares y transporte de maletas ...

16542

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 1.800.000 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer gastos de locomoción causados por el personal de Juzgados en salidas de oficio y para desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsia ...

16542

Otra por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto 3.197.022,35 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a dotar a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados por Ley de 11 de mayo de 1959 y los Municipales establecidos por Decreto de 9 de junio siguiente, y anualización de 2.989.828,50 pesetas en otras dotaciones del mismo presupuesto por supresión de Juzgados Comarcales ...

16543

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 7.188.158,91 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los mayores gastos que originará la conducción de la correspondencia durante el año actual a causa de la elevación de las tarifas del transporte ...

16543

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 2.319.627,80 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para pago de atenciones de transportes de la Dirección General de la Guardia Civil en el año 1959 ...

16543

Otra por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto 4.571.241,85 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer durante el año actual el coste de sostenimiento de los vehículos de radio-natrulla al servicio de la Dirección General de Seguridad y para completar la dotación destinada a nuevos servicios ...

16543

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 242.654,96 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia y niveles ...

16544

16544

16545

16545

16545

16545

16546

16547

16548

16549

16549

16549

## PÁGINA

## PÁGINA

ción de fondos de Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros ... ... ... ...

Ley por la que se concede un suplemento de crédito de 2.653.128,16 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer la indemnización familiar al personal dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año 1959 ... ... ...

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 11.982.001,57 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer atenciones de transporte marítimo de correspondencia ... ... ...

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a «Ferrocarriles y Transportes, Sociedad Anónima», una indemnización derivada del contrato celebrado con la R. E. N. F. E. para la explotación del Ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbúy.

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 6.936.280,42 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, destinado a cubrir los gastos de los servicios del Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid ... ... ...

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 649.877,05 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para pago de jornales a personal subalterno de las Universidades ... ... ...

Otra por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un total importe de 727.194,73 pesetas, al Ministerio de Agricultura, para atenciones de personal contratado, material no inventariable y alquileres del actual ejercicio a satisfacer en el extranjero ... ...

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 17.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire, con destino a la adquisición de material de vuelo y repuestos.

Otra por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en total 10.198.195 pesetas, al Ministerio del Aire, para dotar al personal incorporado a la Península que anteriormente prestaba servicios en Marruecos, con anulación de la cantidad total de pesetas 10.235.644 en otros créditos de la Sección 18, Acción de España en África ... ...

Otra por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en total 1.590.620 pesetas, al Ministerio de Comercio, para poner en vigor las plantillas de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y Ayudantes Comerciales, aprobadas por Ley de 11 de mayo del corriente año ...

Otra por la que se concede un suplemento de crédito de 474.000 pesetas a Obligaciones a extinguir, con destino a satisfacer asignaciones de residencia a personal dependiente de la Presidencia del Gobierno ...

**Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.**  
Ley por la que se conceden dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, importantes en junio pesetas 402.720, a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer los gastos de representación del año actual

al Presidente, Secretario general y Consejeros de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional, en cumplimiento de la Ley de 11 de mayo de 1959 ... ...

16553

Ley por la que se conceden un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en total pesetas 2.557.334,21, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las Prisiones durante 1958 y 1959 ...

16553

Otra por la que se conceden un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, importantes en junio 3.791.589,85 pesetas, al Ministerio de la Gobernación y Obligaciones a extinguir, para atenciones de vestuario de personal de la Policía Armada, dependiente de la Dirección General de Seguridad ...

16554

Otra por la que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, por un importe total de 8.356.233,75 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, destinados a satisfacer las obligaciones a cargo del Estado en el mantenimiento del Seguro Escolar correspondiente a los años 1958 a 1958, ambos inclusive.

16554

Otra por la que se concede un crédito extraordinario y un suplemento de crédito, por un importe total de 3.583.905,56 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para hacer efectivas las subvenciones que corresponde satisfacer al Estado por los años 1958 y 1959 al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona ...

16554

Otra por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en junio 1.979.043,70 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, con destino a satisfacer atenciones de diferencias de cambio por pagos en el extranjero del pasado ejercicio económico de 1958 y del actual de 1959 ...

16554

**Tabacos, Loterías y surtidores de gasolina.**—Ley 168/1959, de 23 de diciembre, por la que se modifica el Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agentes de Apartados surtidores de gasolina ...

16555

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Carbones.**—Circular por la que se anulan las zonas de influencia asignadas a las cuencas carboníferas para el transporte por ferrocarril de carbones minerales y coque ...

16556

**Mutualidad del Seguro Escolar.**—Orden por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar ...

16557

**Tasas y exacciones parafiscales.**—Decreto por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales de diversos Departamentos ministeriales y se determinan las normas a que habrá de ajustarse su regulación ...

16557

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Patatas.**—Orden por la que se regula la producción y consumo de la patata ...

16558

## II. Autoridades y Personal

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Ascensos.**—Resolución por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a dos funcionarios de la plantilla de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, en su escala de sueldos ...

16558

**Recursos.**—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ...

16558

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Excedencias.**—Resolución por la que se concede la excedencia en su cargo a don Justo S. Simeón Vidal, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.

16559

Ceses.—Orden por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas don Prudencio González Barriá ...

**Nombramientos.**—Orden por la que se nombra por concurso a don Agustín Sastre González Médico-cirujano del Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara español ...

Otra por la que se nombra por concurso a don Isidoro López-Ayllón Nuevo Practicante de la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de las Provincias de Guinea.

Otra por la que se disponen los nombramientos para los cargos de Inspector-fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas y Fiscales provinciales de la misma de los señores que se detallan ...

16560

16560

15560

15560

16560

16560

16560

16560

**Nombramientos.**—Orden por la que se nombra Catedrático de «Canto» del Conservatorio de Córdoba, en virtud de concurso-oposición, a don Carlos Húcar Montero .. .. .. .. ..

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Reingresos.**—Resolución por la que se concede a don Francisco Serra Hernández el reingreso al servicio ac-

#### JEFATURA DEL ESTADO

**Abastecimientos de aguas.**—Ley sobre abastecimiento de agua potable de El Ferroj del Caudillo .. .. .. .. ..

**Pensiones.**—Ley sobre concesión a doña Carmen Moreno Criado y otros pensionistas en idénticas circunstancias de rehabilitación del plazo establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas .. .. .. .. ..

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Titulos nobiliarios.**—Orden por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en los títulos de Marqués de Leganés, con Grandeza de España, y Marqués de Morata de la Vega, a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso.

Otra por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Peralta, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Matilde Tacón y Rodríguez de Rivas .. .. .. .. ..

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Libertad condicional.**—Orden por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mota (Mahón) que se citan .. .. .. .. ..

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Adjudicaciones.**—Resolución por la que se adjudica el material que se cita con destino al Laboratorio de máquinas eléctricas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao .. .. .. .. ..

**Autorizaciones.**—Resolución por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de Nuestra Señora de Montserrat (femenino) establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque número 29, en Villaverde (Madrid) .. .. .. .. ..

**Obras.**—Resolución por la que se aprueban las obras de reparación en el Salón de Herbarios del Jardín Botánico de Madrid .. .. .. .. ..

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Cuerpo Técnico de la Hacienda Pública.**—Resolución por la que se convoca concurso para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Técnico de la Hacienda Pública, vacante en la Delegación de Hacienda de la Provincia de Guinea .. .. .. .. ..

**Ingenieros Geógrafos.**—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer diecinueve vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos .. .. .. .. ..

**Pagador del Servicio Financiero y Pagadurías en la Provincia del Sahara.**—Resolución por la que se convoca concurso, para proveer una plaza de Pagador, vacante en los Servicios Financieros y Pagadurías del Gobierno General de la Provincia de Sahara Español.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Médicos Forenses.**—Resolución por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de las Forensias

#### PÁGINA

		PÁGINA
16561	tivo en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento .. .. .. .. ..	16561
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	

**Excedencias.**—Resolución por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase doña Adela Gálvez Vázquez .. .. .. .. ..

#### PÁGINA

		PÁGINA
		16562

16562	Anuncio por el que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas y viviendas en Tébar (Cuenca) .. .. .. .. ..	16564
16562	Otro por el que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Cabezarrubias (Huesca) .. .. .. .. ..	16565
	<b>Subvenciones.</b> —Orden por la que se concede a los ciento diecisiete Institutos Nacionales de Enseñanza Media una subvención para «Material de oficina no inventariable» .. .. .. .. ..	16565

#### MINISTERIO DE TRABAJO

16563	<b>Convenios colectivos.</b> —Resolución por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical que regula el trabajo en la «Compañía Internacional Radio Española, S. A.» (CIRESA) .. .. .. .. ..	16565
16563	Otra por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical que regula el trabajo en la «Compañía Italcalable, S. A.» .. .. .. .. ..	16567
	<b>Cooperativas.</b> —Orden por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan .. .. .. .. ..	16568

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

16562	<b>Ampliaciones de industrias.</b> —Resolución por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la ampliación y modificación de la línea de alimentación y distribución que se cita .. .. .. .. ..	16569
16563	<b>Autorizaciones.</b> —Resolución por la que se autoriza a «León Industrial, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita .. .. .. .. ..	16569
	Otra por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» (ENHER) la instalación de la central hidroeléctrica que se cita .. .. .. .. ..	16570

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

16564	<b>Unidades mínimas de cultivo.</b> —Orden por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de La Gudíña (Orense).	16570
-------	---	-------

#### IV. Oposiciones y concursos

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Cuerpo Técnico de la Hacienda Pública.**—Resolución por la que se convoca concurso para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Técnico de la Hacienda Pública, vacante en la Delegación de Hacienda de la Provincia de Guinea .. .. .. .. ..

16571	vacantes que se relacionan entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría .. .. .. .. ..	16574
16571	<b>Oficiales de Sala del Tribunal Supremo.</b> —Resolución por la que se convoca concurso para la provisión entre antiguos Oficiales del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de la plaza que se cita .. .. .. .. ..	16574
16571	<b>Secretarios de los Tribunales.</b> —Orden por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador en las oposiciones restringidas entre Secretarios de los Tribunales .. .. .. .. ..	16574

16573	Delineante de Construcciones Civiles de la Diputación Provincial de Valencia.—Anuncio por el que se hace pública la fecha de constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer una plaza de Delineante de Construcciones Civiles .. .. .. .. ..	16574
-------	---	-------

16573	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	16574
-------	-----------------------------	-------

16573	<b>Delineante de Construcciones Civiles de la Diputación Provincial de Valencia.</b> —Anuncio por el que se hace pública la fecha de constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer una plaza de Delineante de Construcciones Civiles .. .. .. .. ..	16574
-------	---	-------

## V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PÁGINA	PÁGINA
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Capitanía General de Canarias .....	16575
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Delegaciones.—Barcelona, León, Tarragona y Vizcaya .....	16575
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Gobiernos Civiles.—Cuenca .....	16577
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Jefaturas de Obras Públicas.—Cádiz y Santander .....	16577
Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir .....	16578
Canal de Isabel II.—Delegación del Gobierno .....	16578
Comisiones Administrativas de Puertos.—Puerto de Santa María .....	16579
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Subsecretaría.—Corrección de erratas del anuncio de concurso público para la adquisición de maquinaria para el taller mecánico de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao .....	16579
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Delegaciones.—Barcelona, Alava, Córdoba, Granada, Valencia y Zaragoza .....	16579
<b>VI.—Administración de Justicia</b> .....	
<b>VII.—Anuncios particulares</b> .....	
<b>Dirección General de Minas y Combustibles.—Distritos Mineros</b> .....	
16581	16581
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Jefaturas Agronómicas.—Baleares .....	16581
Jefaturas de Ganadería.—Barcelona, Avila, Lérida, Segovia y Tarragona .....	16581
Servicio Nacional del Trigo.—Almería y Oviedo .....	16582
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Regiones Aéreas.—Levante .....	16582
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Mercado de Divisas.—Cambios publicados .....	16582
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Organización Sindical.—Guipúzcoa y Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura .....	16582
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Diputaciones.—Zamora .....	16583
Ayuntamientos.—Barcelona, Sevilla, Cabrejas del Pinar (Soria), Cuevas del Valle (Avila), Moraleja, Mula y Sabadell .....	16583
<b>16587</b>	
<b>16593</b>	

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA	PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>	
Ley 105/1959, de 23 de diciembre, por la que se modifica la de 17 de julio de 1958, por la que se concede el ascenso al empleo superior inmediato al personal militar muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las Provincias de Ifni y Sahara español .....	16534
Ley 106/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, destinado a satisfacer atenciones de carácter social en relación con las Plazas y Provincias Africanas .....	16534
Ley 107/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.000.000 de pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, como subvención de igual carácter a la Provincia de Sahara para atender a los gastos que originen los trabajos relacionados con investigaciones mineras en aquella Provincia .....	16535
Ley 108/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 812.500 pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, para satisfacer al personal al servicio de los Gobiernos generales de Ifni y Sahara los emolumentos establecidos por el Decreto-ley de 26 de febrero de 1959 .....	16535
Ley 109/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, para atender a la ejecución y financiación de los gastos derivados de los Convenios de Ayudas económica, militar y especial para instalaciones, suscritos entre los Estados Unidos de América y España .....	16535
Ley 110/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, en concepto de contribución española a la organización de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (U. N. W. R. A.) .....	16536
Ley 111/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, destinado a satisfacer la participación del Ministerio en la conmemoración del Tricentenario del Tratado de Paz de los Pirineos .....	16536
Ley 112/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 175.994,70 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer jornales del año actual del personal obrero dependiente del Departamento .....	16536
Ley 113/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 982.657,80 pesetas al Ministerio de Justicia, para pago de servicios telefónicos prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España a los Juzgados de Primera Instancia, Municipales, Comarcales y de Paz .....	16536
Ley 114/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 236.800 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer can-	16536

PÁGINA		PÁGINA
16537	Ley 127/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 250.540.776,72 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a la R.E.N.F.E. el importe de la liquidación definitiva de la insuficiencia económica resultante de la explotación de sus líneas durante el pasado año 1957	10541
16537	Ley 128/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer las obras del ramal ferroviario de enlace entre la refinería de Escombreras y la Red Nacional de Ferrocarriles	16541
16537	Ley 129/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.016.051,61 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer asignaciones de residencia del pasado ejercicio económico de 1958 devengadas por personal dependiente del Departamento	16541
16537	Ley 130/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 95.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para la terminación e instalación del ala Sur del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, de Madrid	16542
16538	Ley 131/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.020.314,28 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para abono de asistencias, dietas y gastos de locomoción a Jueces de Tribunales de oposición celebradas en el tercer trimestre de 1958	16542
16538	Ley 132/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junio 4.509.525 pesetas, al Ministerio de Trabajo, para satisfacer los gastos derivados del funcionamiento del Servicio de Seguridad Social Agraria, adscrito a la Dirección General de Previsión, correspondiente a los años 1958 y 1959	16542
16538	Ley 133/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.142.000 pesetas al Ministerio de Industria, con destino a satisfacer durante el año actual los gastos derivados de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos	16543
16538	Ley 134/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.779.702,25 pesetas al Ministerio de Agricultura en concepto de subvención y con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la plaga de la langosta sufrida recientemente por las islas Canarias	16543
16539	Ley 135/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire, para pago de gratificación a reactoristas y aumento del plus de vuelo a personal de aquel Departamento, con análoga suma en otro crédito afecto a la Dirección General de Aeropuertos	16543
16539	Ley 136/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 399.895,94 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer servicios prestados en el año 1958 por la Compañía Telefónica Nacional de España	16543
16539	Ley 137/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junio 24.846.688,94 pesetas, al Ministerio del Aire y Acción de España en África, respectivamente, para satisfacer jornales de 1958, conforme a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario en establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de dicho año	16544
16540	Ley 138/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 148.840,75 pesetas al Ministerio de Comercio, para satisfacer gastos de transporte y dispositivos de maquinaria a la International Business Machines Worldtrade Corporation	16544
16540	Ley 139/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 176.411.047 pesetas al Ministerio de Comercio con destino a liquidar un anticipo verificado por el Instituto Español de Moneda Extranjera para abonar a los exportadores de libros a la Argentina envíos realizados en el período de tiempo comprendido entre 1949 y 1953	16545

Ley 140/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.868.949,91 pesetas a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, con destino a satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre labores realizadas en el año 1958 ... ... ...

Ley 141/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 22.796.400 pesetas a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, con destino a satisfacer el importe de la suscripción de 41.442 acciones, serie A, corresponden al Estado en la reciente ampliación de capital de «Tabacalera, S. A.» ..

Ley 142/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.019.760,21 pesetas a Obligaciones a extinguir, para satisfacer pensiones derivadas de la posesión del distintivo «Al Mérito Interventor» a los funcionarios con derecho a ella, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1959 ... ... ...

Ley 143/1959 de 23 de diciembre, sobre concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal de Suboficiales de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ... ... ...

Ley 144/1959, de 23 de diciembre, sobre adquisición por el Estado de las acciones de la «Compañía de Ferrocarriles de Mallorca» ... ... ...

Ley 145/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para gastos de viajes de funcionarios y sus familiares y transporte de menajes ... ... ...

Ley 146/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.800.000 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer gastos de iocomición causados por el personal de Juzgados en salidas de oficio y para desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias ... ... ...

Ley 147/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junio 3.197.022,35 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a dotar a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados por Ley de 11 de mayo de 1959, y los Municipales establecidos por Decreto de 9 de junio siguiente, y anulación de 2.989.926,50 pesetas en otras dotaciones del mismo presupuesto por supresión de Juzgados Comarcales ... ... ...

Ley 148/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 7.188.158,91 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los mayores gastos que originará la conducción de la correspondencia durante el año actual a causa de la elevación de las tarifas del transporte ... ... ...

Ley 149/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.319.627,80 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para pago de atenciones de transportes de la Dirección General de la Guardia Civil en el año 1959 ... ... ...

Ley 150/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junio 4.571.241,85 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer durante el año actual el coste de sostenimiento de los vehículos de radio-patrulla al servicio de la Dirección General de Seguridad y para completar la dotación destinada a nuevos servicios ... ...

Ley 151/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 242.654,96 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia y nivelación de fondos de Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros ... ... ...

Ley 152/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.653.128,16 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer la indemnización familiar al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año 1959 ... ...

Ley 153/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 11.982.001,57 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer atenciones de transporte marítimo de correspondencia ... ...

Ley 154/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a «Ferrocarriles y Transportes, S. A.» una indemnización

PÁGINA	PÁGINA
16545	derivada del contrato celebrado con la RENFE para la explotación del Ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbúy ... ... ...
16545	Ley 155/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.936.280,42 pesetas al Ministerio de Educación Nacional destinado a cubrir los gastos de los servicios del Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid ... ...
16545	Ley 156/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 649.877,05 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para pago de jornales a personal subalterno de las Universidades ... ...
16545	Ley 157/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un total importe de 727.194,73 pesetas al Ministerio de Agricultura para atenciones de personal contratado, material no invariante y alquileres del actual ejercicio a satisfacer en el extranjero ... ...
16546	Ley 158/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 17.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire, con destino a la adquisición de material de vuelo y repuestos ... ...
16546	Ley 159/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en total 10.198.195 pesetas, al Ministerio del Aire para dotar al personal incorporado a la Península que anteriormente prestaba servicios en Marruecos, con anulación de la cantidad total de 10.235.644 pesetas en otros créditos de la Sección 18, Acción de España en África ... ...
16547	Ley 160/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junio 1.590.620 pesetas al Ministerio de Comercio, para poner en vigor las plantillas de los Cuerpos Especial Formativo de Técnicos Comerciales del Estado y Ayudantes Comerciales, aprobadas por Ley de 11 de mayo del corriente año ...
16547	Ley 161/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 474.000 pesetas a Obligaciones a extinguir, con destino a satisfacer asignaciones de residencia a personal dependiente de la Presidencia del Gobierno ...
16548	Ley 162/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, importantes en junio 402.720 pesetas, a la Presidencia del Gabinete, con destino a satisfacer los gastos de representación del año actual al Presidente, Secretario general y Consejeros de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional, en cumplimiento de la Ley de 11 de mayo de 1959 ...
16549	Ley 163/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en total 2.557.334,21 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las Prisiones durante 1958 y 1959 ...
16549	Ley 164/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, importantes en junio 3.791.589,85 pesetas, al Ministerio de la Gobernación y Obligaciones a extinguir, para atenciones de vestuario de personal de la Policía Armada, dependiente de la Dirección General de Seguridad ...
16549	Ley 165/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, por un importe total de 8.356.283,75 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, destinados a satisfacer las obligaciones a cargo del Estado en el mantenimiento del Seguro Escolar correspondiente a los años 1956 a 1958, ambos inclusive ...
16550	Ley 166/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y un suplemento de crédito, por un importe total de 3.583.905,56 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para hacer efectivas las subvenciones que corresponde satisfacer al Estado por los años 1958 y 1959 al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona ...
16550	Ley 167/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en junio 1.979.043,70 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, con destino a satisfacer atenciones de diferencias de cambio por pagos en el extranjero del pasado ejercicio económico de 1958 y del actual de 1959 ...

Ley 168/1959, de 23 de diciembre, por la que se modifica el Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agentes de Aparatos surtidores de gasolina ..... 16555  
 Ley 169/1959, de 23 de diciembre, sobre abastecimiento de agua potable de El Ferrol del Caudillo ..... 16562  
 Ley 170/1959, de 23 de diciembre, sobre concesión a doña Carmen Moreno Criado y otros pensionistas en idénticas circunstancias de rehabilitación del plazo establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas. Instrumento de Ratificación del Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro, Reglamento de ejecución y Fórmulas ..... 16562

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 2306/1959, de 24 de diciembre, por el que se validan las tasas y exacciones parafiscales de diversos Departamentos ministeriales y se determinan las normas a que habrá de ajustarse su regulación ..... 16529  
 Orden de 10 de diciembre de 1959 por la que se nombra por concurso a don Agustín Sástre González Médico-cirujano del Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara español ..... 16557  
 Orden de 14 de diciembre de 1959 por la que se nombra por concurso a don Isidoro López-Ayllón Nuevo Practicante de la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de las Provincias de Guinea ..... 16561  
 Orden de 22 de diciembre de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer diecinueve vacantes de Ingenieros Geógrafos ..... 16561  
 Orden de 22 de diciembre de 1959 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar ..... 16557  
 Orden de 23 de diciembre de 1959 por la que se disponen los nombramientos para los cargos de Inspector-fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas y Fiscales provinciales de la misma de los señores que se detallan ..... 16561  
 Orden de 28 de diciembre de 1959 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas don Prudencio González Sarria ..... 16561  
 Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Técnico de la Hacienda Pública, vacante en la Delegación de Hacienda de las Provincias de Guinea ..... 16571  
 Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Pagador, vacante en los Servicios Financieros y Pagadurías del Gobierno General de la Provincia del Sahara Español ..... 16558  
 Circular de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por la que se anulan las zonas de influencia asignadas a las cuencas carboníferas para el transporte por ferrocarril de carbones minerales y coque ..... 16574

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de diciembre de 1959 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador en las oposiciones restringidas entre Secretarios de los Tribunales. Ordenes de 23 de diciembre de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en los títulos de Marqués de Leganés, con Grandeza de España; Marqués de Morata de la Vega y Conde de Peralta, a favor de los señores que se citan ..... 16574  
 Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de las Forensías vacantes que se relacionan entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría ..... 16574  
 Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso para la provisión entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de la plaza que se relaciona.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 4 de diciembre de 1959 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan,

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ..... 16562  
 Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a dos funcionarios de la plantilla de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, en su escala de sueldos ..... 16560

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de diciembre de 1959 por la que se concede a los ciento diecisiete Institutos Nacionales de Enseñanza Media una subvención para «Material de Oficina no Inventariable» ..... 16565  
 Orden de 7 de diciembre de 1959 por la que se nombra Catedrático de «Canto» del Conservatorio de Córdoba, en virtud de concurso-oposición, a don Carlos Hécar Montero ..... 16562  
 Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia en su cargo a don Justo S. Simeón Vidal, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio ..... 16562  
 Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueban las obras de reparación en el Salón de Herbarios del Jardín Botánico de Madrid ..... 16564  
 Corrección de erratas del anuncio de la Subsecretaría que hacía público el concurso para la adquisición de maquinaria para el taller mecánico de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao ..... 16570  
 Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de Nuestra Señora de Montserrat (femenino), establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque número 29, en Villaverde (Madrid) ..... 16564  
 Anuncios de la Junta Central de Construcciones Escolares por los que se adjudican definitivamente diversas obras ..... 16564

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de diciembre de 1959 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ..... 16568  
 Resolución de la Subsecretaría por la que se concede a don Francisco Serra Hernández el reintegro al servicio activo en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento ..... 16562  
 Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical que regula el trabajo en la «Compañía Internacional Radio Española, S. A.» (CIRFSA) ..... 16565  
 Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical que regula el trabajo en la Compañía «Italcable, S. A.» ..... 16567

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resoluciones de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las Entidades que se citan ..... 16569

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 22 de diciembre de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de La Gudiña (Orense) ..... 16570  
 Orden de 23 de diciembre de 1959 por la que se regula la producción y consumo de la patata ..... 16559  
 Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase doña Adela Gálvez Vázquez ..... 16563

#### ADMINISTRACION LOCAL

Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia por el que se hace pública la fecha de constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer una plaza de Delineante de Construcciones Civiles ..... 16574

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro, Reglamento de ejecución y Fórmulas.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 3 de octubre de 1957 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Ottawa, juntamente con los Plenipotenciarios de los Países que se mencionan a continuación, el Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Alemania, Bélgica, Chile, Egipto, Francia, Italia, Japón, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Suecia, Turquía y Vietnam.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba enumerados, visto el artículo 22 del Convenio Postal Universal firmado en Ottawa el 3 de octubre de 1957, han concertado, de común consenso y a reserva de ratificación, el Acuerdo siguiente:

#### CAPITULO I

##### Disposiciones preliminares

###### ARTÍCULO 1

###### Objeto del Acuerdo

1. El presente Acuerdo regirá el servicio internacional del ahorro que los Países contratantes convengan en establecer para sus relaciones reciprocas.

2. El servicio funcionará dentro de los límites fijados por la reglamentación de los cambios propia de cada País. Los Países contratantes tendrán la facultad de ejecutar el servicio solamente para una o varias de las categorías de operaciones mencionadas en el artículo 2.

3. Podrá tomar parte en el servicio internacional arriba señalado toda caja de ahorros nacional que dependa directamente de la Administración postal o cuyas actividades se extiendan al conjunto del territorio nacional por medio de las Oficinas de Correos.

4. La Administración postal de los Países en los cuales la caja de ahorros nacional que tome parte en el servicio internacional dependa de una Administración distinta de la Administración de Correos, estará obligada a entenderse con esta última para asegurar la completa ejecución de todas las cláusulas del Acuerdo. La primera de estas Administraciones servirá de intermediaria para las relaciones de la caja con las Administraciones postales de los demás Países contratantes y con la Oficina Internacional.

5. En el presente Acuerdo, y en su Reglamento de ejecución, los términos caja de ahorros, libreta de ahorros, cuenta corriente de ahorros sólo se refieren, por una parte, a las cajas de ahorros definidas en el párrafo 3 arriba indicado, y por otra parte, a las librerías y cuentas corrientes abiertas por estas cajas.

###### ARTÍCULO 2

###### Extensión del servicio

1. Todo titular de una cuenta corriente de ahorros podrá hacer imposiciones en su cuenta y retirar cantidades de ella por mediación de la caja de ahorros del País en donde se encuentre. Podrá igualmente pedir la transferencia del haber de su cuenta de una caja de ahorros a otra caja de ahorros.

2. Las cajas de ahorros aceptarán servir de intermediarias para abrir libretas de ahorro, la sustitución o renovación de libretas, la anotación de los intereses en las libretas y la transmisión de todos los documentos generalmente necesarios para la buena marcha del servicio internacional del ahorro.

#### CAPITULO II

##### Disposiciones generales

###### ARTÍCULO 3

###### Transmisión de los fondos

1. La transmisión de fondos para realizar una operación de ahorros se hará por giro postal del servicio internacional o por transferencia postal. Estará sometida a las condiciones que rijan el modo escogido.

2. Los gastos de envío de los fondos correrán a cargo del usuario del ahorro.

###### ARTÍCULO 4

###### Intereses

A reserva de las disposiciones del artículo 16, relativo a las transferencias de ahorros, la fecha para calcular los intereses será determinada en función de la recepción o del envío de fondos por la caja de ahorros que lleve la cuenta acreditada o adeudada.

###### ARTÍCULO 5

###### Transmisión de las libretas y documentos diversos

1. Las Oficinas de Correos de los Países contratantes se prestarán reciprocamente ayuda para retirar las libretas que hayan de ser liquidadas o comprobadas.

2. Serán admitidas con franquicia de porte, cuando sean expedidas por la Administración o la caja de un País contratante con destino a la Administración o a la caja de otro País contratante, las libretas, así como las comunicaciones y documentos generalmente necesarios para la buena marcha del servicio internacional del ahorro.

Se admitirán además con franquicia de porte los pliegos que contengan libretas cuando sean expedidos a los titulares de las libretas por la Administración o la caja de un País contratante.

3. Las transmisiones se harán por los medios más favorables.

4. Los gastos correspondientes a toda transmisión acelerada (principalmente por vía aérea) a petición del usuario del ahorro podrán cargarse a éste.

###### ARTÍCULO 6

###### Disposiciones comunes a las imposiciones y a las transferencias

Los fondos impuestos o transferidos estarán sometidos, principalmente en lo referente al tipo y cálculo de los intereses, así como a las condiciones del reintegro, a las leyes, decretos, disposiciones y reglamentos que rijan el servicio de la caja a la cual los fondos estén destinados.

#### CAPITULO III

##### Imposiciones

###### ARTÍCULO 7

###### Depósito de las imposiciones

1. Todo titular de una cuenta corriente de ahorros podrá hacer imposiciones en su cuenta entregando los fondos a la caja de ahorros o a la Oficina de Correos del lugar en donde se encuentre.

2. Salvo acuerdo en contrario, deberá ser presentada la libreta.

3. Toda persona que resida en un País contratante podrá hacer un reintegro en la caja de ahorros de este País o en una Oficina de Correos con el fin de abrir una libreta en la caja de ahorros de otro País contratante.

## ARTÍCULO 8

*Cantidad máxima*

1. Cada Administración tendrá la facultad de señalar un mínimo y un máximo para las imposiciones que puedan ser consignadas en la libreta.

2. La caja de ahorros que lleve la cuenta se reservará el derecho de rechazar toda la imposición o parte de ella si hiciera llevar el haber de la cuenta más allá del límite máximo señalado por su reglamento interior.

3. En el País que registre la imposición, el importe de la cantidad entregada podrá ser limitado a la parte que pueda exportarse de los capitales.

## ARTÍCULO 9

*Redondeo de la unidad monetaria*

Las imposiciones, expresadas en la moneda del País que lleve la cuenta, no deberán comprender fracción de la unidad monetaria.

## ARTÍCULO 10.

*Devolución de la libreta*

1. Despues de anotar la imposición, la libreta, si ésta hubiera sido presentada, será devuelta directamente al usuario del ahorro por carta certificada de oficio.

2. Si se tratara de una libreta abierta como consecuencia de una primera imposición será transmitida al titular por la misma vía.

## CAPÍTULO IV

*Reintegros*

## ARTÍCULO 11

*Peticiones de reintegro*

1. Todo titular de una libreta de ahorro podrá obtener el reintegro parcial o total de su haber dirigiendo por mediación de la caja de ahorros del País contratante en donde se encuentre una petición a la caja que lleve su cuenta.

2. La cantidad cuyo reintegro se pida será expresada en la moneda del País que lleve la cuenta; en caso de reintegro parcial no deberá comprender fracción de la unidad monetaria.

3. En las relaciones entre los Países cuyas Administraciones postales se hayan puesto de acuerdo a este respecto, los usuarios del ahorro podrán dirigir directamente y a sus expensas a la caja que lleve su cuenta sus peticiones de transferencia, extendidas según los reglamentos interiores y eventuales, acompañadas de la libreta.

## ARTÍCULO 12

*Autorizaciones de reintegro*

1. Las autorizaciones de reintegro serán hechas por la caja que lleve la cuenta en moneda del País en donde resida el usuario del ahorro y por la cantidad líquida que haya de ser pagada. Serán dirigidas con los fondos correspondientes a la caja encargada de hacer el reintegro.

2. La caja que haga una autorización de reintegro determinará ella misma el tipo de conversión de la moneda de su País en moneda del País en donde resida el usuario del ahorro.

## ARTÍCULO 13

*Reintegros*

1. Los reintegros no serán sometidos a otros límites de cantidad que aquellos que resulten de la legislación de los Países contratantes.

2. Serán entregados en manos de la persona o personas habilitadas, según los términos del contrato de ahorro, para hacerse cargo de ellos bajo firma y que estén designadas en la autorización.

3. La cantidad que haya de pagarse será la que esté indicada en la autorización en moneda del País de pago sin descuento alguno a beneficio de la caja pagadora. Sin embargo, cuando la legislación del País al que pertenezca el servicio pagador lo exija, este servicio tendrá la facultad de prescindir de las fracciones de la unidad monetaria o de redondear la cantidad en la unidad monetaria.

## ARTÍCULO 14

*Reintegros por telegrafo*

En las relaciones entre los Países cuyas Administraciones postales se hayan puesto de acuerdo a este respecto, los usuarios del ahorro podrán, a sus expensas, pedir y obtener reintegros por vía telegráfica. Las Administraciones fijarán ellas mismas las reglas de ejecución del servicio.

## CAPÍTULO V

*Transferencias*

## ARTÍCULO 15

*Principios generales aplicables a las transferencias*

1. Todo titular de una cuenta de ahorros podrá hacer la transferencia de todo o parte de su haber a otra caja de ahorros que él elija; la petición de transferencia podrá ser presentada en cualquier caja u Oficina de Correos de los Países contratantes.

2. Salvo acuerdo en contrario, el usuario del ahorro deberá entregar su libreta en apoyo de su petición.

3. En las relaciones entre los Países cuyas Administraciones postales se hayan puesto de acuerdo a este respecto, los usuarios del ahorro podrán dirigir directamente y a sus expensas a la caja que lleve su cuenta sus peticiones de transferencia, extendidas según los reglamentos interiores y eventuales, acompañadas de la libreta.

4. Las cantidades transferidas producirán intereses a cargo de la caja que tuviera primitivamente los fondos (denominada «caja de origen») hasta el final del mes durante el cual sean consignadas tales transferencias en el debe de la cuenta y a cargo de la caja que reciba la transferencia (denominada «caja beneficiaria»), a partir del primer día del mes siguiente.

## CAPÍTULO VI

*Responsabilidad*

## ARTÍCULO 16

*Extensión de la responsabilidad*

1. Las cantidades convertidas en un giro postal internacional o en una transferencia postal para realizar una operación de ahorros serán sometidas a las garantías previstas para el modo escogido para la transmisión de fondos.

2. Las cajas de ahorros serán responsables de los errores de conversión, de los errores de anotación de las operaciones en las cuentas corrientes y, en general, de todos los errores que puedan cometer al extender los documentos relativos al servicio internacional del ahorro.

3. Las cajas de ahorros por mediación de las cuales se efectúen los reintegros serán responsables de los fondos que hayan recibido y de la irregularidad de las operaciones de pago.

4. Las cajas de ahorro no estarán sometidas a responsabilidad alguna por concepto de retrasos que puedan producirse en la transmisión de los fondos.

5. Las cajas de ahorros no estarán sometidas a responsabilidad alguna por concepto de las inexactitudes que puedan ser señaladas en los informes facilitados por los usuarios para llevar a cabo las operaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 2.

## ARTÍCULO 17

*Determinación de la responsabilidad*

1. La responsabilidad corresponderá a la caja de ahorros en cuyo servicio se haya cometido el error.

2. Si el error fuera imputable a las dos cajas o si la responsabilidad no pudiese ser determinada, las cajas intervendrán en la regularización por partes iguales.

## ARTÍCULO 18

*Reconstitución de la cuenta de ahorros*

La reconstitución de la cuenta de ahorros correrá a cargo de la caja de ahorros que la lleve, a reserva de su derecho a recurrir contra la Administración responsable.

## ARTÍCULO 19

*Reembolso a la caja de ahorros acreedora.*

1. La caja de ahorros responsable estará obligada a indemnizar a la caja que haya procedido a la regularización de la cuenta dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la notificación de la reconstitución de la cuenta.

2. El reembolso a la caja de ahorros acreedora se efectuará sin gastos para esta caja. Pasado el plazo de cuatro meses, la cantidad que se deba a la caja acreedora producirá intereses a razón del 5 por 100 anual a contar del día en que expire dicho plazo.

## CAPÍTULO VII

*Disposiciones diversas y finales*

## ARTÍCULO 20

*Aplicación de las disposiciones de orden general del Convenio*

Las disposiciones de orden general que figuran en la primera parte del Convenio serán aplicables al servicio internacional del ahorro, con excepción, sin embargo, de las disposiciones de que trata el artículo 7.

## ARTÍCULO 21

*Aprobación de las proposiciones hechas en el intervalo de los Congresos*

Para que lleguen a ser ejecutivas, las proposiciones hechas en el intervalo de los Congresos (artículos 27 y 28 del Convenio) deberán reunir:

a) dos tercios de los votos, si se tratara de añadir nuevas disposiciones o de modificar las disposiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento;

b) mayoría de votos, si se tratara de interpretar las disposiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento, fuera del caso de disenso que hubiese de ser sometido al arbitraje previsto en el artículo 33 del Convenio.

## ARTÍCULO 22

*Entrada en vigor y duración del Acuerdo*

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de abril de 1959 y seguirá vigente durante un tiempo indeterminado.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba enumerados han firmado el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado en el Archivo del Gobierno del Canadá y del cual se entregará una copia a cada Parte.

HECHO en Ottawa, el 3 de octubre de 1957.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO RELATIVO AL SERVICIO INTERNACIONAL DEL AHORRO**

Los infrascritos, visto el artículo 24 del Convenio Postal Universal firmado en Ottawa el 3 de octubre de 1957, han concertado, en nombre de sus Administraciones respectivas, de común consenso, las medidas siguientes para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro.

## CAPÍTULO I

*Disposiciones preliminares*

## ARTÍCULO 101

*Informes que deben facilitar las Administraciones Postales*

1. Cada Administración deberá facilitar a las demás Administraciones, por mediación de la Oficina Internacional, los informes expresados a continuación:

a) las operaciones que ejecute;

b) su participación o su no participación en el servicio de reintegros por telégrafo;

c) el máximo y el mínimo admitidos, respectivamente, en cuestión de imposiciones, reintegros y transferencias;

d) las operaciones para las cuales se exija la presentación de la libreta.

2. Cada Administración estará igualmente obligada a comunicar directamente a las demás Administraciones:

a) si admite la transmisión directa por el usuario del ahorro a la caja que lleve su cuenta de las peticiones de reintegro y de transferencia;

b) si centraliza o no los boletines de imposición y las peticiones de reintegro.

3. Toda modificación que haya de ser introducida en los informes arriba indicados deberá ser notificada sin demora.

4. Cada Administración podrá además pedir directamente a las demás Administraciones que le comuniquen los modos de determinar la autenticidad de los documentos cambiados y eventualmente las muestras de las libretas y de los sellos utilizados en las cajas, así como la lista de las muestras de firma de los funcionarios que puedan en estas cajas firmar las cartas de envío y las autorizaciones de reintegro, respectivamente, señaladas en los artículos 105, 111 y 114 del Reglamento.

5. En caso de modificación de la lista señalada en el párrafo 4, una nueva lista completa será enviada a la Administración correspondiente; sin embargo, si se tratara solamente de anular una de las firmas comunicadas, bastará hacerla tachar en la lista existente, la cual continuará utilizándose.

## ARTÍCULO 102

*Fórmulas para uso del público*

A fin de aplicar el artículo 45 párrafo 2, del Convenio, se considerarán como fórmulas para uso del público las fórmulas indicadas a continuación:

— CE-1 (Boletín de imposición de ahorro);

— CE-3 (Petición de reintegro);

— CE-6 (Petición de transferencia).

## ARTÍCULO 103

*Comunicaciones con franquicia*

Las comunicaciones admitidas con franquicia de porte en las condiciones fijadas por el artículo 5, párrafo 2, del Acuerdo deberán llevar la designación de la caja que tenga las cuentas de ahorro, así como la indicación «Service des postes».

## CAPÍTULO II

**Imposiciones**

## ARTÍCULO 104

*Depósito de las imposiciones*

1. El titular de una libreta de caja de ahorro que desee hacer una imposición entregará en la caja de ahorros o en una Oficina de Correos del País de su residencia, a cambio de un recibo que se le entregará gratuitamente, la libreta, un boletín de imposición de ahorros redactado sobre una fórmula conforme al modelo CE-1 anejo, e importe de los fondos y los gastos de envío de estos fondos.

2. Si se tratara de una imposición hecha a fin de que sea abierta una nueva libreta, el boletín de imposición de ahorros deberá mencionar el lugar y la fecha de nacimiento del usuario del ahorro, así como su calidad civil. Estos informes serán comprobados por medio de un documento de identidad.

3. La caja o la Oficina de Correos que reciba la imposición completará el boletín extendido por el usuario del ahorro e indicará el modo de transmisión de los fondos, haciendo constar de manera destacada los gastos de envío correspondientes. En el boletín de imposición de ahorros se aplicará a continuación la marca del sello de la caja o del sello de fechas de la Oficina de Correos.

4. El boletín de imposición de ahorros, acompañado de la libreta, si ya existiera, será dirigido a la caja de ahorros destinataria.

## ARTÍCULO 105

*Carta de envío*

1. Las cajas de ahorros tendrán la facultad de centralizar los boletines de imposición de ahorros.

2. En este caso los boletines serán descritos en la primera parte de la carta de envío conforme al modelo CE-2, transmitida a la caja de ahorros destinataria. La segunda parte llevará una certificación de la expedición de los fondos a la caja interestada por giro postal o por transferencia postal.

3. El total general de la certificación deberá indicarse con todas sus letras y en cifras; este total podrá, sin embargo, indicarse en cifras solamente si se hubiera empleado un protectógrafo para su inscripción. La certificación llevará la marca del sello del servicio de origen y la firma del representante de este servicio.

4. Las libretas de ahorro serán, si procede, unidas a la carta de envío.

#### ARTÍCULO 106

##### *Transmisión de las libretas y de los documentos de servicio*

Las libretas, los boletines de imposición de ahorros que queden unidos a las libretas a las que se refieran y las cartas de envío serán expedidos certificados de oficio a la caja de ahorros destinataria.

#### ARTÍCULO 107

##### *Derogación en cuanto a la presentación de la libreta*

Por derogación de las disposiciones de los artículos 104 al 106, un País contratante podrá decidir que no se exija la presentación de la libreta en el momento del depósito de los fondos, a condición de que informe de ello previamente a los demás Países contratantes por mediación de la Oficina Internacional.

#### ARTÍCULO 108

##### *Derogación parcial o total de una imposición*

1. En caso de rechazarse parcial o totalmente una imposición, la cantidad rechazada será devuelta al usuario del ahorro por giro postal o por transferencia postal, con una nota explicativa, por mediación de la caja o de la Oficina de Correos que haya recibido la imposición.

2. Si se rechazara a consecuencia de una falta de servicio, los gastos de devolución correrán a cargo de la caja o de la Administración en cuyo servicio se hubiera cometido el error. En caso contrario, correrán a cargo del usuario del ahorro.

#### ARTÍCULO 109

##### *Derogación de la libreta*

1. Despues de anotar la imposición sobre la libreta, ésta, si hubiera lugar a ello, será devuelta directamente al usuario del ahorro por carta certificada de oficio.

2. Se procederá del mismo modo cuando se trate de una nueva libreta.

### CAPITULO III

#### R e i n t e g r o s

#### ARTÍCULO 110

##### *Redacción y entrega de las peticiones de reintegro*

1. Las peticiones de reintegro se redactarán en fórmulas conforme al modelo CE-3 anexo.

2. A reserva de las disposiciones del artículo 11, párrafo 3, del Acuerdo, el usuario del ahorro entregará su petición de reintegro en la caja del País donde resida o en las Oficinas de Correos correspondientes de esta caja. El servicio que reciba la petición podrá comprobar la calidad e identidad de la persona que entregue esta petición.

3. Las cajas podrán acordar que las peticiones sean centralizadas por la caja del país donde resida el usuario, encargándose esta caja de enviarlas a destino después de haberlas reunido en grupos. Podrán entonces ponerse de acuerdo para que se haga una comprobación antes de enviarlas a la caja que tenga los fondos.

4. La caja llamada a autorizar el reintegro podrá exigir que la libreta sea presentada en el momento de entregar la petición de reintegro, ya sea para comprobar solamente el saldo de la libreta, ya sea para unirla a la petición de reintegro. En este caso el país contratante interesado deberá informar de ello previamente a los demás países por mediación de la Oficina Internacional. Si se exigiera la presentación de la libreta solamente para comprobar el saldo, el agente de servicio deberá certificar sobre la fórmula CE-3 que el saldo indicado por el titular corresponde al saldo anotado en la libreta.

#### ARTÍCULO 111

##### *Autorización de reintegro*

1. Las autorizaciones de reintegro se extenderán sobre fórmulas conforme al modelo CE-4 anexo. Comprenderán:

a) el número de la libreta de ahorros y la designación de su titular;

b) la designación precisa de la persona o personas habilitadas para recibir bajo firma el reintegro según las disposiciones del artículo 13, párrafo 2, del Acuerdo.

c) la cantidad que haya de ser pagada, expresada en cifras y en letras en moneda del país pagador; bastará expresar esta cantidad en cifras solamente, si se hubiera utilizado un protectógrafo para su inscripción;

d) la cantidad que haya de ser anotada en la libreta, expresada con cifras en la moneda en la cual se lleve la cuenta de ahorros y, eventualmente, el haber antes y después del reintegro;

e) la indicación del giro o de la transferencia colectiva o individual dirigido a la caja del país pagador o a la Oficina de Correos pagadora.

2. A la autorización de reintegro CE-4 podrá unirse un documento que lleve una muestra de la firma de la persona o personas a las que se refiere el párrafo 1, letra b), del presente artículo.

3. Las autorizaciones de pago serán transmitidas:

a) ya sea individualmente a la caja o a la Oficina de Correos pagadora;

b) ya sea colectivamente a la caja pagadora; en este caso estarán descritas en la primera parte de la carta de envío conforme al modelo CE-5 anexo, haciendo constar de manera destacada, en moneda del país pagador, el total de las cantidades líquidas que haya que pagar. La segunda parte de la carta de envío llevará una certificación de la expedición de los fondos a la caja interesada por giro postal o por transferencia postal. El total general de la certificación deberá indicarse con todas sus letras; este total podrá, sin embargo, indicarse en cifras solamente, si se hubiera empleado un protectógrafo para su inscripción. La certificación llevará la marca del sello del servicio de origen y la firma del representante de este servicio.

4. Los gastos de envío de los fondos a esta caja serán deducidos del haber del usuario del ahorro.

#### ARTÍCULO 112

##### *Procedimiento a seguir con la libreta*

Suponiendo que la presentación de la libreta sea exigida en el momento de la entrega de la petición, la caja que autorice el reintegro mencionará sobre la libreta la cantidad que haya que reintegrar además de los gastos de expedición. Si se tratara de un reintegro total del haber conservará la libreta. Si, por el contrario, se tratara de un reintegro parcial, devolverá la libreta directamente al usuario del ahorro por carta certificada de oficio, a menos que esta libreta deba ser dejada en depósito.

#### ARTÍCULO 113

##### *Pago de los reintegros*

1. Los reintegros serán entregados en manos de la persona o personas habilitadas para recibirlas bajo firma según las disposiciones del artículo 13, párrafo 2, del Acuerdo, mediante presentación de la libreta, a no ser que se hubiera presentado anteriormente y con las garantías de identidad previstas por el Reglamento interior de la caja pagadora.

2. Excepto cuando la operación de reintegro haya sido mencionada sobre la libreta por la caja que extienda la autorización de reintegro, la cantidad reintegrada, tal como figure en la autorización en moneda del país donde se lleve la cuenta, aumentada con los gastos de envío, se consignará sobre la libreta y se deducirá del haber disponible. En uno u otro caso la anotación deberá ser garantizada con el sello de fechas o el sello oficial del servicio pagador.

En caso de reintegro parcial, la libreta, si no hubiera de ser dejada en depósito, será devuelta directamente al usuario del ahorro por carta certificada de oficio.

3. El recibo de la parte que se haga cargo del reintegro se recogerá sobre la autorización de reintegro CE-4. La firma del recibo deberá estar conforme con la muestra unida, en su caso, a la fórmula.

4. Cuando el haber disponible sea inferior al importe del reintegro, o cuando haya alguna diferencia entre el nuevo haber que arroje la libreta después del reintegro y el que haya sido consignado por la caja de origen sobre la autorización de reintegro, la operación será aplazada y se pedirán instrucciones a la caja que haya extendido la fórmula CE-4.

5. Si la caja pagadora lo deseara, podrá recoger un segundo recibo sobre un duplicado de autorización extendido por ella.

6. Las cajas podrán no efectuar los reintegros más que después de haber cobrado los giros o los cheques de transferencias postales por los cuales se transmitan los correspondientes fondos.

#### ARTÍCULO 114

##### *Validez de las autorizaciones*

1. Las cajas se pondrán de acuerdo sobre las condiciones de validez y autenticidad de las autorizaciones de reintegro que ellas cambien. Podrán principalmente convenir que sólo sean válidas las autorizaciones que lleven una firma o la marca de un sello oficial de la cual se haya facilitado previamente una muestra.

2. Salvo acuerdo en contrario el plazo de validez de las autorizaciones de reintegro expirará al final del mes siguiente a aquél en que hayan sido extendidas.

#### ARTÍCULO 115

##### *Devolución de las autorizaciones liquidadas*

Las autorizaciones de reintegro CE-4, en las cuales figure debidamente el recibo de las partes que se hayan hecho cargo del dinero, serán devueltas, eventualmente, como garantía de las libretas saldadas, a la caja que las haya extendido.

##### *Autorizaciones dejadas sin efecto*

1. Las autorizaciones de reintegro dejadas sin efecto por una causa cualquiera serán devueltas, con las convenientes anotaciones, a la caja que las haya extendido. En su caso, irán acompañadas de la correspondiente libreta.

2. Los fondos correspondientes serán devueltos a ésta, después de deducir los gastos, por uno u otro de los medios previstos en el artículo 3, párrafo 1, del Acuerdo. Las cajas podrán, sin embargo, convenir que sean simplemente deducidos de la próxima carta de envío CE-5.

3. Estos gastos corresponderán a cargo del usuario del ahorro, a menos que la devolución resulte de una falta cometida por una de las cajas. En este caso, corresponderán a cargo de la caja que haya cometido el error.

### CAPITULO IV

#### Transferencias

##### ARTÍCULO 117

##### *Entrega de las peticiones*

1. A reserva de las disposiciones del artículo 15, párrafo 3, del Acuerdo, las peticiones de transferencias extendidas por duplicado sobre una fórmula conforme al modelo CE-6 anejo serán entregadas en la caja de ahorros o en la Oficina de Correos del lugar en donde se encuentre el titular de la cuenta. La libreta acompañará a la petición de transferencia, a menos que se encuentre depositada en la caja que la haya emitido.

2. Un recibo de los documentos entregados será facilitado gratuitamente al titular de la libreta.

3. Las libretas sometidas a condiciones particulares de reintegro podrán ser objeto de una transferencia, a menos que se hayan formulado expresamente reservas a este respecto en el momento de la emisión de la libreta o que la caja destinataria admita estas condiciones.

4. Después de comprobar la identidad, y, si hubiera lugar a ello, los poderes del firmante o de los firmantes, los dos ejemplares de la petición, acompañados eventualmente de la libreta, serán dirigidos a la caja de ahorros de origen.

#### ARTÍCULO 118

##### *Procedimiento a seguir con las peticiones de transferencia*

1. Las peticiones de transferencia estarán sujetas a las reglas observadas por la caja de ahorros de origen en lo referente a las peticiones de reintegro.

2. En el caso de transferencia total, la cantidad transferida comprenderá además del saldo en capital de la cuenta del depositante, los intereses calculados conforme se ha dicho en el artículo 15, párrafo 4, del Acuerdo.

3. En caso de transferencia parcial, los intereses de la cantidad transferida quedarán a beneficio del depositante en la cuenta que lleve la caja de origen hasta el final del mes durante el cual hayan sido consignadas tales transferencias en el debe de dicha cuenta, y en la cuenta que lleve la caja destinataria, a partir del primer día del mes siguiente.

4. Después de haber comprobado la libreta, la caja de ahorros de origen anotará en ella la operación y completará el reverso de la petición de transferencia.

5. Los fondos correspondientes a la transferencia pedida serán dirigidos a la caja beneficiaria, como está previsto en el artículo 3 del Acuerdo.

6. Uno de los ejemplares de la petición de transferencia, debidamente completado por la caja de origen, será unido a la carta de envío CE-5; el segundo ejemplar lo conservará la caja de origen. En su caso, las condiciones particulares de reintegro impuestas serán mencionadas por esta última caja en el reverso de la petición de transferencia a fin de que sean reproducidas en la cuenta y en la libreta que haya de emitir la caja beneficiaria.

#### ARTÍCULO 119

##### *Emisión de la nueva libreta*

1. Inmediatamente después de recibir los fondos y los documentos mencionados en el artículo 118, la caja beneficiaria emitirá una libreta a nombre del titular por el importe de la cantidad recibida de la caja de origen.

2. A menos que deba quedar en depósito, la libreta será enviada directamente al usuario del ahorro por carta certificada de oficio.

#### ARTÍCULO 120

##### *Transferencia a una cuenta ya abierta*

1. Si el usuario del ahorro que pida la transferencia poseyera ya una libreta de la caja a la cual deban ser transferidos los fondos la unirá al expediente realizado o declarará que esta libreta está en depósito en la caja que la ha emitido.

2. La caja de origen unirá la libreta a la petición de transferencia y hará llegar esta última a la caja beneficiaria. Después de hacer la operación de transferencia y de anotar sobre la libreta la cantidad transferida, la caja beneficiaria enviará la libreta directamente al titular por carta certificada de oficio, excepto si éste la dejara en depósito.

#### ARTÍCULO 121

##### *Procedimiento a seguir con la libreta primitiva después de las operaciones de transferencia*

1. En caso de transferencia total, ya sea a una cuenta nueva o a una cuenta ya existente, la libreta de la cual haya sido tomada la cantidad transferida será conservada por la caja de origen.

2. A menos que deba ser dejada en depósito, la libreta, si se tratara de una transferencia parcial, será devuelta directamente al usuario del ahorro por carta certificada de oficio.

### CAPITULO V

#### Operaciones diversas

##### ARTÍCULO 122

##### *Sustitución de las libretas*

1. La caja o la Oficina de Correos que reciba una libreta que haya de ser sustituida entregará un recibo al depositante.

2. La libreta será dirigida por esta caja o esta Oficina de Correos a la caja de ahorros interesada.

3. La nueva libreta será enviada directamente al usuario del ahorro por carta certificada de oficio.

#### ARTÍCULO 123

##### *Determinación de los intereses*

El importe de los intereses correspondientes a cada operación será determinado según las reglas vigentes en la caja que lleve la cuenta.

## ARTÍCULO 124

*Entrega de la libreta para anotar los intereses*

La libreta será entregada, a cambio de un recibo gratuito en la caja de ahorros ó en la Oficina de Correos del País donde resida el titular; esta caja o esta Oficina transmitirán la libreta a la caja de ahorros interesada.

## ARTÍCULO 125

*Restitución de la libreta después de anotar los intereses*

Después de anotar los intereses, la caja que lleve la cuenta devolverá la libreta por carta certificada de oficio directamente al usuario del ahorro.

## LISTA DE LAS FÓRMULAS

N.º 1	Denominación o naturaleza de la fórmula 2	Referencias 3	
CE-1	Boletín de imposición de ahorros	Art. 104, párrafo 1.	
CE-2	Carta de envío de boletines de imposición de ahorros	Art. 105, párrafo 2.	
CE-3	Petición de reintegro	Art. 110, párrafo 1.	
CE-4	Autorización de reintegro	Art. 111, párrafo 1.	
CE-5	Carta de envío de autorizaciones de ...	reintegro de ahorro transferencia de ahorro	Art. 111, párrafo 3, letra b).
CE-6	Petición de transferencia	Art. 117, párrafo 1.	

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los veintidós artículos que integran dicho Acuerdo, Reglamento de ejecución y Fórmulas; oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiéndole cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARÍA CASTIELLA Y MAÍZ

El Instrumento de ratificación de España y de sus Plazas y Provincias Africanas fué depositado en Ottawa el 29 de julio de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio y documentos conexos

## RATIFICACIONES

Egipto, 15 de enero de 1959; Francia, 8 de mayo de 1959; Japón, 7 de noviembre de 1958; Noruega, 19 de agosto de 1958; Países Bajos (aplicable a Nueva Guinea Holandesa), 27 de agosto de 1959; Suecia, 2 de mayo de 1958, y Túnez, 24 de marzo de 1959.

\* \* \*

**LEY 105/1959, de 23 de diciembre, por la que se modifica la de 17 de julio de 1958, por la que se concede el ascenso al empleo superior inmediato al personal militar muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las Provincias de Ifni y Sahara español.**

El Decreto-ley de diecisési de julio de mil novecientos cincuenta y nueve modificó la redacción del artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se concede el ascenso al empleo inmediato superior al personal militar muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las Provincias de Ifni y Sahara español, extendiendo los beneficios de la misma a los que hayan muerto o mueran en accidente aéreo en aeronave militar.

## CAPITULO VI

## Disposiciones finales

## ARTÍCULO 126

*Entrada en vigor y duración del Reglamento*

1. El presente Reglamento será ejecutivo desde el día en que se ponga en vigor el Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro.

2. Tendrá la misma duración que este Acuerdo, a menos que sea renovado de común consenso entre las Partes interesadas.

HECHO en Ottawa, el 3 de octubre de 1957.

## LISTA DE LAS FÓRMULAS

Teniendo en cuenta que el personal del Ejército situado en los expresados territorios declarados en estado de guerra ha de realizar servicios muy peligrosos que pueden motivar accidentes mortales, producidos frecuentemente por lo áspero de aquel suelo, la falta de comunicaciones, el desembarco en condiciones precarias, etc., parece de justicia conceder a los fallecidos en tales circunstancias igual derecho que a los que murieran en accidente aéreo en aeronave militar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se modifica la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se concede el ascenso al empleo superior inmediato al personal militar muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las Provincias de Ifni y Sahara español, dando a su artículo primero la siguiente redacción:

«Artículo primero.—Se concede el ascenso al empleo inmediato superior a todos los generales, jefes, oficiales, suboficiales, clases de tropa y asimilados de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico cualquiera que sea la escala a que pertenezcan, que hayan muerto o mueran en acción de guerra, o posteriormente como consecuencia de las heridas recibidas, sin menoscabo del honor militar, cuando las causas del fallecimiento hayan sido el hierro o el fuego del enemigo, accidente aéreo en aeronave militar o de cualquier otra índole directa o indirectamente relacionados con hechos de guerra en las operaciones que se desarrollan en las Provincias de Ifni y Sahara, a partir de la fecha en que se declararon zona de operaciones.»

**Artículo segundo.**—Queda derogado el Decreto-ley de diecisési de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

**LEY 106/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, destinado a satisfacer atenciones de carácter social en relación con las Plazas y Provincias Africanas.**

Apreciada la necesidad de realizar determinados gastos derivados de la acción social que se estima debe desarrollarse en relación con las Plazas y Provincias Africanas, se ha instruido

un expediente de habilitación de los recursos extraordinarios al efecto precisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección decimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Acción de España en África.—Presidencia del Gobierno»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo tercero, «A favor de particulares»; grupo adicional, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», con destino a satisfacer obligaciones derivadas de la acción social en relación con las Plazas y Provincias Africanas, conforme a normas que dicta la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\*\*\*

**LEY 107/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.000.000 de pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, como subvención de igual carácter a la Provincia de Sahara para atender a los gastos que originen los trabajos relacionados con investigaciones mineras en aquella provincia.**

«Apreciada por el Gobierno la conveniencia de realizar determinados estudios y trabajos para llegar a la explotación de una determinada zona minera en la provincia de Sahara, y habida cuenta de que, por la fecha en que el acuerdo ha sido adoptado, no existe en el Presupuesto en vigor crédito alguno que pueda destinarse a ello, se estima procedente la habilitación de unos recursos extraordinarios que permitan llevar a efecto tan importante finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección decimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Acción de España en África.—Presidencia del Gobierno»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; grupo único, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», como subvención extraordinaria al Presupuesto de la provincia de Sahara, con destino a la ejecución de los trabajos derivados de investigaciones mineras en aquella provincia.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\*\*\*

**LEY 108/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 812.500 pesetas a Acción de España en África, Presidencia del Gobierno, para satisfacer al personal al servicio de los Gobiernos generales de Ifni y Sahara los emolumentos establecidos por el Decreto-ley de 26 de febrero de 1959.**

Por Decreto-ley de veintiséis de febrero del año en curso se ha reconocido al personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados con destino en las Provincias de Ifni y Sahara el derecho a percibir la gratificación de «Fuerzas Especiales», incrementada en un ciento por ciento respecto de la señalada en el de dos

de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, lo que hace preciso proceder a la habilitación de unos créditos destinados a cubrir, mediante las adecuadas subvenciones, el importe de estos nuevos gastos, toda vez que los mismos no pueden ser cubiertos por los recursos normales de los Presupuestos autónomos de aquellos territorios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochocientas doce mil quinientas pesetas a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección decimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Acción de España en África.—Presidencia del Gobierno»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuarto, «A favor del Estado»; grupo único, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», aplicado expresamente a satisfacer al personal con destino en las Provincias de Ifni y Sahara el aumento de la gratificación de «Fuerzas Especiales», en la cuantía establecida por el Decreto-ley de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\*\*\*

**LEY 109/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para atender a la ejecución y financiación de los gastos derivados de los Convenios de Ayudas económica, militar y especial para instalaciones, suscritos entre los Estados Unidos de América y España.**

El desarrollo de los Convenios de Ayuda y Mutua Defensa y de Ayuda Económica, suscritos entre España y Norteamérica en veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, implica para nuestra nación el cumplimiento de algunas obligaciones de carácter económico que aconsejan se proceda a la habilitación de unos recursos extraordinarios expresamente destinados a ello.

Es, de otra parte, necesario también regular la forma en que el Gobierno español habrá de proceder a la aprobación de los gastos que con las mencionadas asistencias o ayudas puedan efectuarse, exceptuándoles del cumplimiento de algunos preceptos que dificultarían su normal realización, y disponer, en fin, la rendición al Tribunal de Cuentas de una especial independiente de la del Estado, pero debidamente justificada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para realizar, a propuesta de los diferentes Departamentos ministeriales y previo informe de los de Comercio y de Hacienda, los gastos que, hasta la cifra de mil millones de pesetas, resulten necesarios para la ejecución de las inversiones que se deriven de la vigencia en este año de los Convenios sobre Asistencia Económica y Ayuda Militar y Especial para instalaciones, suscritos por los Estados Unidos de América y España, autorizándosele igualmente para invertir, previo cumplimiento de los requisitos indicados, cuantas cantidades queden en beneficio del Estado español como consecuencia de la ejecución de dichos Convenios.

Artículo segundo.—No serán de imprescindible aplicación a las operaciones que se efectúen al amparo de las autorizaciones contenidas en esta Ley las prescripciones del párrafo tercero del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, ni tampoco requerirán autorización por Decreto, ni acuerdo del Consejo de Ministros, las inversiones en dólares que, por razón del lugar de su realización, se encuentren comprendidas en el número doce del artículo cincuenta y siete de la indicada Ley de Administración y Contabilidad, e igualmente se exime del informe del Consejo de Estado los proyectos de contrato a que alude el párrafo primero del artículo sesenta y siete de la citada Ley.

Artículo tercero.—Para la efectividad de las inversiones autorizadas en el artículo primero de esta Ley, y para cubrir los gastos en moneda nacional que se deriven directamente de los mismos, se concede un crédito extraordinario de mil millones de pesetas, aplicado a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno».

Artículo cuarto.—Se declaran subsistentes para su utilización en el presente año, con cargo al crédito antes mencionado, las aplicaciones de crédito dispuestas por el Ministerio de Hacienda en ejercicios anteriores que, correspondiendo a autorizaciones de gastos a realizar en el mismo no hayan podido efectuarse durante su vigencia.

Artículo quinto.—El resultado de las operaciones que se efectúen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley se reflejará, además, en la Cuenta General del Estado por lo que al uso del crédito antes citado se refiere, en una especial que, con independencia de aquélla y debidamente justificada se formulará y rendirá por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, conjuntamente, al Tribunal de Cuentas.

Artículo sexto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo tercero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 110/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores en concepto de contribución española a la organización de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (U. N. W. R. A.).**

Acordado por el Gobierno, en su reunión de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, contribuyó con una determinada aportación a los gastos de la Organización Internacional de Ayuda a los Refugiados Árabes de Palestina, por consecuencia de la creación del Estado de Israel, resulta preciso habilitar un crédito extraordinario expresamente destinado a su pago, toda vez que en el Presupuesto en vigor no existe ninguna dotación que permita llevarle a efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convierte con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Para la efectividad de dicho acuerdo se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios» artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo único, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», en concepto de contribución española al organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (U. N. W. R. A.).

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 111/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, destinado a satisfacer la participación del Ministerio en la conmemoración del Tricentenario del Tratado de Paz de los Pirineos.**

Con ocasión del Tricentenario del Tratado de Paz de los Pirineos, firmado entre Plenipotenciarios de los Reyes de España y Francia en el año mil seiscientos cincuenta y nueve, se acordó celebrar una exposición de documentos históricos, tapices, gra-

bados, esculturas y otros objetos artísticos de la época conmemorada y realizar, en colaboración con las autoridades del país vecino, unos actos de confraternidad que, lo mismo que aquélla, ocasionan gastos, en cuyo abono, por parte española, han de participar la Diputación Provincial de Guipúzcoa, el Gobierno Civil de la misma provincia y los Ministerios de Educación Nacional y de Asuntos Exteriores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios», grupo único, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a satisfacer la participación del Ministerio de Asuntos Exteriores en los gastos para conmemorar el Tricentenario del Tratado de la Paz de los Pirineos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

**LEY 112/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 175.994,70 pesetas a Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer jornales del año actual del personal obrero dependiente del Departamento.**

«El personal jornalero que ejerce sus actividades en los servicios centrales del Ministerio de Justicia venía percibiendo unas remuneraciones inferiores a las que, conforme a la Reglamentación Nacional del Trabajo en Oficinas y Despachos, debían corresponderles, situación que la Dirección General del Trabajo dispuso fuera rectificada, originando una insuficiencia del crédito presupuestado destinado al pago de sus jornales, que resulta preciso remediar con urgencia, a fin de que no queden insatisfechos los devengos que al mismo correspondan en los últimos meses del ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y cinco mil novecientas noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», concepto único, subconcepto adicional, destinado a satisfacer a personal obrero dependiente del Departamento Jornales del presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo establecido por la Reglamentación del Trabajo correspondiente.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 113/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 982.857,80 pesetas al Ministerio de Justicia, para pago de servicios telefónicos prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España a los Juzgados de Primera Instancia, Municipales, Comarciales y de Paz.**

Asumida por el Estado, en virtud del Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, la obligación de satisfacer los gastos estatales que hasta entonces pagaban-

los Ayuntamientos, viene el Ministerio de Justicia cubriendo con cargo a su presupuesto, desde mil novecientos cincuenta y seis, las atenciones del servicio telefónico de la totalidad de los Juzgados existentes.

El importe de aquellos gastos sobrepasó en el pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho a las dotaciones de que para su abono disponía el Departamento, sin que, dada la importancia que como elemento de comunicación tiene aquel servicio, le fuera posible restringir su uso, originándose en consecuencia unas obligaciones impagadas, cuya liquidación exige ahora el otorgamiento de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho por servicios de la Compañía Telefónica Nacional de España prestados a los Juzgados de Primera Instancia, Municipales, Comarcales y de Paz, por un importe de novecientos ochenta y dos mil seiscientas cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos, excediendo el respectivo crédito presupuestado.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por el citado importe de novecientos ochenta y dos mil seiscientas cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Justicia»; capítulo segundo, «Material, almacenes y entretenimiento de locales»; artículo primero, «Material de oficinas no inventariables»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

**LEY 114/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 336.800 pesetas al Ministerio del Ejército con destino a satisfacer cantidades abonadas en concepto de fondo de retorno, con motivo de una importación de cabezas de ganado de Holanda para la Jefatura de Cria Caballar del Ministerio del Ejército realizada en el año 1948.**

En el año mil novecientos cuarenta y ocho, la Jefatura de Cria Caballar, del Ministerio del Ejército, realizó una importación de cuatrocientas veintiuna cabezas de ganado procedentes de Holanda, a la que el Instituto Español de Moneda Extranjera liquidó la suma de trescientas treinta y seis mil ochocientas pesetas en concepto de fondo de retorno, cuyo pago no pudo realizar el departamento por falta de dotación adecuada, dando lugar a que el Consejo de Ministros acordase, en diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, el reconocimiento de la obligación por parte del Estado y la tramitación por aquel Ministerio del oportuno crédito extraordinario.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército en el año mil novecientos cuarenta y ocho, con referencia al pago del fondo de retorno por una importación de cabezas de ganado procedentes de Holanda.

Artículo segundo.—Para la efectividad de las mismas, se concede un crédito extraordinario de trescientas treinta y seis mil ochocientas pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio del Ejército»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo primero, «Adquisiciones ordinarias»; grupo tercero, «Servicios de Cria Caballar y Remonta».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

**LEY 115/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 666.365 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer al personal de marinería que presta servicio en los territorios del Golfo de Guinea la asignación de residencia suplementaria, concedida por Ley de 11 de mayo de 1959.**

Por Ley de once de mayo del año en curso se ha concedido a los marineros y soldados de Infantería de Marina que presten servicio en los territorios españoles del Golfo de Guinea, o en buques de estación en sus aguas, una asignación de residencia suplementaria de trescientas noventa y cinco pesetas mensuales, cuyo pago precisa de una previa concesión de recurso, toda vez que, por la fecha del otorgamiento del derecho, no existe dotación adecuada con que hacerlo efectivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientas sesenta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Marina»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo séptimo, «Eventualidades de las Fuerzas Navales», con destino a satisfacer a los marineros y soldados de Infantería de Marina que presten servicio en los territorios españoles del Golfo de Guinea, o en buques de estación en sus aguas, durante los siete últimos meses del año en curso la asignación de residencia suplementaria otorgada por la Ley de once de mayo último.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

**LEY 116/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junio 6.045.496,89 pesetas, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer jornales y seguros sociales del ejercicio económico de 1958 a personal civil no funcionario de Establecimientos militares dependientes del Ministerio de Marina, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación del Trabajo, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958.**

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre nueva Reglamentación del Trabajo para el personal civil no funcionario que prestase sus servicios en los Ministerios Militares, se produjo en el de Marina una insuficiencia de recursos que dió lugar a la existencia, en fin del mencionado año, de unas obligaciones pendientes de pago que, tanto por su carácter como por la condición económica de los acreedores, deben ser liquidadas a la brevedad posible.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, aplicados a conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con el siguiente detalle: Al capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo único, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatro millo-

nes doscientas cuatro mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, para satisfacer jornales de mil novecientos cincuenta y ocho a personal no funcionario de Establecimientos Militares dependientes del Ministerio de Marina, y al mismo capítulo primero, artículo quinto, «Acción Social»; grupo único, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», un millón ochocientos cuarenta mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, para satisfacer atenciones de plus familiar de mil novecientos cincuenta y ocho al personal anterior.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 102.167,12 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a devolver al Ayuntamiento de Albaracín (Teruel) ingresos indebidos realizados por el concepto de «20 por 100 de Propios», correspondientes a los años 1941 y 1942.

Reconocido por el Tribunal Económico Administrativo Central al Ayuntamiento de Albaracín el derecho a la devolución de unas cantidades ingresadas en el Tesoro por el concepto de veinte por ciento de renta de Propios, correspondientes a los años mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, e imposibilitado éste de proceder a la devolución en concepto de minoración de ingresos, por tratarse de un impuesto suprimido por la Ley de Bases de Régimen Local, se hace preciso habilitar un crédito extraordinario que permita liquidar el débito existente en el menor tiempo posible.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento dos mil ciento sesenta y siete pesetas con doce céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la sección decimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda», capítulo tercero, «Gastos de los Servicios», artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Albaracín una devolución de ingresos indebidos, verificados en los años mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, por el concepto de «veinte por ciento de Propios».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 118/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 30.002.438,85 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer al Ayuntamiento de Zaragoza el importe de los terrenos entregados al Estado para la construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958.

El cumplimiento de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que dispone se satisfaga al Ayuntamiento de Zaragoza el importe de los terrenos que tiene entregados al Estado para la Ciudad Universitaria de Aragón, requiere se habilite un crédito extraordinario expresamente destinado a ello, toda vez que por la fecha en que se ha promulgado aquella disposición, coincidente con la aprobatoria del Presupuesto en curso, no existe en éste dotación alguna que permita realizarlo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección decimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo segundo, «Adquisiciones de primer establecimiento»; grupo adicional, «Dirección General del Patrimonio del Estado», con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Zaragoza el importe de los terrenos entregados al Estado para la construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón, de conformidad con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 119/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 515.847,36 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer atenciones de alimentación del ganado de la Dirección General de Seguridad del ejercicio económico de 1958.

«La elevación de precios que en el pasado año de mil novecientos cincuenta y ocho experimentaron algunos de los elementos que integran el servicio de alimentación del ganado produjo una insuficiencia del crédito destinado al pago de las obligaciones derivadas del sostenimiento de los Escuadrones de Caballería de la Policía Armada y originó la existencia de unas atenciones pendientes de liquidación, cuyo pago precisa ahora la habilitación de un crédito extraordinario, toda vez que no pueden legalmente dedicarse a ello las consignaciones del Presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Seguridad) en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho por un importe de quinientas quince mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y seis céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuestada, y relativas a atenciones de ganado de los Escuadrones de la Policía Armada.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de quinientas quince mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y seis céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo segundo, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; grupo quinto, «Dirección General de Seguridad».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 120/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junio 5.755.350,01 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer emolumentos a personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1959.

Por Ley de once de mayo de año en curso y con efectos del día uno del mes de abril anterior, se extendieron los beneficios del régimen de aumentos de sueldo por años de servicio

que disfrutaban algunos Cuerpos de funcionarios afectos a los Servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al de Carteros Urbanos y a las escalas de Radiotelegrafistas y del personal de Vigilancia de Telecomunicación.

También por la citada Ley se ha otorgado al personal de los Talleres Gráficos y al de Operarios de Telecomunicación el derecho al percibo, desde la misma fecha antes citada, de unos aumentos quinquenales porcentuados por el sueldo base de que disfruten.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceder tres créditos extraordinarios, importantes en junio cinco millones setecientas cincuenta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas con un céntimo, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero, «Persona»; artículo primero, «Sueldos», con arreglo al siguiente detalle. A' grupo décimo, «Dirección General de Correos y Telecomunicación»; concepto tercero, «Talleres Gráficos de Comunicaciones»; subconcepto adicional, ciento dieciocho mil novecientas noventa pesetas con ochenta y cinco céntimos, para satisfacer los quinquenios que por años de servicio corresponden a este personal, así como la parte de pagas extraordinarias de ellos derivadas. Al grupo undécimo, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto tercero, «Cuerpos de Carteros Urbanos»; subconcepto adicional, dos millones setecientas dos mil quinientas pesetas, para satisfacer complementos de sueldo que por años de servicio corresponde a este personal y su parte de pagas extraordinarias; y al grupo duodécimo, «Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación», concepto adicional, dos millones novecientas treinta y cuatro mil trescientas diecinueve pesetas con diecisésis céntimos, para satisfacer el complemento de sueldo por años de servicios correspondiente al personal de Radiotelegrafistas y de Vigilancia de Telecomunicación, «si como quinquenios a los operarios de Telecomunicación y sus partes de pagas extraordinarias».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\*\*\*

**LEY 122/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 798.941,11 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer atenciones de hospitalidades causadas por el personal de las Fuerzas de Policía Armada durante el pasado ejercicio económico de 1958.**

A causa de la insuficiencia del crédito consignado en el presupuesto de mil novecientos cincuenta y ocho, con destino al pago de las hospitalidades que causase el personal perteneciente a las Fuerzas de la Policía Armada, quedaron sin satisfacer las cuentas de los Hospitales Militares correspondientes a la estancia en ellos del indicado personal durante los dos últimos meses del ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setecientas noventa y ocho mil novecientas cuarenta y una pesetas con once céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo segundo, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; grupo quinto, «Dirección General de Seguridad», relativas a hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de la Policía Armada durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\*\*\*

**LEY 123/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junio 338.522,66 pesetas, al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer a los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno diferencias de remuneraciones por los meses de noviembre y diciembre de 1958, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 31 de octubre de dicho año.**

Por Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho se regularon las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles y se fijaron los nuevos sueldos y gastos de representación que se les asignaban, así como los que en lo sucesivo corresponderían a los Delegados del Gobierno de las diferentes islas de las provincias insulares distintas de la capital, devengos que por ser de cuantía superior a los que venían disfrutando por las correspondientes dotaciones presupuestarias no pudieron hacerse efectivos, en cuanto a su aumento, durante los dos últimos meses del indicado año en que el precepto alcanzó sus efectos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en junio trescientas treinta y ocho mil quinientas veintidós pesetas con sesenta y seis céntimos, apli-

Por insuficiencia de la dotación presupuesta autorizada para su abono quedaron sin satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España diversas facturas de conferencias celebradas durante el año mil novecientos cincuenta y ocho por la Dirección General de Seguridad y Organismos y funcionarios de ella dependientes, situación que puede remediararse ahora mediante la convalidación de las obligaciones que indispensablemente hubieron de contratarse, no obstante aquella falta de recursos y la subsiguiente concesión del correspondiente crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalida como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por un importe de ciento ochenta y siete mil quinientas sesenta y una pesetas con treinta céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y relativas a conferencias telefónicas celebradas por la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—Para hacer frente a las obligaciones indicadas se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de ciento ochenta y siete mil quinientas sesenta y una pesetas con treinta céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor en la Sección sexta

cados a conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», con destino a satisfacer diferencias de sueldo y otros emolumentos de los Gobernadores civiles y de los Delegados del Gobierno por los meses de noviembre y diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, conforme al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo cuarto, «Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno», ciento catorce mil ciento ochenta pesetas, para pago de la diferencia de sueldo de treinta y cinco mil ciento sesenta a cincuenta y dos mil quinientas sesenta pesetas anuales a los Gobernadores civiles de Madrid y de Barcelona, y de treinta y cinco mil ciento sesenta a cincuenta y tres mil ochocientas a los de las restantes provincias; y de veinticinco mil doscientas a veintiocho mil ochocientas a los Delegados de Mahón, Ibiza y Formentera, más la paga extraordinaria de Navidad de todos ellos; al artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo cuarto, «Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno», doscientas veinticuatro mil trescientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos, para pago de la diferencia de los gastos de representación de los Gobernadores civiles de Madrid y de Barcelona, de treinta mil a cincuenta y dos mil quinientas sesenta pesetas anuales; de diecinueve Gobernadores civiles, de veinticinco mil a cuarenta y tres mil ochocientas; de los veinticinve Gobernadores civiles restantes de veinte mil a cuarenta y tres mil ochocientas, y de ocho Delegados del Gobierno, de nueve mil a veintiocho mil ochocientas pesetas; y para asignación de residencia de dicho personal con derecho a ella, cinco mil trescientas cincuenta y seis pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

**LEY 124/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.038.794,50 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer quinientos de 1958 a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría.**

Por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho se modificó, con efectos de primero de julio anterior, la cuantía de los quinientos a percibir por el personal de los Cuerpos Sanitarios Locales y se elevó de cinco a ocho el número máximo de los que desde la indicada fecha podría percibir cada funcionario.

El cumplimiento del aludido precepto no pudo llevarse a efecto en su totalidad en el año último, por lo que a los devengos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se refiere, por insuficiencia del crédito al efecto consignado en el Presupuesto del ejercicio, requiriendo ahora la habilitación de un crédito extraordinario que cubra las obligaciones pendientes de satisfacer.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones treinta y ocho mil setecientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo sexto, «Dirección General de Sanidad», con destino a satisfacer a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría quinientos devengados en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veintiséis de diciembre de dicho año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 125/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.045.768,84 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer a «Entrecanales y Távora, S. A.», una indemnización reconocida a su favor por rescisión de contrato celebrado con la Administración para la ejecución de determinadas obras ferroviarias.**

Adjudicada por Orden del Ministerio de Obras Públicas el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.», la construcción de las obras del trozo cuarto de la Sección primera y Apeadero de Recoletos de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, y dispuesta por la propia Administración en veinte de enero siguiente la paralización total de aquellos trabajos, se acordó por el citado Ministerio, a petición del contratista, cesar las indicadas obras sin pérdida de fianza y con reconocimiento de la indemnización correspondiente a favor de la contrata.

Establecida la cuantía de la indemnización por otra Orden ministerial de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete, dictada después de obtenidos los asesoramientos pertinentes, continúa sin hacerse efectivo su importe, por no disponer aquel Departamento de dotación adecuada para ello, por cuyo motivo se ha instruido el expediente preciso para alcanzar la concesión de un crédito extraordinario expresamente dedicado a dicho fin.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón cuarenta y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo adicional, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera», con destino a satisfacer a «Entrecanales y Távora, S. A.», en concepto de indemnización por rescisión sin pérdida de fianza de las obras del trozo cuarto, sección primera, y Apeadero de Recoletos de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, a virtud de lo acordado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

**LEY 126/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 948.944,75 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para abono de la asignación de residencia del año 1959 a personal de Capataces y Peones Camineros del Estado.**

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, y en uso de las facultades que le otorgó el artículo sexto del Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se extendió a los Capataces y Camineros del Estado el derecho al percibo de las asignaciones de residencia, que el citado Decreto había reconocido a favor de los funcionarios públicos que prestasen sus servicios en determinadas poblaciones.

La aludida extensión de beneficios hizo precisa la concesión de un crédito extraordinario, que se ha otorgado por Ley de doce de mayo del año en curso, con destino a satisfacer los devengos que aquel personal causó en los años mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, toda vez que los respectivos presupuestos del Ministerio de Obras Públicas no habían contenido dotaciones aplicables a ello.

Y como las mismas circunstancias concurren en cuanto se refiere a los mismos derechos correspondientes al ejercicio en vigor,

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientas cuarenta y ocho mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo segundo, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales», con destino a satisfacer a los Capataces y Peones Camineros del Estado la asignación de residencia del año mil novecientos cincuenta y nueve, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

LEY 127/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 250.540.776,72 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer a la R. E. N. F. E. el importe de la liquidación definitiva de la insuficiencia económica resultante de la explotación de sus líneas durante el pasado año 1957.

Practicada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la liquidación definitiva de la explotación de las líneas a su cargo durante el año mil novecientos cincuenta y siete, que con los oportunos asesoramientos fué aprobada por el Gobierno, en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, resulta preciso, conforme a las disposiciones de la Ley de diecisésis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, proceder al otorgamiento de una ayuda económica del Estado que compense a la Empresa del déficit final de doscientos cincuenta millones quinientas cincuenta mil setecientas setenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, que representaba la indicada liquidación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos cincuenta millones quinientas cuarenta mil setecientas setenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; grupo tercero, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera», con destino a satisfacer a la RENFE el importe de la liquidación definitiva relativa a la insuficiencia económica de la explotación de sus líneas, en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

LEY 128/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer las obras del ramal ferroviario de enlace entre la refinería de Escombreras y la Red Nacional de Ferrocarriles.

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro autorizó la construcción por cuenta del Estado de un ramal ferroviario de enlace de la Red Nacional de

Ferrocarriles con las instalaciones de la refinería de Escombreras, disponiendo también que para su más rápida realización la citada refinería y Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos anticiparía, entre los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y siete, la suma de veinticinco millones de pesetas, que les serían reintegradas por el Estado en los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y dos en la cuantía de cinco millones cada uno.

En el presupuesto actualmente en vigor figura, en efecto, la mencionada anualidad; pero como en el de mil novecientos cincuenta y ocho sólo se consignaron cuatro millones de pesetas, resulta preciso, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la mencionada Ley, habilitar un crédito extraordinario que complete la anualidad del mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo primero, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera», con destino a completar la consignación que figura en mil novecientos cincuenta y ocho para las obras del ramal ferroviario de enlace entre la refinería de Escombreras y la Red Nacional de Ferrocarriles.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

LEY 129/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.016.051,61 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer asignaciones de residencia del pasado ejercicio económico de 1958 devengadas por personal dependiente del Departamento.

A la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho quedaron sin hacer efectivas, por insuficiencia del crédito dedicado a ello, determinadas obligaciones de indemnización de residencia devengadas por el personal afecto al Ministerio de Educación Nacional destinado en localidades para las que se encontraba legalmente reconocido aquél devengo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones diecisésis mil cincuenta y una pesetas con sesenta y un céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a satisfacer devengos de asignación de residencia del pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, causados por personal dependiente del Departamento.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 130/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 95.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional para la terminación e instalación del ala Sur del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, de Madrid.**

Apreciada la necesidad de proceder en el plazo más breve posible a la terminación de las obras y puesta en servicio del ala Sur del Hospital Clínico, de la Ciudad Universitaria de Madrid, se ha instruido un expediente de habilitación del crédito extraordinario preciso para subvencionar a la Junta de dicha Ciudad Universitaria, en la suma adecuada a la realización de las obras y adquisiciones correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de noventa y cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único, «Universidades»; subconcepto adicional, destinado a la terminación de las obras y puesta en servicio del ala Sur del Hospital Clínico, de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

**LEY 131/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.020.314,28 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para abono de asistencias, dietas y gastos de locomoción a Jueces de Tribunales de oposiciones celebradas en el tercer trimestre de 1958.**

El crédito atribuido al Ministerio de Educación Nacional en el Presupuesto de mil novecientos cincuenta y ocho con destino a los gastos de dietas y locomoción que originasen los Jueces de los Tribunales designados para las diferentes oposiciones que se celebraran en dicho Departamento resultó insuficiente a cubrir los devengos de los que actuaron durante el tercer trimestre de dicho año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional por un importe de dos millones veinte mil trescientas catorce pesetas con veintiocho céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a gastos de oposiciones celebradas en el tercer trimestre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones anteriores se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de dos millones veinte mil trescientas catorce pesetas con veintiocho céntimos, a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo primero, «Personal»; artículo tercero, «Dietas, locomoción y traslados»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 132/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junio 4.509.525 pesetas, al Ministerio de Trabajo para satisfacer los gastos derivados del funcionamiento del Servicio de Seguridad Social Agraria, adscrito a la Dirección General de Previsión, correspondiente a los años 1958 y 1959.**

El cumplimiento del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que creó en la Dirección General de Previsión el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, reclama la habilitación de los créditos necesarios para satisfacer los gastos que su instalación y funcionamiento han ocasionado y habrán de ocasionar a partir de uno de octubre del indicado año, en que se iniciaron sus actividades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONCO:**

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley el Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho «Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y dos, que creó el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, dependiente de la Dirección General de Previsión.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en junio cuatro millones quinientos diez mil quinientas veinticinco pesetas, aplicados a conceptos adicionales, que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección noveña de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Trabajo», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cincuenta y dos mil setecientas cuarenta pesetas, de cuyo importe se destinarán once mil setecientas veinte para satisfacer al Jefe del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, con categoría de Subdirector general, a razón de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas anuales, el sueldo del cuarto trimestre de mil novecientos cincuenta y ocho y la paga extraordinaria del mes de diciembre, y cuarenta y un mil veinte para abonar iguales emolumentos durante mil novecientos cincuenta y nueve; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo tercero «Dirección General de Previsión», un millón seiscientas diecinueve mil setecientas ochenta y cinco pesetas, para satisfacer otras remuneraciones a personal dependiente de dicho Servicio, de cuyo importe se destinarán cincuenta mil novecientas para abonar devengos de mil novecientos cincuenta y ocho, y un millón quinientas sesenta y ocho mil ochocientas ochenta y cinco para emolumentos de mil novecientos cincuenta y nueve; al mismo capítulo primero, artículo tercero «Dietas, locomoción y traslados», grupo único «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», trescientas siete mil pesetas, para satisfacer dietas y gastos de locomoción en comisiones del servicio a devengar por el personal del mismo durante mil novecientos cincuenta y nueve; al capítulo segundo «Material, alquileres y entretenimiento de locales», artículo primero «Material de oficinas, no inventariable», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», ciento ochenta mil pesetas, de cuyo importe se destinarán veintisiete mil cuarenta y dos pesetas con doce céntimos para atenciones de esta índole de mil novecientos cincuenta y ocho, y ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos para análogos gastos de mil novecientos cincuenta y nueve; al mismo capítulo segundo, artículo segundo «Material de oficinas inventariable», grupo único «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatrocienas mil pesetas, para atenciones comprendidas en el artículo, de cuyo importe se destinarán sesenta y nueve mil setecientas cincuenta para liquidar obligaciones contraídas en mil novecientos cincuenta y ocho, y trescientas treinta mil doscientas cincuenta para análogos gastos de mil novecientos cincuenta y nueve; y al capítulo tercero «Gastos de los Servicios», artículo quinto «Otros gastos ordinarios», grupo único «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», un millón novecientas cincuenta mil pesetas, de cuyo importe se destinarán doscientas cincuenta mil, por una sola vez, para gastos de estudios, organización e implantación de la Mutualidad Nacional de Previsión Agropecuaria, cuatrocientas cincuenta mil para gastos varios de propaganda, prensa, radio, folletos y hojas divulgadoras, destinadas a dar a conocer y orientar a los afiliados y beneficiarios de la Seguridad Social Agraria acerca de las bases y condiciones de la misma, y un millón

doscientas cincuenta mil pesetas para organización y funcionamiento de las Secciones Provinciales del Servicio.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 133/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.142.000 pesetas al Ministerio de Industria con destino a satisfacer durante el año actual los gastos derivados de la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos.*

Aprobado por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos, y prevista en la misma la necesidad de habilitar los créditos precisos para la organización de los servicios indispensables a su desarrollo,

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ciento cuarenta y dos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo sexto, «Dotaciones para Servicios nuevos»; grupo adicional «Dirección General de Minas y Combustibles», con destino a satisfacer durante el año actual los gastos que ocasiona la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de cuyo importe trescientas setenta y cinco mil pesetas, que se calculan para atenciones de material inventariable y de adquisiciones ordinarias, tendrán la consideración de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 134/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.779.702,25 pesetas al Ministerio de Agricultura en concepto de subvención y con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la plaga de la langosta sufrida recientemente por las islas Canarias.*

La gravedad que presentaba la plaga de langosta que en el pasado año sufrieron las islas Canarias obligó al Ministerio de Agricultura a invertir en su extinción una considerable cifra de recursos que excedía de las disponibilidades de los normalmente destinados a dichas atenciones, originando la existencia de unas obligaciones impagadas, para cuya efectividad habrá de procederse ahora a la habilitación de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones setecientas setenta y nueve mil setecientas dos pesetas con veinticinco céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y

Empresas Públicas»; grupo segundo, «Dirección General de Agricultura», en concepto de subvención extraordinaria al Servicio de Plagas del Campo Organismos autónomos, con destino exclusivo a satisfacer los gastos originados en la extinción de la plaga de la langosta sufrida recientemente por las islas Canarias.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 135/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire, para pago de gratificación a reactistas y aumento del plus de vuelo a personal de aquel Departamento, con anulación de análoga suma en otro crédito afecto a la Dirección General de Aeropuertos.*

Por Orden del Ministerio del Aire de veinticuatro de abril del año en curso se ha creado la gratificación de especialidad en avión reactor y el plus de vuelo de la misma actividad, cuyo devengo origina unas nuevas obligaciones del Estado para las que no existe crédito adecuado en el Presupuesto en vigor de dicho Departamento.

Y como no es lógico queden incompensadas la especialidad y peligrosidad de servicios tan relevantes, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley la Orden del Ministerio del Aire de veinticuatro de abril del corriente año, que creó la gratificación de especialidad en avión reactor y el correspondiente plus.

Artículo segundo.—Para la efectividad de los devengos que el cumplimiento del precepto antes citado origine se concede un crédito extraordinario de seis millones de pesetas a figurar en el Presupuesto en vigor de la Sección decimosegunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo único, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con una anulación de la misma cuantía de seis millones de pesetas en el crédito figurado en la misma Sección decimosegunda, «Ministerio del Aire»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo segundo, «Dirección General de Aeropuertos»; concepto único, subconcepto primero, «Para las de los aeródromos, acuartelamientos, edificios, urbanización, polvorines, alojamientos de carácter militar, etc.»

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 136/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 399.895,94 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer servicios prestados en el año 1958 por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

La elevación de tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España, que aunque conocida a finales de mil novecientos cincuenta y siete no pudo ser recogida en el Presupuesto para mil novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve por falta material de tiempo para ello; la aplicación por la misma Empresa del sistema de servicio medido; el aumento de tarifas llevado a cabo desde primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho por la Empresa Nacional «Torres Quevedo», y las nuevas instalaciones requeridas por la mayor seguridad y eficacia de los servicios, originaron el pasado año de mil novecientos cincuenta y ocho una insuficiencia del crédito afecto al pago de los indicados

gastos en el Ministerio del Aire, con la consiguiente existencia de obligaciones impagadas a la liquidación del ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho, por un importe de trescientas noventa y nueve mil ochocientas noventa y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria y relativas a servicios prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de trescientas noventa y nueve mil ochocientas noventa y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo tercero, «Gastos de los servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

**LEY 137/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junio 24.346.688,94 pesetas, al Ministerio del Aire y Acción de España en África, respectivamente, para satisfacer jornales de 1958, conforme a lo dispuesto en la reglamentación de trabajo del personal civil no funcionario en establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de dicho año.**

Para dar el debido cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, que modificó la Reglamentación del Trabajo del personal civil no funcionario en los Establecimientos militares, el Ministerio del Aire inició durante dicho ejercicio el expediente preciso para la obtención de los suplementos de crédito indispensables para el pago de los mayores gastos que de su aplicación se derivaban.

El mencionado expediente, que no pudo terminarse dentro del año de su iniciación, obtuvo en su día los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento de los recursos pedidos, y dió lugar a que por el carácter urgente e inaplazable de las obligaciones a que respondía su tramitación se acordase por el Gobierno, en uso de la autorización contenida en el artículo séptimo de la vigente Ley de Presupuestos, la concesión de un anticipo de Tesorería, que conviene sea reintegrado con la máxima brevedad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en total veinticuatro millones trescientas cuarenta y seis mil seiscientas sesenta y ocho pesetas con noventa y cuatro céntimos, aplicados a conceptos adicionales que se figurarán en el presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a reintegrar el anticipo de Tesorería concedido en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, con destino a satisfacer los aumentos de jornales que en dicho año supuso la aplicación al Ministerio del Aire del Decreto de veinte de febrero del repetido ejercicio, que aprobó la Reglamentación del Trabajo del personal civil no funcionario público en Establecimientos militares, y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección duodécima, «Ministerio del Aire», veinticuatro millones ciento noventa y siete mil trescientas ochenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos, de cuya cifra se aplican al capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»;

grupo único, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», veintitrés millones ochocientas noventa mil doscientas dieciocho pesetas con setenta y un céntimos, distribuidas como sigue: doce millones quinientas setenta y nueve mil setenta y siete pesetas con trece céntimos, a la Dirección General de Industria y Material; dos millones doscientas cuarenta y dos mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, a la Dirección General de Aeropuertos; cuatro millones veinticuatro mil seiscientas treinta y cuatro pesetas con setenta céntimos, a la Dirección General de Protección de Vuelo; tres millones setenta mil ochocientas dos pesetas con noventa y ocho céntimos, a la Dirección General de Servicios; un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas doce pesetas con sesenta y dos céntimos, a la Dirección General de Instrucción; doscientas mil cuatrocientas veintidós pesetas con ochenta y nueve céntimos, al Servicio de Transmisiones; ciento treinta y seis mil ochocientas setenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, al Servicio Cartográfico y Fotográfico, y ochenta y siete mil treinta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, a Servicios generales. Y al capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; grupo único, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», trescientas siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos, para las Escuelas de Vuelos sin Motor.

Y a la Sección décimoctava, «Acción de España en África. Ministerio del Aire»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo único, «Servicios generales», ciento cuarenta y nueve mil doscientas ochenta y seis pesetas con diecisiete céntimos, para los Servicios de Intendencia.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 138/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 148.840,75 pesetas al Ministerio de Comercio para satisfacer gastos de transporte y dispositivos de maquinaria a la International Business Machines Worldtrade Corporation.**

Para la mecanización de determinados servicios dependientes del Ministerio de Comercio se celebró por este Departamento con la Sociedad International Business Machines Worldtrade Corporation un contrato de utilización de la maquinaria propiedad de la misma al efecto precisa y para cuya pago se consignaron en el presupuesto las dotaciones correspondientes; pero se dejaron sin figurar, por un error involuntario, los gastos de transporte de las máquinas y dispositivos, así como el coste de los aparejos, derechos aduaneros, seguro, acarreos y demás que, aun constando en el contrato la obligación de satisfacerlos, no obtuvieron el crédito adecuado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cuarenta y ocho mil ochocientas cuarenta pesetas con setenta y cinco céntimos, aplicado a un concepto adicional, que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», con destino a satisfacer por una sola vez a la International Business Machines Worldtrade Corporation los gastos de importación y transporte de la maquinaria arrendada y los de utilización de los cuadros de conexión.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 139/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 176.411.047 pesetas al Ministerio de Comercio con destino a liquidar un anticipo certificado por el Instituto Español de Moneda Extranjera para abonar a los exportadores de libros a la Argentina envíos realizados en el período de tiempo comprendido entre 1929 y 1955.

Durante los años mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y cinco, no obstante encontrarse en suspensión el Protocolo Franco-Perón, continuaron realizándose exportaciones de libros españoles a la Argentina, con la finalidad de mantener en todo momento la presencia cultural de nuestro país en aquella República.

Llegado el momento de la liquidación del Protocolo, e incluidas en ella las mencionadas exportaciones, se apreció la necesidad de compensar a los exportadores de aquellos libros del quebranto que les ocasionaban los tipos de cambio adoptados en la liquidación, y por ello, teniendo en cuenta que los envíos se habían realizado por estimarlo así conveniente el Gobierno español, se acordó por éste, en su reunión de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que el Instituto Español de Moneda Extranjera anticipase la compensación acordada, reintegrándose del importe de lo anticipado con cargo al crédito extraordinario que a tales fines se habilitaría.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que estableció las normas a seguir en la liquidación a los exportadores de libros a la Argentina.

Artículo segundo.—Para la efectividad de dicho acuerdo se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y seis millones cuatrocientas once mil cuarenta y siete pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección decimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a liquidar las obligaciones derivadas del acuerdo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 140/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.868.949,91 pesetas a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, con destino a satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre labores realizadas en el año 1958.

Durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre suministró al Ministerio de Hacienda los libros recibos de contribuciones e impuestos, efectos timbrados, billetes, listas de la Lotería Nacional y demás impresos y documentos que por este se fueron encargados, todo lo cual representó a precio de coste una cifra superior a la que en el presupuesto del Departamento figuraba autorizada para su pago.

El remedio de esta situación deficitaria requiere la concesión de un crédito extraordinario que permita liquidar ahora las obligaciones reconocidas por el Estado a favor de la Fábrica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones ochocientas sesenta y ocho mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección decimoseptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; ar-

tículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo décimo, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», con destino a satisfacer a la Fábrica el importe de las labores realizadas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 141/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 22.796.400 pesetas a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, con destino a satisfacer el importe de la suscripción de 41.448 acciones serie A, que corresponden al Estado en la reciente ampliación de capital de «Tabacalera, Sociedad Anónima»

Autorizada por Orden del Ministerio de Hacienda de veintinueve de abril próximo pasado una nueva emisión de acciones de «Tabacalera, S. A.», y dispuesto en la misma que el Estado haría uso de la facultad que le otorga el contrato celebrado con dicha Empresa de suscribir, en las mismas condiciones que los demás accionistas, el número de títulos nuevos que proporcionalmente corresponda a los que ya posee, resulta indispensable habilitar un crédito extraordinario que sirva para cubrir la obligación de ella deducida, en razón a tratarse de un gasto no previsto ni dotado por el presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que autorizó la suscripción del número de acciones de «Tabacalera, S. A.», que corresponden al Estado con arreglo a las condiciones derivadas del contrato celebrado con dicha Compañía en las acordadas emitir por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones setecientas noventa y seis mil cuatrocientas pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de Ingresos»; artículo cuarto, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas», con destino a satisfacer el importe de la suscripción de cuarenta y un mil cuatrocientas cuarenta y ocho acciones de la serie A de «Tabacalera, Sociedad Anónima», que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Sociedad, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 142/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.019.760,21 pesetas a Obligaciones, a extinguir, para satisfacer pensiones derivadas de la posesión del distintivo «Al Mérito Interventor» a los funcionarios con derecho a ella, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1959.

La Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la situación de los funcionarios españoles que estaban destinados en la Administración de la Zona Norte de Marruecos, determinó que la integración de aquéllos en la del Estado se haría respetando siempre los derechos económicos, administrativos y funcionales adquiridos, con lo que se les reconocían todos los servicios prestados y las situaciones alcanzadas en Marruecos.

Por ello, al extinguirse el Servicio de Intervenciones de Asuntos Indígenas el personal civil afecto al mismo quedó integrado en el Cuerpo de Interventores Civiles procedente de aquellos territorios, con la situación de a extinguir, y el militar se incorporó a las Armas y Cuerpos de que procedía, disponiéndose en Decreto de dos de abril del año en curso que los que se hallaren en posesión del distintivo «Al Mérito Interventor» percibirían, a partir del día siguiente a su cese en los servicios de Marruecos, las pensiones que a cada uno correspondieran, en la cuantía y tiempo establecidos en la Ordenanza de la Alta Comisaría de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, creadora del distintivo y premio citados.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón diecinueve mil setecientas sesenta pesetas con veintiún céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección decimonovena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo primero, «Personal», artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Presidencia del Gobierno», con destino a satisfacer las pensiones de baja derivadas de la posesión del distintivo «Al Mérito Interventor» a los funcionarios civiles y militares que hubieran prestado servicio como Interventores en el antiguo Protectorado de España en Marruecos, incluso los atrasos que dejaron de percibir, todo ello en las condiciones establecidas por el Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

#### LEY 143/1959, de 23 de diciembre, sobre concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal de Suboficiales de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ha sido creada la Cruz a la Constancia en el Servicio para premiar la prolongada permanencia del personal de Suboficiales y asimilados en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, sometidos al mismo régimen que los del Ejército en cuanto a emolumentos y ventajas de diverso carácter, constituyen, en su aspecto orgánico y como mandos intermedios, las categorías de enlace entre las clases de tropa y la Oficialidad, nutriendose ésta de sus componentes más capacitados con aptitudes probadas para el mundo superior.

La organización y carácter militar del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico determinó la equiparación de su Oficialidad a la del Ejército a efectos de ingreso y ascensos en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, según dispone la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y con abono del tiempo servido como Suboficiales, lo que aconseja el no excluir a éstos de la posibilidad de obtener la Cruz a la Constancia en el Servicio cuando por edad u otras causas, y reuniendo las demás condiciones exigidas, no alcancen el empleo de Oficial, ya que, según se deduce de la exposición de motivos de la Ley primeramente citada, la Cruz que se instituye es para premiar la perseverancia en el servicio con conducta intachable y estimular, acrecentando la satisfacción interior, al personal beneficiado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico podrán obtener la Cruz a la Constancia en el Servicio, creada por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho para los de los Ejércitos en las mismas condiciones y categorías que para éstos se establecen.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones y habilitarán los créditos, respectivamente, para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

#### LEY 144/1959, de 23 de diciembre, sobre adquisición por el Estado de las acciones de la Compañía de Ferrocarriles de Mallorca.

El régimen de consorcio del Estado con las Compañías concesionarias de los ferrocarriles, regulado por el llamado Estatuto Ferroviario, de doce de julio de mil novecientos veinticuatro, quedó en suspenso en el año mil novecientos treinta al cesar las aportaciones estatales que según él debían hacerse para introducir en los establecimientos las mejoras requeridas por una explotación económica equilibrada.

Los Ferrocarriles de Mallorca, que estaban adheridos a dicho régimen, no fueron una excepción a aquella medida, por lo que sus resultados económicos, agravados por una especialmente intensa competencia del transporte por carretera, son desfavorables desde entonces, y han obligado al Estado a auxiliar repetidamente a la Compañía, aparte la garantía de intereses a una parte de su capital, que constituye una de las condiciones legales de algunas de sus concesiones.

A esta situación deficitaria, común a otros varios ferrocarriles, quiso poner término la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, señalando las medidas que según la naturaleza de las causas determinantes de ella en cada uno son aplicables a aquellos que, presentando insuficiencia económica como empresa, sean, no obstante, rentables para la economía nacional y no puedan ser sustituidos convenientemente por ningún otro medio de transporte.

Apoyándose en esa disposición, la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca se dirigió al Ministerio de Obras Públicas en junio de mil novecientos cincuenta y uno para anunciarle que ante la imposibilidad de continuarla suspendería la explotación en quince de julio siguiente, y para solicitar de él que la asumiera a fin de poder así estudiar directamente las causas de la situación creada y las medidas adecuadas para normalizarla. Tal fué el motivo de la Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se dispuso que la Explotación de Ferrocarriles por el Estado se hiciera cargo de la de los Ferrocarriles de Mallorca y emitiera luego un informe exponiendo las causas de su déficit y las medidas que procediera adoptar para suprimirlo o paliarlo. tanto en lo referente a la economía de la explotación como a la mejora de los servicios, a la ampliación o reducción del establecimiento ferroviario y a la ordenación y coordinación del transporte por ferrocarril y por carretera en la zona de influencia del primero.

El informe emitido, por entender que los Ferrocarriles de Mallorca son efectivamente rentables en su conjunto para la economía nacional, propuso, entre otras medidas, un plan de obras y adquisiciones que los mejoraran hasta ponerlos en condiciones de explotación no deficitaria, plan que la Compañía, al encargarse otra vez de la explotación, había de ejecutar. Mas la Compañía ha manifestado la imposibilidad en que se halla de obtener el capital necesario para costearlo, y juzgando que solamente el Estado puede mejorar los Ferrocarriles de Mallorca y explotarlos con resultados positivos, ha indicado reiteradamente la inclinación de sus accionistas a cederle las acciones por su valor nominal, aseverando hallarse éste holgadamente cubierto por el haber líquido del patrimonio de la sociedad.

Dada aquella rentabilidad para la economía nacional, es indudable que la explotación de los Ferrocarriles de Mallorca no debe cesar y que es aconsejable introducir en ellos cuantas mejoras sean necesarias para conseguir que la alcancen también como empresa y adoptar, además, las medidas de cualquier otro orden precisas como coadyuvantes al mismo fin. Y tampoco puede ofrecer duda alguna que si la Compañía no se halla en condiciones de hacerlo lo de ser el Estado quien remedie la escasez y antigüedad de las instalaciones y del material, después de asegurarse prudentemente de que la cesión que se le ofrece no ha de ocasionarle un quebranto económico y de que su gestión ulterior podrá desenvolverse con toda la plenitud de facultades que se requiere para su total eficacia.

La adquisición de las acciones de la Compañía puede ser una medida satisfactoria en ambos órdenes, con ventaja sobre otras soluciones también aplicables legalmente, pero lesivas de legi-

timos intereses afectados por el problema, y que obvia, además, las cuestiones que podrían suscitarse, así por la circunstancia especial de que algunas de las líneas de los Ferrocarriles de Mallorca se establecieran dentro del régimen de las llamadas concesiones perpetuas como en las liquidaciones de los anticipos y auxilios estatales recibidos por la Compañía y de los regímenes del Estatuto Ferroviario de mil novecientos veinticuatro y de la Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Para confirmar su conveniencia sólo resta comprobar previamente, mediante las adecuadas evaluaciones técnicas y contables, la estimación del haber líquido del patrimonio social que hace la Compañía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para adquirir en nombre del Estado las acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca en las condiciones establecidas por esta Ley.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se harán previa y conjuntamente los estudios adecuados para estimar el haber líquido del patrimonio de la Compañía y su relación con el valor nominal de las acciones. Si el resultado de esta estimación fuese favorable, ambos Ministerios someterán a la aprobación del Consejo de Ministros un proyecto de Decreto determinando las condiciones en que se ofrecerá a los accionistas la adquisición de ellas por el Estado, que se conformarán con las establecidas en los artículos siguientes.

Artículo tercero.—El precio no podrá exceder del valor nominal de las acciones que se adquieran.

Artículo cuarto.—Se dará a los accionistas un plazo de treinta días para aceptar o rehusar la oferta de adquisición. La aceptación será tácita; la rehusa habrá de ser expresa, formulada en instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas, en la que se relacionarán individualmente las acciones a que se refiere y a la que acompañará la justificación de la legitimidad de la posesión de ellas. Sin estos requisitos la rehusa no será válida.

Artículo quinto.—Vencido aquej término, el Estado será titular de todas las acciones que no hayan rehusado en tiempo y forma la cesión, y ejercerá todas las facultades derivadas de la calidad de accionista. Los anteriores titulares de ellas sólo lo serán desde aquel momento de un crédito frente al Estado por el importe del precio fijado.

Los accionistas que hayan rehusado válidamente la cesión conservarán todos los derechos como tales.

Artículo sexto.—Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del mismo término, los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas declararán en Orden conjunta qué acciones han rehusado válidamente la cesión y qué otras por no haberlo hecho la han aceptado, y asimismo si el Estado estima o desestima la aceptación de su oferta de adquisición de las acciones de la Compañía.

Para este efecto en el Decreto expresivo de las condiciones de la oferta se reservará a ambos Ministerios la facultad de desestimar globalmente dicha aceptación, si la oferta de adquisición por el Estado resultara válidamente rehusada por un número de acciones tal que por su efecto el Estado no pudiera disponer de las mayías de votos legal y estatutariamente necesarios para adoptar cualesquiera acuerdos sociales, incluso los que sean de la competencia de la Junta general extraordinaria de accionistas.

Artículo séptimo.—El pago del precio de las acciones cedidas se hará a sus tenedores, contra la entrega material de los títulos respectivos, dentro del término de los treinta días siguientes a la publicación de dicha Orden.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los medios necesarios para este pago al que se aplicarán en primer término, las cantidades correspondientes al Estado en las liquidaciones de las enajenaciones de elementos ferroviarios hechas o que se hagan en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno y cuarenta y cinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo noveno.—La autorización dada en el artículo primero de la presente Ley se entenderá extendida a la adquisición de las obligaciones que la Compañía tenga en circulación y de las amortizadas y no reembolsadas, si resultara conveniente, y por el precio que lo fuera, del estudio mandado hacer en el artículo segundo de esta misma Ley.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán conjuntamente las órdenes necesaria-

rias para la preparación del proyecto de Decreto, que han de proponer al Consejo de Ministros.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

\* \* \*

**LEY 145/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para gastos de viajes de funcionarios y sus familiares y transporte de menajes.**

Apreciada en el transcurso de los seis primeros meses del ejercicio en vigor la insuficiencia del crédito autorizado al Ministerio de Asuntos Exteriores para hacer frente a los gastos de viaje de los funcionarios que del mismo dependen y a los de sus familiares y transporte de menajes, se ha estimado imprescindible proceder a su suplementación a fin de que en ningún caso se interrumpa el normal funcionamiento de los importantes servicios que el personal de referencia debe realizar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo primero, «Personal»; artículo tercero, «Díctas, locomoción y traslados»; grupo único, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto primero, «Gastos de viaje de los funcionarios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus familiares y transporte de sus menajes».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

\* \* \*

**LEY 146/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.800.000 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer gastos de locomoción causados por el personal de Juzgados en salidas de oficio y para desplazamientos de Médicos para prácticas de autopsias.**

El crédito figurado en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Justicia con destino al pago de los gastos de locomoción que se originen en salidas de oficio del personal de Juzgados, incluso el desplazamiento de los Médicos para la práctica de autopsias, resulta insuficiente para cubrir la totalidad de los que se causen durante el año en curso, y exige su inmediata suplementación para que no se interrumpan tan importantes servicios, o queden sin satisfacer obligaciones legalmente contraídas por cuenta del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ochocientos mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», capítulo primero «Personal»; artículo tercero, «Díctas, locomoción y traslados»; grupo segundo «Dirección General de Justicia»; concepto séptimo, «Para gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de Juzgados en vehículos de alquiler incluyendo desplazamientos de Médicos para la práctica de autopsias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY 147, 1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junio 3.197.022,35 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a dotar a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados por Ley de 11 de mayo de 1959, y los Municipales establecidos por Decreto de 9 de junio siguiente, y anulación de 2.989.926,50 pesetas en otras dotaciones del mismo presupuesto por supresión de Juzgados Comarcales.**

Dispuesta por la Ley de once de mayo del año en curso la creación de nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Palma de Mallorca, Badajoz, Bilbao, San Sebastián, Avilés y Hospitalet, y autorizada por el artículo quinto de la misma disposición la creación de los Juzgados Municipales correspondientes. Llevada a efecto por Decreto de nueve de julio siguiente, se hace preciso habilitar los créditos necesarios para dotar al personal que ha de servirlos, así como las atenciones de material y obras necesarias a su funcionamiento, compensados casi en su totalidad con la anulación de otras partes de créditos, de los destinados a gastos de Juzgados Comarcales suprimidos también durante el año.

Se ha instruido para ello un expediente de concesión de los suplementos de crédito que el sostenimiento de dichos Juzgados requiere en los siete últimos meses del ejercicio y de anulación de los destinados a los suprimidos en el mismo tiempo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, importantes en junio tres millones ciento noventa y siete mil veintidós pesetas con treinta y cinco céntimos, aplicados a la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», con destino a cumplimentar lo dispuesto en la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y en el Decreto de nueve de julio siguiente, sobre creación de nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales, con arreglo al siguiente detalle:

Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia»; concepto segundo, «Carrera Judicial», doscientas diecinueve mil setecientas ochenta pesetas, para dotar cuatro plazas de Magistrados de entrada, a cincuenta y una mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales, y dos de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Término, a cuarenta y tres mil quinientas sesenta pesetas, desde primero de junio último. Al concepto cuarto, «Secretarios de la Administración de Justicia»; subconcepto segundo, «Secretarios de Juzgados», ciento setenta y seis mil quinientas ochenta pesetas, para dotar cuatro plazas de Secretarios de segunda categoría, a cuarenta y una mil doscientas ochenta pesetas, y dos de tercera categoría, a treinta y cinco mil ciento sesenta. Al subconcepto tercero, «Oficiales de los Tribunales», ochenta y seis mil trescientas diez pesetas, para dotar siete plazas de Oficiales de Juzgados de quinta clase, a diecisésis mil cuatrocientas cuarenta pesetas. Y al subconcepto quinto, «Auxiliares de la Administración de Justicia», ciento setenta y cinco mil setecientas setenta pesetas, para dotar veintiuna plazas de Auxiliares de tercera clase, a once mil ciento sesenta pesetas. Al concepto sexto, «Personal subalterno de la Administración de Justicia», cuarenta y cinco mil trescientas sesenta pesetas, para dotar seis plazas de Agentes Judiciales terceros, a diez mil ochenta pesetas. Al concepto séptimo, «Médicos Forenses», ciento seis mil trescientas ochenta pesetas, para dotar cuatro plazas de Médicos Forenses de primera categoría, a veinticinco mil doscientas pesetas, y dos de segunda, a veinte mil quinientas veinte. Al concepto octavo, «Justicia Municipal»; subconcepto primero, «Jueces municipales», ciento veinticinco mil doscientas ochenta pesetas, para dotar siete plazas de Jueces municipales de segunda categoría, a treinta y dos mil cuatrocientas pesetas, suprimiéndose dos de Jueces municipales de tercera categoría, a veintiún mil ochocientas ochenta pesetas. Al subconcepto segundo, «Fiscales municipales y comarcales», setenta y nueve mil novecientas veinte pesetas, para dotar cuatro plazas de Fiscales municipales de segunda categoría, a veintiséis mil seiscientas cuarenta pesetas. Al subconcepto tercero, «Secretariado», ciento veintiuna mil quinientas pesetas, para dotar cinco plazas de Secretarios de segunda categoría, a treinta y dos mil cuatrocientas pesetas. Al subconcepto cuarto, «Oficiales Habilitados», ciento treinta mil quinientas pesetas, para dotar diez plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de segunda clase, a diecisiete mil cuatrocientas pesetas. Al subconcepto quinto, «Auxiliares», ciento noventa y nueve mil ochocientas pesetas,

para dotar veinte plazas de Auxiliares de segunda categoría, a trece mil trescientas veinte pesetas, y al subconcepto sexto, «Agentes», cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas, para dotar cinco plazas de Agentes de primera categoría, a trece mil trescientas veinte pesetas.

Al mismo capítulo primero, artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia»; concepto noveno, subconcepto segundo, «Para remunerar los servicios extraordinarios en cuantía del noventa por ciento de los sueldos asignados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta al Presidente ..... y del ochenta por ciento a los Magistrados, Jueces, etc.», sesenta y nueve mil sesenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos. Al subconcepto tercero, «Para pago de una gratificación extraordinaria del treinta por ciento de los sueldos asignados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta a los funcionarios de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, etc.», cincuenta mil novecientas pesetas. Al subconcepto cuarto, «Para pago de la gratificación especial establecida por Ley de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres al personal de las Carreras Judicial, Fiscal y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, en la forma y cuantía establecida en la misma, treinta y nueve mil seiscientas ochenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos. Al subconcepto quinto, «Para incremento del conjunto de las gratificaciones de los subconceptos primero, segundo y tercero de este mismo concepto a los funcionarios de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, etc.», treinta y cuatro mil trescientas veintiuna pesetas. Al concepto décimo, subconcepto primero, «Para satisfacer a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar de los Tribunales y personal subalterno de los mismos, etc.», cuarenta y un mil ciento once pesetas con once céntimos. Al concepto undécimo, «Para gratificación complementaria de hasta el treinta por ciento de los sueldos asignados en primer de enero de mil novecientos cincuenta y seis al personal de los Cuerpos Administrativos de los Tribunales, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia y Cuerpo Subalterno», cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesetas. Al concepto decimosexto, «Justicia Municipal»; subconcepto primero, «Gratificación por despacho del Registro Civil a los Jueces de Juzgados Municipales», diecisiete mil quinientas pesetas. Al subconcepto segundo, «Idem id. a los Secretarios de Juzgados Municipales», diecisiete mil quinientas pesetas. Al subconcepto tercero, «Para satisfacer a los Jueces Municipales y Fiscales que sirven Juzgados Municipales, una remuneración por servicios extraordinarios y especiales, a razón del cincuenta y cinco por ciento de sus respectivos haberes en primer de enero de mil novecientos cincuenta y seis», cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas. Al subconcepto cuarto, «Para satisfacer a los Jueces comarcales, fiscales que sirven Juzgados Comarcales, Secretarios, Oficiales Habilitados, etc.», ciento veintiuna mil quinientas noventa pesetas. Al concepto decimoseptimo, «Médicos Forenses»; subconcepto quinto, «Gratificación a los Médicos Forenses de los Juzgados de primera Instancia a que corresponden los Juzgados Municipales de primera y segunda categoría, por compensación de derechos arancelarios, etc.», ciento veinticinco mil pesetas. Al concepto decimosexto, «Indemnización por casa-habitación», veinticinco mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

Al capítulo segundo, «Material, alquileres y entretenimientos de locales»; artículo primero, «Material de oficinas, no inventariables»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia»; concepto sexto, «Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Municipales y Comarcales».—Dotación de material ordinario de oficina, alumbrado, agua, calefacción, etc.», ciento cuarenta y dos mil pesetas.

Al mismo capítulo segundo, artículo segundo, «Material de oficinas, inventariables»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia»; concepto segundo, «Para adquisición y recomposición de mobiliario, máquinas de escribir y cajas de autopsias en Juzgados de Primera Instancia, Municipales, Comarcales y de Paz y estanterías en archivos notariales», quinientas catorce mil pesetas.

Al capítulo tercero, «Gastos de los servicios»; artículo tercero, «Obras de conservación y reparación»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia»; concepto segundo, «Para obras de conservación, ampliación, reforma y reparación de los edificios de los Palacios de Justicia, Audiencias, Juzgados y demás de la Administración de Justicia», quinientas mil pesetas.

**Artículo segundo.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se anulan los siguientes créditos correspondientes a Juzgados Comarcales que se suprimen por un importe total de dos millones novecientas ochenta y nueve mil no-

vecientas veintiseis pesetas con cincuenta céntimos, y con arreglo al siguiente detalle: En el capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia»; concepto octavo, «Justicia Municipal», dos millones ciento sesenta y ocho mil ciento noventa pesetas, de las que un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientas corresponden al subconcepto primero, «Jueces Comarcales»; ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta, al subconcepto segundo, «Fiscales Municipales y Comarcales», y ochocientas veinticuatro mil trescientas diez, al subconcepto tercero, «Secretarios». En el mismo capítulo primero, artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo segundo, «Dirección General de Justicia»; concepto decimosexto, «Justicia Municipal», seiscientas sesenta y este mil setecientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos, de cuya importe noventa y cinco mil ciento sesenta y seis pesetas corresponden al subconcepto primero, «Gratificación a los Jueces por el despacho del Registro Civil»; seiscientas mil novecientas treinta y tres, al subconcepto segundo, «Gratificación a los Secretarios por el despacho del Registro Civil», y quinientas mil seiscientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos al subconcepto cuarto, «Para sufragar a los Jueces Comarcales, Fiscales que sirven Juzgados Comarcales, ..., una gratificación complementaria del sueldo asignado en primer lugar de enero de mil novecientos cincuenta y seis en cuantía del cuarenta y cinco por ciento de éste», y ciento cincuenta y cuatro mil pesetas en el mismo capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto decimoneveno, «Indemnización por casa-habitación».

Artículo tercero.—La diferencia entre los créditos otorgados por el artículo primero de esta Ley y las anualizaciones dispuestas por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos cincuenta.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 148/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 7.188.158,91 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los mayores gastos que originará la conducción de la correspondencia durante el año actual a causa de la elevación de las tarifas del transporte.**

Las nuevas tarifas aprobadas durante la vigencia del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete para los servicios automovilistas del Parque Móvil de Ministerios Civiles y las revisiones de precios realizadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en numerosos contratos de conducciones de correspondencia originaron a este último Centro una insuficiencia en el crédito destinado al pago de aquellas atenciones en el año mil novecientos cincuenta y ocho, que se repite en el actual por el carácter bional del presupuesto, y que debe ser remediada con toda urgencia para que no sufra retraso alguno la liquidación de tan legítimas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de siete millones ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo segundo, «Adquisiciones especiales, subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganados»; grupo sexto, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto primero, «Para conducciones contratadas, terrestres y marítimas, con destino al transporte de correspondencia, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 149/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.319.627,80 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para pago de atenciones de transportes de la Dirección General de la Guardia Civil en el año 1959.**

La marcha consuntiva que en el actual ejercicio económico presenta el crédito consignado en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Derección General de la Guardia Civil»; concepto segundo, «Transportes de la Dirección General de la Guardia Civil», y quinientas mil seiscientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo tercero, «Dietas, locomoción y traslados»; grupo quinto, «Derección General de la Guardia Civil»; concepto segundo, «Para el pago de indemnizaciones y transporte de mobiliario concedido por Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, etcétera».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 150/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junio 4.571.241,85 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer durante el año actual el coste de sostenimiento de los vehículos de radio-patrulla al servicio de la Dirección General de Seguridad y para completar la dotación destinada a nuevos servicios.**

Durante el pasado año de mil novecientos cincuenta y ocho se adoptaron por el Consejo de Ministros varios acuerdos por los que en diferentes fechas se dispuso la puesta en servicio de diez furgonetas y cuarenta coches radio-patrullas, destinados a cometidos de la Dirección General de Seguridad, satisfaciéndose al Parque Móvil los gastos por ellos causados con cargo al crédito al efecto consignado expresamente en el presupuesto del aludido ejercicio económico.

Ahora bien: como para el año en curso no solamente ha de atenderse al funcionamiento de aquellos vehículos durante todo el transcurso del mismo, sino que debe preverse la ampliación de su número y el mayor gasto de gasolina que su funcionamiento origina, se ha instruido el expediente preciso para suplementar el crédito correspondiente a las subvenciones que el Estado abona al Parque por los vehículos que utiliza y el de la dotación afecta a los servicios nuevos que de dicha clase se establezcan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incrementa en cincuenta vehículos oficiales, con la subvención unitaria de setenta y siete mil quinientas catorce pesetas con treinta y cinco céntimos anuales, la plantilla de los efectos a servicios del Ministerio de la Gobernación, con destino a la Dirección General de Seguridad y durante todo el año en curso.

Artículo segundo.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junio cuatro millones quinientas setenta y una mil doscientas cuarenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; grupo quinto, «Parque Móvil de Ministerios Civiles», con el siguiente detalle: al concepto primero, «Para las atenciones de toda índole destinadas a sostenimiento, adquisición y conservación de los vehícu-

los, edificios, escuelas, seguros y gastos generales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, etc.», tres millones ochocientos seiscientos y cinco mil setecientos diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, y al concepto segundo, «Para nuevos servicios de la Dirección General de Seguridad, previa aprobación del Ministerio, en cada caso», seiscientas noventa y cinco mil quinientas veinticuatro pesetas con treinta y cinco céntimos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 151/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 242.654,96 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia y nivelación de fondos de Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros.**

«Apreciada la insuficiencia del crédito destinado por el Presupuesto en vigor para hacer frente a las indemnizaciones que reglamentariamente deban satisfacerse por pérdidas o sustracciones de la correspondencia certificada o asegurada y a la nivelación de los fondos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros, se estima indispensable proceder a su inmediata suplementación, para que no llegue a interrumpirse el pago de tan legítimas compensaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas cuarenta y dos mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo sexto, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto cuarto, «Para abono de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 152/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.653.128,16 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer la indemnización familiar al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año 1959.**

«Las variaciones experimentadas por el número de beneficiarios de la Indemnización Familiar en el Beneficio Instituto de la Guardia Civil y las que en los módulos se producen cuando al cumplir los Cabos doce años de servicio o diez de empleo pasan a percibir el sueldo de Sargento, han originado en el año en curso una insuficiencia del crédito afecto al pago de la misma, que debe ser remediada rápidamente, para que no se interrumpa el abono de tan legítimo devengo por falta de consignación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones seiscientas cincuenta y tres mil ciento veintidós pesetas con diecisésis céntimos, aplicado al Presupuesto en vi-

gor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo quinto, «Acción Social»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto cuarto, «Para el pago de la Indemnización Familiar a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de tropa y Matronas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes que regulan esta percepción.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 153/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 11.982.001,57 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer atenciones de transporte marítimo de correspondencia.**

Apreciada la insuficiencia del crédito consignado en el vigente presupuesto del Ministerio de la Gobernación para satisfacer atenciones del transporte marítimo de la correspondencia, y atendida la obligatoriedad que conforme a los convenios internacionales concertados al amparo de la Unión Postal Universal tiene la Administración española de liquidar sus importes a la brevedad posible, se ha estimado indispensable proceder a suplementar aquella dotación para que no queden insatisfechas tan ineludibles obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de once millones novecientas ochenta y dos mil una pesetas con cincuenta y siete céntimos al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo segundo, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado», grupo sexto, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto segundo, «Para las conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del correo internacional por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas cuyas cuentas se cierran o liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a otros anteriores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 154/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a «Ferrocarriles y Transportes, S. A.», una indemnización derivada del contrato celebrado con la RENFE para la explotación del Ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbui.**

El remanente que en la actualidad ofrece el crédito figurado en el presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas para las atenciones derivadas de la incautación, rescate, caducidad y liquidación de líneas férreas y otras atenciones resulta insuficiente para satisfacer el importe de una indemnización reconocida a la «Compañía de Ferrocarriles y Transportes, S. A.», como consecuencia del contrato que la misma tenía celebrado con la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para la explotación del de Mollet a Caldas de Montbui.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas cincuenta mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo tercero, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; concepto segundo, «Para las atenciones que puedan originarse por la incautación, rescate, cacicidad y liquidación de líneas ferreas, incluso tasación de proyectos a abonar por el Estado y honorarios devengados por los Peritos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 155/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.936.280.42 pesetas al Ministerio de Educación Nacional destinado a cubrir los gastos de los servicios del Hospital Clínico de San Carlos de la Facultad de Medicina de Madrid.

La dotación presupuestaria de que dispone para el año en curso el Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid resulta notoriamente insuficiente para cubrir todos los gastos que reclama su cultural y humanitaria labor, intensificada notablemente por las nuevas técnicas quirúrgicas, los modernos medios terapéuticos y el mayor contingente general de atenciones a los enfermos.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones novecientos treinta y seis mil doscientas ochenta pesetas con cuarenta y dos céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo cuarto «Subvenciones auxiliares y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único «Universidades»; concepto segundo, «Clínicas»; partida séptima, «Madrid» (destinando un millón de pesetas para material del Hospital Clínico).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 156/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 649.877.05 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para pago de jornales a personal subalterno de las Universidades.

El crédito consignado en el vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, con destino al pago de jornales del personal subalterno de las Universidades, resulta insuficiente para cubrir los emolumentos que por sueldos base y quinquenios deber satisfacerse a los productores en sustitución de los que, por menor importe, se les vienen liquidando en la actualidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientas cuarenta y nueve mil ochocientas setenta y siete pesetas con cinco céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo segundo «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto primero, «Universidades», para abono de jornales al personal subalterno de las Universidades, determinado en el artículo ochenta y tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, debiendo atenerse en el abono de jornales y pagas extraordinarias a este personal a lo estrictamente establecido por la Reglamentación del Trabajo que les sea aplicable.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 157/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un total importe de 727.194,73 pesetas al Ministerio de Agricultura para atenciones de personal contratado, material no inventariable y alquileres del actual ejercicio a satisfacer en el extranjero.

Durante la vigencia del actual ejercicio económico se ha tramitado la concesión de tres créditos extraordinarios destinados a cubrir las insuficiencias que se originaron en las dotaciones del Presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura del año mil novecientos cincuenta y ocho, correspondientes a personal contratado material de oficinas y alquileres de los servicios del Departamento en el exterior, con motivo de la elevación del tipo de cambio que se autorizó para la situación de divisas en el extranjero, a partir de primero de enero de dicho año.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito importantes en junio setecientas veintisiete mil ciento noventa y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura», con arreglo al siguiente detalle: al capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras emuneraciones»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto decimoquinto, «Remuneración al personal contratado por las Oficinas Agronómicas y Agrégados Agronómicos en el extranjero, Auxiliares, Oficianas y Rezaderos» trescientas ochenta y cuatro mil setecientas treinta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos. Al capítulo segundo, «Materias, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo primero, «Material de oficinas no inventariable»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuarto, «Dotación de material de todas las Oficinas Agronómicas e Ingenieros afectos a las Representaciones diplomáticas de España en el extranjero», ciento ochenta y siete mil setecientas veintiocho pesetas con cuarenta céntimos; y al mismo capítulo segundo, artículo tercero, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto primero, «Gastos de alquileres de las Oficinas Agronómicas en el extranjero», ciento cincuenta y cuatro mil setecientas veintiocho pesetas con noventa y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 158/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 17.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire con destino a la adquisición de material de vuelo y repuestos.**

Apreciada la necesidad de adquirir una determinada cantidad de material aeronáutico con sus repuestos, en cuantía que excede de las posibilidades que presenta el crédito consignado por el Presupuesto en vigor para esta clase de atenciones, se ha instruido un expediente destinado a obtener su suplementación, en el que han recaído los informes a ella favorables, de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diecisiete millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; grupo primero, «Dirección General de Industria y Material»; concepto único, «Para pago de las anualidades ya comprometidas y de las precisas en el presente ejercicio, para los nuevos contratos que se formulen de fabricación y adquisición de material aeronáutico y sus repuestos, creación de talleres de Bases para atender al material volante y adquisición de materiales en el extranjero», con destino a la adquisición de diez aviones T-seis y repuestos para los mismos, en concepto de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY 159/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en total 10.198.195 pesetas, al Ministerio del Aire para dotar al personal incorporado a la Península que anteriormente prestaba servicios en Marruecos, con anulación de la cantidad total de 10.235.644 pesetas en otros créditos de la Sección 18, Acción de España en África.**

El cambio de régimen operado en la que fué Zona de Protectorado de España en Marruecos ha motivado un traslado de personal desde los indicados territorios a la Península, que origina al Ministerio del Aire un aumento de obligaciones en cuanto a las incluidas en la Sección duodécima de los vigentes presupuestos se refiere, que aconseja su suplementación inmediata.

El importe de aquellos mayores gastos puede ser compensado con exceso mediante anulación de las análogas dotaciones figuradas en la Sección décimoctava, «Acción de España en África», que por las aludidas circunstancias ofrecen sobrante suficiente para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de diez millones ciento noventa y ocho mil ciento noventa y cinco pesetas al presupuesto en vigor de la Sección décimosegunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos», siete millones quinientas veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesetas, de las que tres millones setecientas diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos se aplicarán al grupo segundo, «Personal militar del Ejército del Aire»; concepto primero, «Personal militar de las distintas Armas y Cuerpos», dos millones quinientas cuarenta y seis mil trescientas dos pesetas con cincuenta céntimos al mismo grupo segundo; concepto segundo, «Haberes de Tropa», ochocientas veinte mil pesetas, a idéntico grupo segundo; concepto cuarto, «Devengos acumulables», y cuatrocientas cuarenta mil

seiscientas treinta pesetas, al grupo cuarto, «Personal de Oficinas y diverso del Ejército del Aire»; concepto primero, «Escala de Auxiliares administrativos de Oficinas», y al mismo capítulo primero, artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo único, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», dos millones seiscientas setenta y cuatro mil pesetas, de las que noventa y cuatro mil se aplicarán al concepto segundo, «Cruces y Medallas»; doscientas cincuenta mil, al concepto tercero, «Diplomas y títulos»; un millón cuatrocientos mil pesetas, al concepto quinto, «Alto Estado Mayor, Estado Mayor Central, Mando y Destino», trescientas cincuenta mil pesetas, al concepto sexto, «Viviendas»; cien mil pesetas, al concepto décimoséptimo, «Otras remuneraciones a personal diverso», y cuatrocientas ochenta mil pesetas, al concepto vigésimo primero, «Plus de Vuelo».

Artículo segundo.—En compensación de las concesiones detalladas en el artículo anterior se anula en la Sección décimoctava, «Acción de España en África—Ministerio del Aire», la suma total de diez millones doscientas treinta y cinco mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas, con arreglo al siguiente detalle: En el capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo único, «Personal de las distintas Armas y Cuerpos», siete millones quinientas sesenta y un mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas, de las que tres millones setecientas diecisiete mil doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos se aplicarán al concepto primero, «Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales»; dos millones quinientas ochenta y tres mil setecientas cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos, al concepto segundo, «Haberes de Tropa»; ochocientas veinte mil pesetas, al concepto tercero, «Tributos», y cuatrocientas cuarenta mil seiscientas treinta pesetas, al concepto cuarto, «Auxiliares administrativos de Oficina», y al mismo capítulo primero, artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo único, «Servicios generales», dos millones seiscientas setenta y cuatro mil pesetas, de las que noventa y cuatro mil se aplicarán al concepto segundo, «Cruces y Medallas»; doscientas cincuenta mil pesetas, al concepto tercero, «Diplomas y títulos»; un millón cuatrocientos mil pesetas, al concepto quinto, «Mando y destino»; trescientas cincuenta mil pesetas, al concepto sexto, «Viviendas»; cien mil pesetas, al concepto octavo, «Otras remuneraciones», y cuatrocientas ochenta mil pesetas, al concepto noveno, «Plus de Vuelo».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY 160/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junio 1.590.620 pesetas, al Ministerio de Comercio para poner en vigor las plantillas de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y Ayudantes Comerciales, aprobadas por Ley de 11 de mayo del corriente año.**

Modificadas por Ley de once de mayo del corriente año las plantillas de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y de Ayudantes Comerciales, resulta preciso suplementar las dotaciones presupuestarias actualmente destinadas al pago de los sueldos de los mismos, en razón a que las nuevas escalas representan mayor gasto que las anteriores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de un millón quinientas noventa mil seiscientas veinte pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección decimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a poner en vigor las plantillas aprobadas por Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, con arreglo al siguiente detalle: al concepto cuarto, cuya denominación será «Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado», quinientas veinte mil ciento cuarenta pesetas, y al concepto quinto, que se denominará en lo sucesivo «Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado», un millón setenta mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determina-

da por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 161/1959, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 474.000 pesetas a Obligaciones a extinguir, con destino a satisfacer asignaciones de residencia a personal dependiente de la Presidencia del Gobierno.**

En el transcurso del actual ejercicio económico se ha apreciado la insuficiencia del crédito figurado en la Sección de Obligaciones a extinguir del Presupuesto en vigor para satisfacer la asignación de residencia del personal procedente de la Zona Norte de Marruecos que presta servicio en localidades que tienen reconocido este destino.

Según se justifica en el expediente al efecto instruido, resulta preciso suplementar dicho crédito, porque, en primer término, su insuficiencia responde a la incorporación a tales plazas de un número de funcionarios superior al previsto, y en segundo lugar, porque no sería precedente dejar insatisfchos los deberes que por razón de su destino deben percibir.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas setenta y cuatro mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección decimonovena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Presidencia del Gobierno»; concepto sexto, «Asignación de residencia a favor de los funcionarios de los distintos Cuerpos procedentes de la Administración de la Zona Norte de Marruecos, en las condiciones establecidas por los Decretos de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 162/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, importantes en junta 402.720 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer los gastos de representación del año actual al Presidente Secretario General y Consejeros de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional, en cumplimiento de la Ley de 11 de mayo de 1959.**

Elevados los gastos de representación del Presidente del Consejo de Economía Nacional por la Ley número veinticinco de once de mayo próximo pasado, y concedido por primera vez el mencionado destino al Secretario general y a los Consejeros que forman parte de la Comisión Permanente del mismo Organismo, resulta preciso para cumplirla habilitar un suplemento de crédito, en el primer caso, y un crédito extraordinario en el segundo, en la cuantía precisa para satisfacer ambas atenciones con la efectividad de primero de enero como la Ley previene.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los créditos extraordinarios que seguidamente se detallan, importantes en junta cuatrocientas dos mil setecientas veinte pesetas, aplicados al presu-

puesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo quinto, «Consejo de Economía Nacional», y conforme a la siguiente distribución: Uno suplementario de cincuenta y cuatro mil setecientas veinte pesetas al concepto primero, «Gastos de representación del Presidente», para elevar su cuantía anual de veinticuatro mil a setenta y ocho mil setecientas veinte pesetas, y otro extraordinario de trescientas cuarenta y ocho mil pesetas a un concepto adicional, destinado a satisfacer los gastos de representación del Secretario general y de los cinco Consejeros que integran la Comisión Permanente, a razón de cincuenta y ocho mil pesetas cada uno, durante el año en curso.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 163/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en total 2.557.334,21 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las Prisiones durante 1958 y 1959.**

Las obligaciones contraídas durante el año mil novecientos cincuenta y ocho por los servicios de agua, alumbrado y calefacción de las Prisiones resultaron superiores al importe del crédito de que se disponía para su abono en razón al mejoramiento continuado de tales servicios en los Establecimientos y a las elevaciones de precio que experimentaron los elementos que los integran.

Para remediar ahora dichas insuficiencias se hace preciso habilitar un crédito extraordinario, así como en atención a que las mismas se habrán de repetir, y aun incrementar para el ejercicio en curso, proceder a suplementar el crédito a tal efecto consignado en el Presupuesto actual; con lo que se evitará volver a producirse contracciones de débitos no liquidados a la terminación de su vigencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho por un importe de ochocientas cincuenta y siete mil trescientas treinta y cuatro pesetas con veintiún céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a atenciones de agua, alumbrado y calefacción de las Prisiones.

Artículo segundo.—Para liquidar las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de ochocientas cincuenta y siete mil trescientas treinta y cuatro pesetas con veintiún céntimos, a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo segundo, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo primero, «Material de oficinas, no inventariable»; grupo tercero, «Dirección General de Prisiones».

Artículo tercero.—Asimismo se concede un suplemento de crédito de un millón setecientas mil pesetas al figurado en la misma Sección tercera, capítulo segundo, artículo primero y grupo tercero, concepto segundo, «Para alumbrado, agua y calefacción de las distintas dependencias de Prisiones y gastos que originen estos servicios».

Artículo cuarto.—El importe de ambos créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 164/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, importantes en junto 3.791.589,85 pesetas, al Ministerio de la Gobernación y Obligaciones a extinguir, para atenciones de vestuario de personal de la Policía Armada, dependiente de la Dirección General de Seguridad.**

Como consecuencia de las convocatorias anunciadas durante el año en curso para cubrir plazas de alumnos de la Academia de la Policía Armada, se ha apreciado la insuficiencia del crédito presupuestado destinado a proveer a las nuevas promociones de Policía del primer equipo de vestuario que reglamentariamente debe proporcionársele.

Al propio tiempo se ha presentado también la necesidad de proveer de análogo equipo a los Policías que procedentes de la disuelta Administración Internacional de Tánger se han incorporado a la Península, atención para la que no figura consignada dotación alguna en el Presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones seiscientas diecisiete mil cuatrocientas once pesetas con cuarenta y tres céntimos a la Sección sexta del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo segundo, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; grupo quinto, «Dirección General de Seguridad»; concepto cuarto, «Para el pago del primer vestuario-equipo de los Policías Armados de nuevo ingreso en la Academia Especial de Policía Armada y adquisición del impermeable reglamentario de dotación».

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos a la Sección décimonovena, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo segundo, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; grupo adicional, «Ministerio de la Gobernación», con destino a satisfacer el primer vestuario-equipo de veintiséis Policías incorporados a la Metrópoli, procedentes de la disuelta Administración Internacional de Tánger.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 165/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por un importe total de 8.356.283,75 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, destinados a satisfacer las obligaciones a cargo del Estado en el mantenimiento del Seguro Escolar correspondiente a los años 1958 a 1959, ambos inclusive.**

Las obligaciones que al Estado corresponde satisfacer como consecuencia de las prevenciones contenidas en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, creadora del Seguro Escolar, han rebasado del importe de los créditos figurados para cubrirlas en los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y ocho en cuantías de alguna importancia, para cuyo pago se requiere ahora la habilitación del correspondiente crédito extraordinario que evite continúa la posición deudora del Tesoro respecto del citado Seguro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo primero, «Personas»; artículo quinto, «Acción social»; grupo único, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales», con arreglo al siguiente detalle: Uno extraordinario, de seis millones trescientas cincuenta y seis mil dos-

cientas ochenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, a un concepto adicional destinado a satisfacer las primas del Seguro Escolar a la Mutualidad del mismo, correspondientes a los ejercicios de mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y ocho, ambos inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, y otro suplementario de dos millones de pesetas, al figurado en el concepto primero, «Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social», modificándose al propio tiempo su redacción, incluyendo en ella las obligaciones determinadas por el Decreto de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 166/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por un importe total de 3.583.905,56 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para hacer efectivas las subvenciones que corresponde satisfacer al Estado por los años 1958 y 1959 al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.**

Fijado el régimen económico del Hospital Clínico Provincial de Barcelona por los Decretos de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que fueron convallados con carácter y fuerza de Ley por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, resulta necesario, conforme a sus preceptos, que el Ministerio de Educación Nacional abone a la Junta Administrativa de aquel establecimiento el veintidós por ciento del déficit definitivo derivado del funcionamiento de sus actividades durante el año mil novecientos cincuenta y ocho y de una participación análoga en el inicial que presentan sus ingresos en relación con los gastos a realizar durante el año en curso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos por un importe total de tres millones quinientas ochenta y tres mil novecientas cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo primero, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único, «Universidades»; subconcepto segundo, «Clínicas», con el siguiente detalle: Uno suplementario a la partida primera, «Barcelona», por un importe de dos millones noventa y seis mil seiscientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos y otro extraordinario a una partida adicional, por un importe de un millón cuatrocientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta y una pesetas con noventa céntimos, como resto de la subvención del Ministerio de Educación Nacional por el ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho, al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 167/1959, de 23 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en junio 1.979.043,76 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer atenciones de diferencias de cambio por pagos en el extranjero del pasado ejercicio económico de 1958 y del actual de 1959.**

En el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho se modificaron las normas hasta entonces vigentes para la liquidación de los gastos del Estado español en

el extranjero, elevando de veinticinco con veintisiete a cuarenta y dos con veintisiete pesetas el tipo del cambio del dólar; en análoga proporción, el de las demás divisas, y de seis con noventa y siete a doce con setenta y dos la prima para la conversión de pesetas papel en pesetas oro.

Para cubrir la insuficiencia de crédito que el cumplimiento de la indicada modificación habría de ocasionar en la dotación correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Información y Turismo se suplementó su importe en cuatro millones trescientas setenta y dos mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas por Ley de veintitrés de diciembre del mismo año; pero se incurrió en el error de aplicar el mismo módulo de cálculo al pago en divisas que a la conversión de pesetas papel en pesetas oro, lo que representó una falta de dotación de novecientas ochenta y nueve mil quinientas veintiuna pesetas con ochenta y cinco céntimos, que se repite en el año actual, segundo de vigencia del Presupuesto mil novecientos cincuenta y ocho-cincuenta y nueve, y por haberse incorporado a éste una suma igual a la entonces concedida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección decimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo segundo, «Dirección General de Turismo», con el siguiente detalle: uno suplementario de novecientas ochenta y nueve mil quinientas veintiuna pesetas con ochenta y cinco céntimos, al concepto sexto, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente establecida la liquidación en pesetas-oro, etc.», y otro extraordinario, por el mismo importe de novecientas ochenta y nueve mil quinientas veintiuna pesetas con ochenta y cinco céntimos, a un concepto adicional, con destino a satisfacer obligaciones del mismo carácter, procedentes del pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY 168/1959, de 23 de diciembre, por la que se modifica el Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agentes de aparatos surtidores de gasolina.

Muy pronto cumplirá veinte años de vigencia la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve. Apenas terminada nuestra guerra civil fué dictada con el noble propósito de recompensar rápidamente a los héroes y a las víctimas de la Cruzada, ya directamente, ya a través de sus más próximos familiares, viudas e hijas. El tiempo transcurrido y el gran número de concursos celebrados han venido restando eficacia parcial a dicha Ley, a medida que iban cumpliéndose los objetivos por ella perseguidos, al punto de que pasan de diecisiete mil las plazas que no fueron solicitadas, sin contar además el gran número de las que, aún provistas reglamentariamente, continúan de hecho vacantes por muy distintas causas y motivos.

Aunque estos resultados son lógicos si se tiene en cuenta que el número de beneficiarios no sólo no aumentó desde mil novecientos treinta y nueve, sino que ha disminuido sensiblemente a virtud de las numerosas adjudicaciones hechas y que un número no pequeño de beneficiarios se cesintresa de esta clase de concesiones por la eventualidad de sus ingresos y las dificultades de instalación, es evidente que se está ocasionando un creciente perjuicio a las Rentas fiscales afectadas, sin beneficio alguno para aquellos a quienes se ha querido proteger, y que cada vez más acentuadamente limitan sus solicitudes a escaso número de vacantes de las grandes poblaciones, en las que como es lógico, aumentan los obstáculos para la apertura de los precios locales, impidiéndose en muchos casos la efectividad de los sumbramientos, que así, por unos u otros motivos inciden en caducidad.

Todo ello aconseja una revisión parcial de la Ley, actualizándola con la contemplación y amparo de otras situaciones

a las que hasta ahora no alcanzaba esta protección, entre ellas la de los funcionarios militares y civiles caídos en acción de guerra o en actos de servicio a partir de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, y la de aquellos familiares de titulares de concesiones que vienen colaborando asidua y directamente, con beneficio evidente para el Tesoro, en las funciones de los titulares adjudicatarios, y cuyos trabajos y desvelos es de toda justicia remunerar, tanto más si se tiene en cuenta que una larga experiencia demuestra la indudable eficacia de sus colaboraciones y la inapreciable ventaja que supone la continuidad en locales que aseguran la permanencia de las instalaciones, con las indudables ventajas que ello reporta a la Hacienda misma.

Esas mismas consideraciones obligan, sólo por lo que a Administraciones de Lotería y Expendedurías de Tabacos se refiere, a modificar la regulación del derecho de transmisión en caso de fallecimiento y a establecer para casos muy calificados el de transferencia del cargo por los titulares en propiedad.

Finalmente, se completa el espíritu de la reforma con las disposiciones transitorias, que permitirán en ciertos casos la transformación de titularidades interinas en titularidades en propiedad, y con unas disposiciones adicionales tendentes a ampliar las funciones protectoras y a excluir de los concursos algunas concesiones muy modestas, permitiendo una mayor agilidad en la adjudicación de las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—Las vacantes de Administración de Loterías y Expendedurías de Tabacos que a la fecha de esta disposición no se encuentren cubiertas en propiedad, así como las que se produzcan en lo sucesivo que no lleguen a cubrirse en la forma señalada en el párrafo C) de este artículo, o que el Patronato no se reserve para su explotación directa, saldrán a concurso para ser solicitadas y, en su caso, definitivamente adjudicadas, conforme a las siguientes normas:

A) Tendrán derecho de preferencia para solicitarlas y, en su caso, obtenerlas, las viudas y huérfanas solteras y viudas, los huérfanos impedidos parcialmente para el trabajo y las madres viudas:

Primer. De los fallecidos en acción de guerra, en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos y que les hubiesen causado la muerte antes de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Segundo. De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional.

Tercero. De los que prestaron a la Nación relevantes servicios.

Cuarto. De los militares o civiles caídos en acción de guerra o en actos de servicio a partir de uno de abril de mil novecientos treinta y nueve o fallecidos por consecuencia directa de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos que sean consecuencia de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora.

Quinto. De titulares de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos fallecidos con posterioridad al uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, siempre que al libre juicio del Patronato se acredite cumplidamente que los referidos familiares en el momento del fallecimiento colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la respectiva Administración o Expendeduría desde un período superior a dos años y que no poseen otros medios suficientes de vida.

También podrán acudir a los concursos los titulares interinos de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos no comprendidos en los párrafos anteriores, pero limitando su petición a las Administraciones o Expendedurías que regenter.

Las preferencias indicadas en los números anteriores no gozarán de prelación entre sí y se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto-ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos sobre familiares de quienes havían estado en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando.

Se considerarán parcialmente impedidos para el trabajo a los efectos de esta Ley los huérfanos que padecen lesiones or-

gánicas o funcionales que, con arreglo a la legislación vigente reguladora del Benemérito Cuerpo de Mutilados y Heridos de Guerra, determinarían su clasificación como mutilados permanentes o como mutilados útiles, siempre que las mismas lo supongan, a juicio del Patronato, disminución de sus facultades mentales que les haga incapaces para el ejercicio del cargo; y

Sexto. Los deudos o familiares de funcionarios de la Compañía Explotadora de las Rentas de Tabacos y Timbre (Tabacalera, Sociedad Anónima) que hayan fallecido al servicio de dicha entidad llevando más de veinte años de labor, siempre que los solicitantes carezcan de fortuna personal o heredada.

B) El orden de prelación entre los concursantes se fijará apreciando discrecionalmente y en su conjunto la importancia de los perjuicios originados por la guerra y la de los actos realizados o servicios prestados, la menor cantidad de recursos económicos que posean, el mayor número de cargas familiares a que deban atender y los méritos y circunstancias que en su caso puedan invocar.

Las personas favorecidas con la adjudicación de las vacantes podrán desempeñarlas mientras sean acreedoras a ello y no incurran en motivos de pérdida del cargo atribuido, no pudiendo solicitar otras vacantes hasta que transcurran dos años desde la toma de posesión del cargo que desempeñen.

C) En caso de fallecimiento será transferible el cargo a los herederos del titular, siempre que el que lo solicite reuna alguna de las condiciones consignadas en los números primero a cuarto de la letra A) del presente artículo y lo pida en el plazo que reglamentariamente se señale.

Para que los familiares de los titulares comprendidos en el número quinto de dicha letra puedan obtener la transmisión del cargo por fallecimiento del titular, será necesario que lleven más de cinco años de colaboración con el mismo en sus tareas.

En los casos comprendidos en los dos párrafos anteriores serán de aplicación las normas de preferencias establecidas en el apartado B) de este artículo.

También podrá autorizar el Patronato la transferencia del cargo por los titulares en propiedad de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos que lleven más de diez años en su desempeño efectivo y renuncien a él en forma definitiva e incondicional en favor de alguna hija soltera o viuda o algún hijo impedido parcialmente para el trabajo, cuyas circunstancias económicas les hagan acreedores a la adjudicación al libre juicio del Patronato.

A los solos efectos indicados en el párrafo primero del artículo sesenta de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, las personas que interinamente o en propiedad sean designadas por el Patronato para cubrir las vacantes de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos sustituirán en todos sus derechos y obligaciones arrendatarios al arrendatario fallecido, causante de la vacante, cuando los locales arrendados fueran propiedad del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones locales o cualesquiera otras personas jurídicas públicas.

D) Las vacantes de Agentes de Aparatos Surtidores de la C. A. M. P. S. A. actualmente existentes y las que se produzcan en lo sucesivo, y que no sean amortizadas o reservadas para su administración directa por dicha Compañía, se cubrirán en la siguiente forma:

a) El veinticinco por ciento de las vacantes expresadas corresponderá a los mutilados de guerra por la Patria que hayan sido declarados útiles para el trabajo manual, conforme a lo prevenido en el artículo veintiséis de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

b) Otro veinticinco por ciento de dichas vacantes se adjudicará a los funcionarios militares y civiles que por acción de guerra o por actos de servicio hubieran quedado imposibilitados a partir de la fecha de uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, por cualquier causa, para el desempeño de su función y siempre que la insuficiencia de medios económicos para su subsistencia, discrecionalmente apreciada por el Patronato, les hiciera acreedores a la respectiva adjudicación.

c) El resto de las vacantes se adjudicará a los ex combatientes no comprendidos en las reservas anteriores, por orden de méritos y del tiempo de servicio de armas que hayan prestado, a los que sufrieron prisión o persecución bajo el dominio rojo y a las viudas y huérfanas de los Agentes de C. A. M. P. S. A. fallecidos, siempre que hayan colaborado asidua y directamente con el titular de la concesión durante un plazo superior a dos años, atendiendo en todo caso a las posibilidades de desempeñar otros empleos y a los medios de subsistencia con que cuenten los solicitantes.

La concesión de dichos aparatos quedará condicionada al cumplimiento de la obligación de residir el titular en el lugar donde se halle ubicado el correspondiente surtidor.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

A) Esta Ley comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Queda reservado al Patronato el nombramiento de titulares interinos de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Aparatos Surtidores de Gasolina, tanto los de nueva creación como los relativos a vacantes a los que no sea de aplicación la Ley de diecisésis de junio de mil novecientos cuarenta y dos. A dicho fin el Patronato podrá recabar cuantos informes considere oportunos.

También podrá el Patronato proveer en propiedad las Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías situadas en localidades de población menor de diez mil habitantes que no sean cabezas de partido cuando después de haber sido sacadas una vez a concurso por el Patronato, a partir de la publicación de esta Ley, no sean solicitadas por personas con derecho a ello.

C) El Ministro de Hacienda queda autorizado: primero para reorganizar el Patronato de provisión de Estancos, Loterías y Aparatos Surtidores de Gasolina y refundir en un solo texto las disposiciones referentes al mismo, segundo, para extender las funciones de protección del mismo, en las condiciones que se establezcan, a aquellos solicitantes que, teniendo derecho a participar en los concursos, no hubieren obtenido plaza en ellos, y a ese fin se utilizarán los recursos que se obtengan mediante detacción de parte de las comisiones devengadas por los titulares de adjudicaciones que se otorguen a partir de la vigencia de esta Ley, así como los rendimientos obtenidos de las Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías cuya explotación directa se haya reservado; tercero, para determinar reglamentariamente la indemnización equitativa que el nuevo adjudicatario de un Estanco, Lotería o Aparato surtidor de gasolina haya de abonar al expendedor anterior o a sus causahabientes por obras realizadas en el local y el mayor valor comercial adquirido por éste merced al esfuerzo personal de aquél, siempre que se trate de locales de concesión administrativa que esté dentro del periodo de vigencia.

D) Quedan derogados los artículos segundo y quinto de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve, la norma novena del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, el Decreto de diecisésis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el párrafo segundo del apartado duodécimo del artículo sesenta y cinco, así como el párrafo segundo del artículo ciento cincuenta y seis de la Instrucción de Loterías de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Patronato confirmará definitivamente en sus cargos, adjudicándoselos en propiedad, a los titulares interinos de Administraciones de Loterías o Expendedurías de Tabacos en quienes concurren las circunstancias previstas en los casos quinto y sexto de la letra A), así como las de plazo a que se refiere la letra C) del artículo segundo de la Ley en su nueva redacción, quedando, en su consecuencia, excluidas de concurso tales vacantes.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CIRCULAR de la Delegación del Gobierno para la Coordinación del Transporte por la que se anulan las zonas de influencia asignadas a las cuencas carboníferas para el transporte por ferrocarril de carbones minerales y coque.*

Atendiendo a las circunstancias actuales, en virtud de las cuales para cualquier clase de mercancías la posibilidad de transporte que ofrece la RENFE es superior a la demanda correspondiente, y paralelamente a la política liberalizadora que impera en los presentes momentos, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con la Comisión para la Distribución del Carbón, ha dispuesto que, por lo que se refiere al transporte de carbones minerales y coque, únicas mercancías para las cuales existen actualmente restricciones en cuanto a los destinos

de sus facturaciones, queden sin efecto las circulares de esta Delegación del Gobierno que señalaban determinadas zonas de influencia para las principales cuencas carboníferas.

Queda, pues, en libertad cualquier remitente de carbón mineral o coque para efectuar facturaciones por ferrocarril a cualquier destino.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—Por el Delegado del Gobierno, Gregorio Banamonde.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1959 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.*

Excelentísimos señores:

La constitución definitiva por Orden ministerial de 14 del pasado mes de abril del Patronato de Protección Escolar, creado por la Ley de 18 de junio de 1844, como órgano al que compete la unificación, impulso y dirección de todas las maniobraciones de Protección Escolar y Asistencia Social, una de cuyas principales formas es el Seguro Escolar, aconseja ampliar la constitución de los órganos rectores de la Mutualidad del Seguro Escolar, dando entrada en los mismos al Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Secretario del antes citado Patronato.

Por otra parte, la experiencia obtenida en la aplicación del artículo segundo de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar viene a demostrar que, interpretándolo en su sentido estricto, queda fuera de su campo de protección un número elevado de presuntos beneficiarios que, por diferentes causas, instan el derecho lucrativo plazo de cincuenta que señala este texto legal, por lo que, teniendo en cuenta el artículo primero de la Ley de 18 de junio de 1853, de generosa y amplia protección al estudiante así como la escasa repercusión económica que podrá tener el recaudatorio en unos términos de menor rigidez y más tutela en favor del estudiante necesario, es aconsejado asimismo modular su redacción, suprimiendo el plazo de prescripción establecido en dicho artículo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que los artículos 7.º, 85 y 95 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar quedan redactados en los siguientes términos:

Art. 7.º Las pensiones que concede el Seguro Escolar se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de las mismas y deberán solicitarse antes de cumplirse el año de aquellas causas. Sin embargo, serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas transcurrido ese plazo, pero las pensiones se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquel en que tenga entrada en cualquier Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión la documentación precisa para instar el derecho. Para que el derecho del afiliado pueda hacerse efectivo será condición precisa que se halle al corriente en el pago de las primas, sin perjuicio de la acción que pueda ejercer el Seguro para su efectividad.

Art. 85. El Consejo de Administración de la Mutualidad estará integrado por el Presidente, dos Vicepresidentes, doce Consejeros natos y doce Consejeros electivos. Será Presidente del Consejo de Administración el Subsecretario de Educación Nacional. Serán Vicepresidentes el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

Serán Consejeros natos: El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe nacional del S. E. U., cinco representantes de Centros docentes designados por el Ministerio de Educación Nacional entre los Catedráticos de los mismos, el Director de la Mutualidad del Seguro Escolar, el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo, el Inspector general de la Mutualidad, un representante de la Intervención General de Hacienda, designado por el Ministro de este Departamento, el Jefe de la Sección de Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional y el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria del Sindicato Español Universitario.

Serán Consejeros efectivos: Un representante de cada uno de los doce Distritos Universitarios, elegidos por los estudiantes en la forma que reglamentariamente determine la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Art. 95. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Delegado general del

Instituto Nacional de Previsión, el Jefe nacional del S. E. U., dos de los cinco representantes de los Centros docentes designados por el Ministro de Educación Nacional, el Director de la Mutualidad del Seguro Escolar, el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo, que lo será también de la Permanente, el Inspector general de la Mutualidad, el representante del Ministerio de Hacienda, el Jefe de la Sección de Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional y el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria del Sindicato Español Universitario y tres Consejeros escolares, electivos, designados por los propios Vocales estudiantes del Pleno que ostentan esta condición.

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Permanente los del Pleno del Consejo de Administración.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1959

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

*DECRETO 2306/1959, de 24 de diciembre, por el que se conválidan las tasas y exacciones parafiscales de diversos Departamentos ministeriales y se determinan las normas a que habrá de ajustarse su regulación.*

La disposición transitoria primera de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintisés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho dispuso que los tributos de la expresada naturaleza existentes en aquella fecha y que no hubieran sido establecidos por una Ley quedarían suprimidos a no ser que se convallidaran, con o sin modificación, en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la Ley anteriormente citada.

La complejidad de los estudios y trabajos inherentes a la convallidación, así como la conveniencia de que por los Departamentos interesados se redactaran con tiempo suficiente las propuestas pertinentes, dieron origen a una prórroga del plazo legal concedido, que se llevó a efecto por Decreto-ley de nueve de junio de 1959. Los propósitos en que se inspiró la expresada disposición han sido plenamente alcanzados, toda vez que dentro del plazo que en ella se señaló han quedado aprobados sin aumento alguno de sus bases, tipos de gravamen y tarifas. En Consejo de Ministros, los Decretos de convallidación correspondientes a las tasas que estaban pendientes de este requisito para que pudieran considerarse subsistentes después de dictarse la Ley de veintisés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Conviene, no obstante, que la publicación y entrada en vigor de los mencionados Decretos se produzca, como ha sucedido hasta ahora, en forma escalonada, lo que permite su adecuado cumplimiento por quienes, contribuyentes u órganos de la Administración, han de darles plena efectividad. Razones de orden estrictamente material aconsejan, asimismo, la publicación gradual, dando solución al problema de impresión que se plantearía si hubieran de publicarse en muy pocos días en el «Boletín Oficial del Estado» la totalidad de los Decretos de convallidación.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia del Gobierno, previo informe de los Departamentos interesados y del de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta quedan convallidadas, sin modificación de sus bases, tipos de gravamen y tarifas actuales, las siguientes tasas y exacciones parafiscales:

Presidencia del Gobierno

Honorarios por servicios y trabajos geográficos y cartográficos prestados con carácter extraoficial por el Instituto Geográfico y Catastral a particulares.

Modelos de prototipos para su aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Servicios del Instituto Nacional de Estadística por encargo y cuenta de terceros.

*Ministerio de Agricultura*

Exacción por arbitrajes agrícolas.  
 Exacción sobre tractores y maquinaria agrícola.  
 Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias.  
 Aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.  
 Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.  
 Servicio de Concentración Parcial.  
 Servicio de Fomento del Lúpulo.  
 Consejos reguladores de las denominaciones de origen de los vinos españoles.  
 Gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos.  
 Prestación de servicios facultativos veterinarios.  
 Canon de Higiene Pecuaria.  
 Patronato de Biología Animal.  
 Permisos de caza y pesca en los cotos dependientes de la Dirección General de Montes.  
 Indemnizaciones al personal facultativo, Auxiliar y Subalterno de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por prestación de servicios y ejecución de trabajos.  
 Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.  
 Producción de semillas selectas.  
 Exacción sobre el arroz elaborado.  
 Servicio Nacional del Trigo.  
 Instituto Nacional de Colonización.  
 Dirección y administración de obras y trabajos de conservación de suecos.

*Ministerio del Aire*

«Boletín Oficial del Ministerio del Aire».  
 Derechos aeropuertos de los aeropuertos nacionales.  
 Derechos de homologación y calificación del Organismo autónomo Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, «Esteban Terradas».

*Ministerio de Comercio*

Tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.  
 Concesión de licencias y permisos para la pesca de angulas.  
 Pruebas de mar.  
 Recogida de algas y argazos secos.  
 Sexto de practicajes.

*Ministerio del Ejército*

«Diario Oficial del Ministerio del Ejército».  
 Canon de cubrición de las paradas militares.  
 Expedición de guías de pertenencias de armas del personal militar y canon sobre la venta de cartuchos a particulares.  
 Entrada y visita a las ruinas del Alcázar de Toledo.  
 Entrada y visita en el Museo del Ejército.  
 Expedición de documentos por el Archivo General Militar de Segovia.

*Ministerio de la Gobernación*

Servicios sanitarios de la Dirección General de Sanidad.  
 Formación de expedientes de subvenciones.  
 Expedición de pasaportes.  
 Expedición del Documento Nacional de Identidad.  
 Servicios de la Jefatura Central de Tráfico.  
 Tasas académicas de la Escuela Oficial de Telecomunicación.  
 Derechos de factaje, honorarios a Ingenieros de Telecomunicación y abono a novedades filatélicas.  
 Cuota «Pro-Auxilio Social».

Examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-particulares.

Camas de pago, servicios complementarios de diagnósticos y honorarios de los Establecimientos de la Beneficencia General del Estado.

Pensiones de ayuda que perciben los Establecimientos de la Beneficencia General del Estado.

*Ministerio de Hacienda*

Identificación y valoración de los vehículos sujetos a imposición por los impuestos sobre el Lujo, sobre el Gasto y de Derechos reales.  
 Tasas que percibe la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, de las Cajas Generales de Ahorro.  
 Tasa que percibe la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por valoración de inmuebles afectos a reservas.  
 «Boletín Oficial de Banca y Seguros».

*Ministerio de Industria*

Derechos del Instituto Geológico y Minero de España por los trabajos que realiza.  
 Servicios del Registro y «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial».  
 Cámaras Oficiales Mineras.  
 Indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas para los servicios derivados de la Minería en general.  
 Derechos de matrículas para cursar estudios en la Escuela de Organización Industrial.  
 Exacciones para investigación científico-técnica del Patronato «Juan de la Cierva».  
 Honorarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria.

*Ministerio de Obras Públicas*

Canon de ocupación o aprovechamiento.  
 Canon de regulación de ríos.  
 Canon sobre gasolina en Canarias.  
 Tarifas de riego.  
 Tarifas en los ensayos que se realicen por los Laboratorios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.  
 Prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras realizadas mediante contrato.  
 Prestación de trabajos facultativos de vigilancia, dirección e inspección de la explotación de las obras y servicios públicos a cargo del Ministerio de Obras Públicas.  
 Prestación de trabajos facultativos de redacción, tasación, confrontación e informe de proyectos de obras, servicios o instalaciones.  
 Prestación de informes y otras actuaciones facultativas motivadas por entidades, empresas o particulares.  
 Canon de coordinación de transportes mecánicos terrestres.  
 Ordenación de la explotación de los transportes mecánicos de viajeros y mercancías por carretera.  
 Servicios y trabajos facultativos prestados por el Servicio Geológico del Ministerio de Obras Públicas.

*Ministerio de la Vivienda*

Tasas de viviendas de protección estatal.  
 Gastos generales y administración de la gestión urbanística.  
 Tasas de los Laboratorios de la Exposición e Información Permanente de la Construcción.  
 Cuota de las Cámaras de la Propiedad Urbana.  
 Cédula de Habitabilidad.

*Organización Sindical*

Canon para la propaganda genérica del aceite de oliva español.  
 Canon de ordenación industrial harinera.  
 Canon sobre la exportación al interior de pescado fresco.  
 Artículo segundo.—Los tributos a que se refiere la disposición anterior seguirán rigiéndose por las normas que actualmente los regulan hasta el momento en que se publiquen y entren en vigor los Decretos relativos a cada uno de ellos.  
 Artículo tercero.—Una vez publicados todos los Decretos mencionados en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda publicará la relación de tasas y exacciones parafiscales prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.  
 Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA*

Las tasas y exacciones parafiscales convalidadas con anterioridad a la presente disposición y cuyos respectivos Decretos no contengan normas transitorias sobre el régimen recaudatorio aplicable a las mismas, podrán seguir recaudándose por las que hubieran venido rigiendo sobre el particular hasta el momento en que entraron en vigor los Decretos antes expresados y sin perjuicio de las normas reglamentarias que sobre la expresada materia habrá de dictar oportunamente el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
 del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se regula la producción y consumo de la patata.

Ilustrísimos señores:

Desde hace varios años viene observándose que durante algunas campañas la patata de consumo adquiere precios muy elevados al consumidor, mientras que en otras los precios al agricultor permanecen inferiores al nivel que hace remunerador su cultivo. Las circunstancias en que se desenvuelve la producción de este tubérculo perjudican, por consiguiente, al agricultor y al consumidor, sin que éste pueda contar con patata de calidad aun en aquellos años de cosechas superabundantes. Aun cuando este Ministerio no ignora las dificultades que es preciso superar para lograr una regulación entre la producción y el consumo, estima necesario iniciar la adopción de medidas que tiendan a dicho objeto, a cuyo fin aspira la presente disposición.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> 1. Se sujeta a la reglamentación prevista en la presente Orden toda la patata que en el territorio nacional se destine a la alimentación humana.

2. Quedan exceptuadas de cuanto se dispone en la presente Orden la patata que sea objeto de exportación, así como la destinada a siembra, tanto de producción nacional cuanto de procedencia extranjera, que ya se halla reglamentada por este Ministerio.

3. La patata restante se considera destinada a la alimentación del ganado o para su empleo en la industria transformadora.

Art. 2.<sup>o</sup> 1. La patata destinada al consumo humano se clasifica en patata de calidad y patata común de consumo.

2. La patata de calidad está constituida por una sola de cualquiera de las variedades que señale este Ministerio. Se venderá al público en calibre comprendido entre 80 y 300 gramos. A partir de 1 de mayo la patata de calidad deberá proceder de cosecha nueva.

3. Durante los meses de marzo a mayo, ambos inclusive, el peso de la patata de calidad deberá oscilar entre 80 y 250 gramos.

4. La patata de calidad, además de pertenecer a una sola variedad, se presentará limpia, de forma que no se sobrepasen las siguientes tolerancias máximas.

Mezcla de variedades, 2 por 100; contenido de tierras o materias extrañas, 0,8 por 100; tubérculos dañados por instrumentos de labor, animales o golpeadas, 0,8 por 100; deformes, con grietas o excreencias, 0,5 por 100; atacados con mancha de hierro, corazón pardo, carne negra, coquedades, vidriosidad u otras enfermedades o alteraciones análogas, 0,5 por 100; ataques de sarna o con piel agrietada, 2 por 100; brotes, de longitud inferior a cinco milímetros.

El total de los defectos anteriormente enunciados deberá permanecer inferior al 5 por 100.

Art. 3.<sup>o</sup> 1. La patata de calidad afectada por la presente Orden estará formada por una sola de las siguientes variedades:

Bintie.  
Duquesa.  
Etoile de León.  
Institut Beauvais.  
Furore.  
Kennebec.  
Majestic.  
Palagan.  
Roja de Ríñón.  
Red Pontiac.  
Royal Kidney.  
Santa Lucía.  
Siedglinde.  
Urgenta.

2. Provisionalmente se incluirán también las siguientes variedades:

Alfa.  
Arran Banner.  
Bona.  
Gauna.  
Gneke.

Heida.  
Saskia.  
Sergen.  
Up to date.

3. La Dirección General de Agricultura incluirá oportunamente en el futuro las variedades que pueden pertenecer a la clase de patata de calidad, y asimismo señalará, con un año de antelación como mínimo, las variedades que deben causar baja en dicha categoría.

Art. 4.<sup>o</sup> 1. La patata común de consumo incluye tubérculos de todas las variedades, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

2. Estar comprendidos entre el peso mínimo de 30 gramos y el máximo de 400.

3. Cumplir las siguientes tolerancias máximas:

Mezcla de variedades, sin límite; contenido de tierra o materias extrañas, 1 por 100; tubérculos dañados por heladas, 2 por 100; por mildiu y otras podredumbres, 1 por 100; por instrumentos de labor, animales o golpeadas, 5 por 100; deformes, con grietas o excreencias, 3 por 100; con mancha de hierro, corazón pardo, carne negra, coquedades y vidriosidad o piel enverdecida, 5 por 100; brotes, inferiores a 15 milímetros.

La suma de los porcentajes correspondientes a las enfermedades o alteraciones antes relacionadas no debe superar el 10 por 100.

Art. 5.<sup>o</sup> 1. Los pesos mencionados en los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> podrán ser modificados por este Ministerio cuando las circunstancias así lo aconsejen. A tal efecto el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas informará bimestralmente a la Dirección General de Agricultura sobre las perspectivas de cosechas, proponiendo a su vez los calibres que estime convenientes deben señalarse para las dos clases de patata.

2. La fecha 1 de mayo mencionada en el artículo 2.<sup>o</sup> podrá ser variada a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 6.<sup>o</sup> 1. La patata de calidad procederá de parcelas sembradas con patata seleccionada de siembra o con patata de siembra extranjera legalmente importada. A estos efectos el agricultor que deseé producir patata de esta categoría deberá disponer de factura o justificante de la compra de la patata seleccionada o extranjera correspondiente, especificándose cantidad y variedad. También podrán utilizar para las plantaciones de patata de calidad de verano semilla procedente de su cosecha de igual clase de primavera, siempre que la patata reúna las debidas condiciones de sanidad y de pureza.

2. Los almaceneros interesados en el comercio de esta clase de patata deberán hallarse en posesión del carnet correspondiente expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

3. La patata de calidad se venderá en enyases completos, quedando prohibida su venta a granel.

Art. 7.<sup>o</sup> La patata común de consumo se venderá al público a granel o, a petición del mismo, en envases completos de 50 kilogramos.

Art. 8.<sup>o</sup> Los labradores podrán efectuar las ventas de sus propias cosechas directamente a los consumidores, sujetándose a las condiciones de envasado y calidad establecidas en esta Orden.

Art. 9.<sup>o</sup> 1. Se encomienda al Servicio de Defensa contra Fraudes la vigilancia del cumplimiento de lo ordenado en esta disposición, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia y por cuanto afecta al sector productor y al comercio efectuado por almaceneros.

2. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vigilará el cumplimiento de esta disposición en cuanto afecta a los detallistas.

Art. 10. La Dirección General de Agricultura adoptará las medidas necesarias para eliminar del mercado los insecticidas destinados a combatir plagas de la patata que puedan comunicar mal sabor a los tubérculos.

Art. 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura deberán dictar las instrucciones complementarias que estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Todo lo cual digo a VV. II. y a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. y a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura y Sr. Jefe nacional del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 28 de diciembre de 1959 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas don Prudencio González Sarria.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Prudencio González Sarria, Coronel de Infantería, retirado, que actualmente desempeñaba el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Zamora, cese en el mismo por pasar a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

\* \* \*

**ORDEN** de 10 de diciembre de 1959 por la que se nombra por concurso a don Agustín Sastre González Médico Cirujano del Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara español.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril último, para proveer una plaza de Médico Cirujano vacante en el Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara Español.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para ocupar la misma a don Agustín Sastre González, que percibirá los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

\* \* \*

**ORDEN** de 14 de diciembre de 1959 por la que se nombra por concurso a don Isidoro López-Ayllón Nuevo Practicante de la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de las Provincias de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 15 de septiembre último, para proveer una plaza de Practicante, vacante en la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de las Provincias de Guinea.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para ocupar la misma al Sanitario segundo del Cuerpo de Suboficiales de la Armada don Isidoro López-Ayllón Nuevo, que percibirá su sueldo y gratificaciones con cargo al presupuesto de dichas Provincias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN** de 23 de diciembre de 1959 por la que se disponen los nombramientos para los cargos de Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas y Fiscales provinciales de la misma de los señores que se detallan.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Madrid don Francisco Juan Saura, Coronel de Infantería retirado, y se le nombra para desempeñar el cargo de Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Vizcaya don Eleuterio Divar Divar, Magistrado de término, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Madrid.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Castellón de la Plana don Julián Castresana Montero, Coronel del Arma de Infantería retirado, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Vizcaya.

Se nombra Fiscal provincial de Tasas de Castellón de la Plana a don Jorge Gil Caballero, Teniente Coronel de Infantería retirado, que en la actualidad viene prestando sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas como Secretario provincial de la citada provincia desde el día 2 de enero de 1957.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Albacete don Pedro Hernández Maganto, Capitán de Oficinas Militares, en situación de supernumerario, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Murcia.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Murcia don Antonio Martínez Navarro, Comandante de Infantería retirado e Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía, en situación de supernumerario, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Albacete.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Almería don Luis Soler García, Coronel de Infantería retirado, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Sevilla.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Sevilla don Luis López Alvarez, Coronel de Infantería de Marina, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Almería.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION** de la Dirección General de Sanidad por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a dos funcionarios de la plantilla de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, en su escala de sueldos

Vacante en la plantilla de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, en su escala de sueldos, un empleo dotado con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre por jubilación reglamentaria del titular del mismo.

Esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951 y en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio

de la Gobernación de 20 de enero de 1958, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquella plantilla: al empleo de Especialista al servicio de la Sanidad Nacional con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a Doña Obdulia Fons Díaz, actualmente Especialista con el sueldo anual de 13.680 pesetas y sirviendo el cargo de Médico Jefe especializado en la Lucha Antipalúdica, y al empleo de Especialista al servicio de la Sanidad Nacional con el sueldo anual de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Antonio Morán Plinazo, actualmente Especialista con el sueldo anual de pesetas 11.400 y sirviendo el cargo de Médico residente en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo; ambos con la efectividad de 9 del actual, percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 24, de la Sección sexta del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los cargos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—El Director general, J. García Orcoyen.

Ilmo. Inspector general Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

\* \* \*

*ORDEN de 27 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, 1. a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Ricardo Lenzano de la Lastra, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por don Ricardo Lenzano de la Lastra, Médico de los Servicios Sanitarios, procedente de la Zona Norte de Marruecos, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó la petición del recurrente de que se le adjudicase la Dirección de un Dispensario Central o de un Sanatorio Antituberculoso en España, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición contra tal acuerdo y contra la Orden de siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Lenzano de la Lastra contra la mencionada Orden de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; cuyas Ordenes declaramos firmes y subsistentes por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1959.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia en su cargo a don Justo S. Simeón Vidal, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Justo S. Simeón Vidal, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad Literaria de Valencia, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 7 de diciembre de 1959 por la que se nombra catedrático de «Canto» del Conservatorio de Córdoba, en virtud de concurso-oposición, a don Carlos Hacar Montero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Canto» del Conservatorio de Música de Córdoba y la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente;

Resultando que, anulado el anterior concurso-oposición a dicha cátedra por la Orden ministerial de 17 de julio de 1959, que estimó el recurso de reposición interpuesto por don Juan Pérez Flores contra la Orden resolutoria del mencionado anterior concurso-oposición, la Orden ministerial de 17 de octubre de 1959, en cumplimiento y ejecución de la de estimación del recurso, dispuso que se repitiesen las actuaciones a partir de la sesión de constitución del Tribunal en que se produjo vicio de nulidad;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, y repetidos los ejercicios de la oposición ante el mismo Tribunal, éste eleva propuesta por mayoría absoluta de votos, y en primera votación, en favor del aspirante don Carlos Hacar Montero;

Vistos la Orden ministerial de convocatoria de 22 de diciembre de 1956, las Ordenes ministeriales de 17 de julio y 17 de octubre de 1959 y el Reglamento general de oposiciones y concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957;

Considerando que en la tramitación de las nuevas actuaciones del concurso-oposición a la cátedra de «Canto» del Conservatorio de Córdoba se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta ha sido formulada por mayoría absoluta de votos del Tribunal y que durante los plazos reglamentarios no se han producido protestas ni reclamaciones por parte de los opositores actuantes, por lo que procede la aceptación de la propuesta y el nombramiento de don Carlos Hacar Montero.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar Catedrático numerario de «Canto» del Conservatorio de Música de Córdoba a don Carlos Hacar Montero, con el sueldo o gratificación anual de 17.760 pesetas, más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede a don Francisco Serra Hernández el reingreso al servicio activo en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Serra Fernández, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en la que solicita su reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria en que se encuentran;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a don Francisco Serra Hernández el reingreso al servicio activo en su cargo de Auxiliar de segunda clase

del Cuerpo Auxiliar del Departamento, toda vez que han sido cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y existir vacante en la Escala a que pertenece el interesado.

2º Los efectos administrativos de este reingreso serán del día 10 de los corrientes, en cuya fecha se cumple el plazo de un mes desde el día en que en el Registro General del Departamento fué presentada la instancia solicitándolo, y los económicos, los de la fecha en que el interesado se posea de su cargo.

3º Habida cuenta de que don Francisco Serra Hernández tiene acreditado un tiempo de servicios, tanto al Estado como en la clase, de dos meses y dieciocho días, ocupará la primera de las plazas vacantes en la Escala de Auxiliares de segunda clase y que se encuentran a disposición del Departamento, observándose lo dispuesto por la Ley de 15 de julio de 1952 sobre reserva de plazas al personal procedente de la Agrupación Temporal Militar, toda vez que el funcionario que ocupa la plaza anterior de las que corresponden a este Ministerio cuenta en la indicada fecha con un tiempo de servicios de tres años y cuatro días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase doña Adela Gálvez Vázquez.*

Vista la instancia presentada por doña Adela Gálvez Vázquez, Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de La Coruña, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria a partir de 1 de enero de 1960 para dedicarse a asuntos propios.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas, ha tenido a bien conceder a la citada funcionaria, doña Adela Gálvez Vázquez, la excedencia voluntaria\* prevista en los artículos noveno, apartado B), y 15 de la mencionada Ley, por un período de tiempo no menor de un año, sin limitación de plazo y con efectividad de 1 de enero de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalís.

Sr. Jefe de la Sección General de Personal de este Ministerio.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY 169/1959, de 23 de diciembre, sobre abastecimiento de agua potable de El Ferrol del Caudillo.**

El Decreto de veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno autorizó la ejecución por el Ministerio de Obras Públicas de las obras de abastecimiento de aguas de El Ferrol del Caudillo hasta completar una dotación mínima de doscientos litros por habitante y día, previa redacción de los correspondientes proyectos, fijando la aportación estatal en un cincuenta por ciento del coste de las obras, distribuida entre los Ministerios de Obras Públicas, Marina, Ejército y Aire, constituyendo el otro cincuenta por ciento la aportación del Ayuntamiento, de ella el treinta por ciento como anticipo del Estado y el veinte como aportación inmediata.

Ultimados los estudios necesarios fué aprobado técnicamente el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua de la ciudad de El Ferrol del Caudillo por Orden acordada en Consejo de Ministros de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y definitivamente, con el expediente de información pública, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Desde el punto de vista militar es de interés primordial el que dichas obras se lleven a cabo lo antes posible, habiendo sido retrasada su puesta en marcha debido a no haber podido resolver el Ayuntamiento la financiación de su aportación inmediata, por lo que aplicando el mismo criterio que en el abastecimiento de Cádiz, que suministra como el proyectado para El Ferrol del Caudillo agua a la Base Naval y otras instalaciones militares, procede que el Estado atienda a dicha financiación sin reducir el tanto por ciento de aportación municipal, pero totalizando en forma de anticipo reintegrable con la misma fórmula de reintegro adoptada en el caso similar citado. El plazo de ejecución previsto es de seis años, aunque ya en el cuarto año en que termina la primera etapa de las obras se dispondrá de caudales suficientes para las necesidades a atender.

Por otra parte, las aportaciones de los distintos Ministerios pueden concentrarse en el Ministerio de Obras Públicas, unificando en una sola cifra en el Presupuesto del Estado la inversión anual necesaria, siguiendo representando los tantos por cientos antes previstos para los Ministerios militares la parte proporcional del caudal del abastecimiento a que tienen derecho gratuitamente, lo que unido al suministro también gratuito a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas es norma que no se aplica en la legislación general de auxilio a abasteci-

miento de poblaciones, pero sí en todas las disposiciones especiales que incrementen la ayuda estatal.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que autorizó la ejecución de las obras para abastecimiento de agua potable a la ciudad de El Ferrol del Caudillo, se eleva a rango de Ley, con las modificaciones que en la presente disposición se establecen.

Artículo segundo.—El artículo tercero del expresado Decreto quedará redactado en la siguiente forma:

El importe total de las obras a ejecutar y de las expropiaciones se hará efectivo por el Estado mediante consignación que figurará en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, debiendo reintegrar el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo el cincuenta por ciento del importe de las obras en cincuenta anualidades iguales, a partir de la completa terminación de aquéllas y su puesta en servicio, con el interés del dos por ciento anual mediante un recargo en las tarifas.

A los efectos del derecho de un caudal gratuito por los Servicios de los Ministerios militares, se considerará como aportación de estos Departamentos el veinte por ciento del coste de las obras, distribuido en el ocho por ciento del Ejército, el diez por ciento de la Marina y el dos por ciento del Aire.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de la presente Ley, debiendo disponerse los créditos necesarios para la ejecución de las obras en seis anualidades.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 170/1959, de 23 de diciembre, sobre concesión a doña Carmen Moreno Criado y otros pensionistas en idénticas circunstancias de rehabilitación del plazo establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas.*

Insólitas y graves anomalías originarias de responsabilidad criminal, ya exigida, determinaron que durante el plazo de prescripción que fija el artículo noventa y dos del Estatuto de

Clases Pasivas no se tramitara a doña Carmen Moreno Criado solicitud de transmisión de una modesta pensión de setecientas cincuenta pesetas anuales, como huérfana de Teniente de Infantería, viéndose así privada del disfrute de aquélla por el engaño de que se la hizo víctima. Resulta por ello de estricta justicia proporcionar a la interesada el medio reparador, al par que excepcional, del perjuicio que sufre, y como parecen hallarse en análoga situación otras posibles pensionistas, a todas debe facilitarse, de igual manera, el ejercicio de su derecho, puesto falzamente en trance de indefensión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se rehabilita a doña Carmen Moreno Criado, por un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, el establecido por el artículo noventa y dos del Estatuto de Clases Pasivas, a fin de que pueda solicitar la transmisión de la pensión causada por su padre, el Teniente de Infantería don Julián Moreno Ruiz, y que se encuentra vacante por fallecimiento de doña Dolores Criado Casado, que la disfrutó.

Artículo segundo.—La rehabilitación que se concede en el artículo anterior se hace extensiva por igual plazo a los demás casos en que la prescripción del derecho a pensión haya tenido su origen en delitos no imputables a los beneficiarios y semejantes a los que concurrieron en el caso a que se refiere el artículo primero de esta disposición, cuya analogía será apreciada, respectivamente, por el Consejo Supremo de Justicia Militar o la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, según el carácter militar o civil de la pensión.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en los títulos de Marqués de Leganés, con Grandez de España, y Marqués de Morata de la Vega, a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en los títulos de Marqués de Leganés, con Grandez de España, y Marqués de Morata de la Vega a favor de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso, por fallecimiento de don Pedro de Alcántara de Beauffremont y Osorio de Moscoso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Peralta, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Matilde Tacón y Rodríguez de Rivas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peralta a favor de doña Matilde Tacón y Rodríguez de Rivas, en ejecución de sentencia recaída a favor de su hermana doña María Ana Tacón y Rodríguez de Rivas, que le hizo cesión de derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se concede la libertad condicional a los condenados de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que es queda por cumplir, a los condenados de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Miguel Barranco Romero, Jerónimo Chamero Medina y Dionisio Ibáñez Mantas.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.

BARROSO

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se adjudica el material que se cita con destino al Laboratorio de máquinas eléctricas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de material con destino al Laboratorio de máquinas eléctricas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por un total de 2.504.140 pesetas, convocado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto;

Resultando que, según consta del acta del concurso autorizada por el Notario don Francisco Lovaco Ledesma, se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 22 de septiembre, y después del examen de la documentación aportada y propuestas de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente los diversos lotes, en la forma que más adelante se detalla;

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación, y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones y proyectos que han servido de base al concurso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ratificar los acuerdos de la Mesa, constituida expresamente para la resolución del concurso de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, por un total de 2.382.378,75 pesetas, y, en consecuencia, adjudicar provisionalmente el servicio en la siguiente forma:

Lote A.—Grupos y máquinas de ensayo a R. Corbella, por un total de 1.448.000 pesetas.

Lote B.—Aparatos de medida y accesorios a «Gobasca, Sociedad Anónima», por un total de 436.770,25 pesetas.

Lote D.—Circuitos de alimentación y cables, a «Benito Delgado, S. A.», por un total de 497.608,50 pesetas.

Los lotes C. y E. se declaran desiertos.

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días, a contar de la fecha de esta Resolución, no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiera carácter definitivo, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en los diversos lotes será el propuesto por cada uno de los adjudicatarios, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fija en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso. El pago se verificará previo cumplimiento de los requisitos legales, con imputación del gasto al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto, nuevo, del presupuesto de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado

y aprobado en Consejo de Ministros en su reunión de 24 de julio de 1959.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de Nuestra Señora de Montserrat (femenino), establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque número 29, en Villaverde (Madrid).**

Visto el expediente instruido a instancia de don Julián Gómez Pérez y don Bartolomé Fernández Iglesias, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de Nuestra Señora de Montserrat (femenino), establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque número 29, en Madrid, Villaverde, y del que son propietarios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convallando las tasas por reconocimiento y autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el recibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado de Nuestra Señora de Montserrat (femenino), establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque número 29, en Madrid, Villaverde, por don Julián Gómez Pérez y don Bartolomé Fernández Iglesias, para la enseñanza primaria no estatal, con una clase de párulos y otra unitaria de niñas, bajo la dirección pedagógica y la regencia de doña Pilar Cristóbal Ortega, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente está en la obligación de comunicar a este Departamento:

a) El cambio de Director y Profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá ingresar en la Caja Única del Departamento la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta

resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará sin valor y nula a todos sus efectos, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se aprueban las obras de reparación en el Salón de Herbarios del Jardín Botánico de Madrid.**

Visto el proyecto de reparación de cubiertas en el Salón de Herbarios en el Jardín Botánico de Madrid, formulado por el Arquitecto don José del Hoyo;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto, que se rectifica únicamente en cuanto se refiere a la aplicación del grupo de la tarifa de honorarios facultativos, ya que corresponde al quinto grupo, y no el cuarto, que en el resumen de dicho presupuesto figura, quedando fijado en la siguiente forma:

Ejecución material, 147.666,99 pesetas; plusos, 11.628,58 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 22.150,04 pesetas; importe de contrata, 181.445,67 pesetas; honorarios facultativos por proyección y dirección, según tarifa primera, grupo quinto, el siete por ciento descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 18 de octubre de 1942, 5.168,34 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.550,50 pesetas. Total, 188.164,51 pesetas.

Considerando que por su cuantía, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por su coste, deben realizarse dichas obras por el sistema de contratación directa, y a tal efecto se ha promovido concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más conveniente la que suscribe don Vicente Fernández, que se compromete a realizarlas por un importe de 178.732,26 pesetas, quedando reducido, por tanto, el presupuesto total a la cantidad de 185.451,10 pesetas, una vez deducidas las 2.713,41 pesetas, que supone la baja ofrecida;

Considerando que en 9 de octubre y 3 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado favorablemente el gasto.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto citado por su importe total de 185.451,10 pesetas, y su abono con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado a), del presupuesto vigente de este Departamento, y que se adjudique en la forma expuesta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director del Jardín Botánico de Madrid.

**ANUNCIO de la Junta Central de Construcciones Escolares por el que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Tebar (Cuenca).**

Celebrada la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias y cuatro viviendas para Maestros en Tebar (Cuenca) (tipo ER-16 y VM-5), y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Benjamín Arnáez Navarro, referente a la subasta de las obras mencionadas, verificada el 4 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a don Ginés Zapata Martínez, con residencia en la calle Alvarez Quintero, número 22, de Murcia.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Ginés Zapata Martínez, con residencia en la calle de Alvarez Quintero, número 22, de Murcia, en la cantidad liquidada de 1.274.543,34 pesetas, a que asciende la base del 1,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.290.023,62 pesetas que importa el presupuesto que ha servido de base para

la subasta, y que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único del Presupuesto de esta Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1959.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

\* \* \*

**ANUNCIO de la Junta Central de Construcciones Escolares por el que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Cabezarribias (Huelva).**

Celebrada la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias y cuatro viviendas para Maestros en Cabezarribias (Huelva) (tipo ER-22. VM-8), y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Benjamín Arnáez Navarro, verificada el 4 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don José González Maraver, con residencia en la calle Comandante Haro, número 46, de Huelva.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José González Maraver, residente en la calle Comandante Haro, número 46, de Huelva, en la cantidad líquida de 1.345.117,53 pesetas, que resulta una vez deducida la de 85.858,56 pesetas, a que asciende la baja del 6 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.430.976,09 pesetas que importa el presupuesto que ha servido de base para la subasta, y que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único del presupuesto de esta Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1959.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

\* \* \*

**ORDEN de 5 de diciembre de 1959 por la que se concede a los 117 Institutos Nacionales de Enseñanza Media una subvención para «Material de Oficina no inventariable».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 795.815 pesetas para la adquisición de «Material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con la siguiente distribución, y cuya relación nominal se adjunta: 17 Institutos (siete de Madrid, siete de Barcelona, Córdoba, Cuenca y Pontevedra, a 9.001 pesetas cada uno, y el de Zamora a 9.004 pesetas, 102.021 pesetas); 25 Institutos, a 7.500 pesetas cada uno, 187.500 pesetas, y 74 Institutos, a 6.031 pesetas cada uno, 446.294 pesetas;

Resultando que teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas no funciona, y que por no hallar especificado en el presupuesto qué Institutos deben percibir estas cantidades, se hace preciso una distribución nominativa;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 19 de los corrientes, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado en 23 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto, y para «Material de oficina no inventariable» de los mismos, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Barcelona: «Ausias March», «Jaime Balmés», «Maragall», «Menéndez y Pelayo», «Miliá y Fontanals», «Montserrat», «Verdaguer»; Madrid: «Beatriz Galindo», «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega», «Ramiro de Maeztu», «San Isidro»; Córdoba, Cuenca, Pontevedra, a 9.001 pesetas cada uno, y el de Zamora, a 9.004 pesetas, 162.021 pesetas.

Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Castellón, Coruña (La) «Eusebio Da Guarda», Ferrol del Caudillo, Gerona, Gijón, Granada «Padre Suárez», Jaén, La Laguna, León «Juan del Enzina», Logroño, Lugo (masculino), Lorca, Palencia, Palmas (Las), Salamanca «Fray Luis de León», Santander, Santiago «Rosalia de Castro», Soria, Valencia «Luis Vives», Valladolid «Zorrilla», y Vigo, a 7.500 pesetas cada uno, 187.500 pesetas.

Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Avila, Avilés, Baeza, Bilbao (femenino), Bilbao (masculino), Burgos, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Coruña (La) (masculino), Figueras, Granada «Ganivet», Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, León «Padre Isla», Lérida, Linares, Lugo (femenino), Mahón, Málaga «Nuestra Señora de la Victoria», Málaga (femenino), Manresa, Mérida, Murcia «Saavedra Fajardo», Murcia «Alfonso X el Sabio», Orense, Osuna, Oviedo «Alfonso II», Oviedo (femenino), Palma de Mallorca «Ramón Llull», Palma de Mallorca (femenino), Pamplona «Príncipe de Viana», Pamplona «Ximénez de Rada», Plasencia, Ponferrada, Puerto Llano, Requena, Reus, Salamanca «Lucía de Medrano», San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Santiago «Arzobispo Gimérez», Segovia, Seo de Urgel, Sevilla «Murillo», Sevilla «San Isidoro», Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valencia «San Vicente Ferrer», Valladolid «Núñez de Arce», Vitoria, Zaragoza «Miguel Servet» y Zaragoza «Goya» a 6.031 pesetas cada uno, 446.294 pesetas. Total: 795.815 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical que regula el trabajo en la «Compañía Internacional Radio Española, S. A.» (CIRESA).**

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado con fecha 14 de octubre de 1959 entre representaciones de Empresarios y trabajadores, legalmente constituidas, para regular las condiciones laborales en la «Compañía Internacional Radio Española, S. A.» (CIRESA), perteneciente a la actividad de Telecomunicación, adscrita al Sindicato de Transportes y Comunicaciones, y cuyo texto tuvo entrada en este Centro directivo el 16 de noviembre último, a los efectos de la Ley de 24 de abril de 1958, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, el cual, según consta en el apartado 4) de su cláusula especial, no repercutirá en el precio de los servicios realizados por la Empresa.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de 14 de octubre de 1959, regulando las condiciones de trabajo en la «Compañía Internacional Radio Española, S. A.» (CIRESA), con las modificaciones introducidas en 28 de noviembre último por este Centro directivo, usando de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero siguiente.

Segundo.—Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y precepto complementario.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado texto regulador.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—El Director general, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## TEXTO DEL CONVENIO

La parte dispositiva del mismo comprende las siguientes cláusulas:

## Primera.—Ámbito de aplicación

El Convenio afecta a la Empresa C. I. R. E. S. A. y al personal que en ella presta servicios en todos sus centros de trabajo y se rige por su Reglamento Nacional de Trabajo.

## Segunda.—Sueldos mínimos

Cada productor percibirá un aumento del treinta por ciento (30 por 100) de los sueldos base establecidos en la tabla de salarios aprobada por la Orden ministerial de 26 de octubre de 1956.

## Tercera.—Aumentos por años de servicio activo

a) Se reconoce a todos los productores la antigüedad en la Empresa, desde su ingreso en la misma hasta la entrada en vigor de este Convenio.

b) Hecha la suma de los años que cada productor tiene al servicio de su Empresa, los mismos se multiplicarán por el módulo uno coma cinco por ciento (1.5%) y el resultado, a su vez, por el sueldo base que posea en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, y de acuerdo con la tabla salarial referida en la cláusula segunda. Hecho el cómputo de tiempo de antigüedad las fracciones resultantes, si no llegasen a medio año, se considerarán, a estos efectos, como de seis y doce meses, respectivamente.

c) A la entrada en vigor de este Convenio, y por reconocerse un nuevo sistema de remuneración de la antigüedad en la Empresa, desaparece el aplicado en la actualidad.

d) Para el personal subalterno regirá este nuevo sistema que se establece cuando alcance los veinte años de edad, en cuyo momento se les reconocerán los años al servicio de la Empresa, computándose, pues, su antigüedad, con efectos retroactivos al módulo del 1.5 por 100.

e) Los bienios que se produzcan a partir de la vigencia de este Convenio se abonarán con el cuatro por ciento (4%) de los sueldos de la categoría que alcancen en el momento de completarse y de acuerdo con los nuevos sueldos establecidos en este documento.

f) Los productores tendrán derecho a cuantos bienios alcancen en su vida laboral al servicio de esta Empresa, sin más limitación que la que impone el haber alcanzado la percepción, por antigüedad, del sesenta y cinco (65%) de sus sueldos base, en la cuantía que se establecen en este Convenio o en las posteriores mejoras que se puedan adquirir, pero en ningún caso, rebasando el dicho 65 por 100.

## Cuarto.—Casos especiales de retribución

1. Pluses y devengos transitorios.—Las cantidades que, en concepto de plus voluntario y revisable o devengos transitorios, percibe el personal, se conservará en la cifra alcanzada en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, manteniendo su mismo carácter de voluntario y absorbible.

2. Residencia en las provincias Canarias.—Se mantienen el espíritu y letra de lo que determina el artículo 37 de la vigente Reglamentación de Trabajo y los Reglamentos concordantes.

El personal que actualmente percibe la citada gratificación conservará sin variación la cifra que, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio cobre por este concepto.

3. Quebranto de moneda.—Se fijan las siguientes gratificaciones anejas al desempeño del cargo:

Cajeros: 250 pesetas mensuales.

Cobradores: 100 pesetas mensuales.

Ventanilleros: 75 pesetas mensuales por cada turno o puesto de trabajo.

4. Viajes en comisión de servicio.—Dietas.—El personal que, por necesidades del servicio y por orden de la Empresa, tenga que efectuar viajes o desplazarse a población distinta a la en que radique su destino, disfrutará sobre el sueldo o jornal las dietas siguientes:

a) Delegado e Ingenieros: 300 pesetas diarias 1.ª

b) Ayudantes Técnicos Jefes, Ayudantes de Tráfico Jefes y Jefes de Sección: 250 pesetas diarias 1.ª

c) Ayudantes Técnicos, Ayudantes de Tráfico, Jefes de Negociado y Maestros de Taller: 200 pesetas diarias 1.ª

d) Oficiales Administrativos de primera y segunda, Radiotelegrafistas de primera y segunda, Operadores de Cables de

primera y segunda, Telegrafistas, Radiotelefonistas y Mecánicos-Electricistas de primera y segunda y Empalmadores: 150 pesetas diarias 1.ª

e) Resto del personal: 100 pesetas diarias 2.ª

## Quinta.—Jornada de trabajo y horas nocturnas

a) Se mantienen sin alteración la jornada de trabajo que determina la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y Reglamentos concordantes.

b) Las horas nocturnas se percibirán de acuerdo con la siguiente tabla:

## 1. Personal subalterno:

De 21,00 a 24,00 horas. 2.50 pesetas hora.  
De 00,00 a 07,00 horas. 3.75 pesetas hora.

## 2. Resto del personal:

De 21,00 a 24,00 horas. 3.00 pesetas hora.  
De 00,00 a 07,00 horas. 5.00 pesetas hora.

## Sexta.—Vacaciones reglamentarias, licencias, permisos

## 1. Se establecen las que a continuación se expresan:

a) Ingenieros, Jefes de Sección, Ayudantes Técnicos Jefes, Ayudantes de Tráfico Jefes, Ayudantes Técnicos y Ayudantes de Tráfico, treinta días naturales.

b) Jefes de Negociado, Radiotelegrafistas y Operadores de primera y segunda, Oficiales Administrativos de primera y segunda, Telegrafistas, Radiotelefonistas, Maestros de Taller Oficiales Mecánicos-Electricistas de primera y segunda y Empalmadores, veinte días naturales y uno más por cada año de servicio en la Empresa, a partir del sexto, inclusive, hasta el tope de treinta días naturales.

c) Resto del personal, quince días naturales, y uno más por cada año de servicio en la Empresa, a partir del sexto inclusive, hasta el tope de veinticinco días naturales al año.

2. Independientemente de estas vacaciones anuales reglamentarias, el personal podrá solicitar licencia, según las siguientes circunstancias:

a) Muerte de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos. La duración de esta licencia no podrá exceder de siete días naturales.

b) Enfermedad de cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de esposa. La duración de esta licencia no excederá de siete días naturales.

La extensión de estas licencias la determinará la Empresa de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada caso.

c) Matrimonio. La duración de esta licencia será de diez días naturales.

## Séptima.—Clasificación profesional

## 1. Se crea la nueva categoría de Maestro de Taller.

2. Maestro de Taller. — Definición. — Los profesionales que lleven la responsabilidad del funcionamiento de un taller organizado en un centro de emisión, recepción o central de tráfico y que, bajo las instrucciones que reciba, respondan de los trabajos de nuevas instalaciones, modificaciones de equipo, etc.

3. Es facultad de la Empresa el cubrir estas plazas, según las necesidades de los servicios, y estimado por ella misma. La creación de esta categoría no significará que se produzca vacante en las inferiores.

4. La misión del Maestro de Taller es compatible con la correspondiente a la de los Oficiales Mecánicos.

5. Sueldo inicial: 2.112,50 pesetas mensuales y cinco puntos en la gratificación por volumen de tráfico.

## Octava.—Absorciones

La Empresa no renuncia a los derechos de absorción de las mejoras que se establecen en este Convenio, en cuanto puedan ser aplicables, en relación con los aumentos de salarios que establezcan futuras disposiciones legales.

## Novena.—Repercusiones sobre seguridad social

1. No repercutirán en las cotizaciones sobre Seguridad Social ni contribuirán a la constitución del fondo del Plus Familiar todas aquellas mejoras económicas para las que esas obligaciones no figuren específicamente en disposiciones legales.

2. Por el contrario, el nuevo salario base y la antigüedad establecidos por este Convenio cotizarán para los Seguros Sociales unificados, Mutualidades Laborales y Plus Familiar, y serán la base para el establecimiento de las pagas extraordinarias reglamentarias o discrecionales, participación en beneficios y horas extraordinarias.

#### Décima.—Entrada en vigor

Lo estipulado en el presente Convenio entrará en vigor el 1 de diciembre de 1959.

#### Undécima.—Vigencia

De acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el plazo de vigencia de este Convenio será de dos años, prorrogables por la tácita de año en año, de no mediar preaviso en contrario de cualquiera de las partes, comunicado por escrito con tres meses de antelación a su vencimiento, o a cualquiera de las posibles prórrogas.

#### Décimosegunda.—Jurisdicción e inspección

Para la vigencia y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a lo que dispone el artículo 28 del Reglamento aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

#### Cláusula especial primera.—Ascensos

Por no puesta.

#### Cláusula especial segunda

Los representantes sociales y de la Empresa, por unanimidad, estiman que el presente Convenio no determinará un alza en los precios de sus servicios, por las razones siguientes:

1) Las tarifas que sirven para determinar el precio de un telegrama se fijan internacionalmente, manteniéndose las así establecidas hasta que un nuevo acuerdo de carácter internacional las modifique. En consecuencia, las tarifas aplicables vigentes antes de este Convenio son las mismas que se aplicarán después de concertado éste, salvo una variación acordada internacionalmente, que serán de observancia imperativa.

2) Por estipulación del Convenio Internacional de las Telecomunicaciones (que tiene el carácter de Tratado), las tasas por palabra se expresan en francos-oro (unidad monetaria simbólica, cuyo contenido «oro» se define con precisión), para facilitar las liquidaciones entre los Estados y el cobro de los telegramas al público con valor de referencia uniforme entre los distintos países.

3) La práctica necesaria de la conversión del franco-oro a las monedas de cada país se realiza mediante la aplicación de un coeficiente de equivalencia que los Gobiernos respectivos fijan (en alza o en baja) con perfección.

4) Tampoco puede producirse aumentos en los precios por motivo de la aprobación del presente Convenio, ya que lo que llegaría a repercutir, eventualmente, en más o en menos, en el precio de los telegramas, obedecería a las medidas que el Gobierno adoptase al ejecutar su plan de estabilización económica respecto a la relación entre la moneda y el oro.

\*\*\*

#### RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical que regula el trabajo en la Compañía «Italcable, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado con fecha 14 de octubre de 1959 entre representaciones de empresarios y trabajadores legalmente constituidas, para regular las condiciones laborales en la Compañía «Italcable, S. A.», perteneciente a la actividad de Telecomunicación, adscrita al Sindicato de Transportes y Comunicaciones, y cuyo texto tuvo entrada en este Centro directivo el 16 de noviembre último, a los efectos de la Ley de 24 de abril de 1958, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, el cual, según consta en el apartado 4) de su cláusula especial, no repercutirá en el precio de los servicios realizados por la Empresa.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primer. — Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de 14 de octubre de 1959, regulando las condiciones de trabajo en la Empresa, con las modificaciones introducidas en

28 de noviembre último por este Centro directivo, usando de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero siguiente.

Segundo.—Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado texto regulador.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—El Director general, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### TEXTO DEL CONVENIO

La parte dispositiva del mismo comprende las siguientes cláusulas:

#### Primera.—Ámbito de aplicación

El Convenio afecta a la Empresa «Italcable, S. A.», y al personal que en ella presta servicios en todos sus centros de trabajo y se rige por su Reglamentación Nacional de Trabajo.

#### Segunda.—Sueldos mínimos

Cada productor percibirá un aumento del treinta por ciento (30 por 100) de los sueldos mínimos establecidos en la tabla de salarios aprobada por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956.

#### Tercera.—Aumentos por años de servicio activo

a) Se reconoce a todos los productores la antigüedad en la Empresa desde su ingreso en la misma hasta la entrada en vigor de este Convenio.

b) Hecha la suma de los años que cada productor tiene al servicio de su Empresa, los mismos se multiplicarán por el módulo uno y medio por ciento (1,5 por 100), y el resultado, a su vez, por el sueldo base que posea en el momento de la entrada en vigor de este Convenio y de acuerdo con la tabla salarial referida en la cláusula segunda. Hecho el cómputo de tiempo de antigüedad, las fracciones resultantes, si no llegan a medio o un año, se considerarán a estos efectos como de seis y doce meses, respectivamente.

c) A la entrada en vigor de este Convenio y reconocerse un nuevo sistema de remuneración de la antigüedad en la Empresa, desaparece el aplicado en la actualidad.

d) Para el personal subalterno regirá este nuevo sistema que se establece cuando alcance los veinte años de edad, en cuyo momento se le reconocerán los años al servicio de la Empresa, computándose, pues, su antigüedad, con efectos retroactivos, al módulo del 1,5 por 100 anual.

e) Los bienios que se produzcan a partir de la vigencia de este Convenio se abonarán con el cuatro por ciento (4 por 100) de los sueldos de la categoría que alcancen en el momento de completarse y de acuerdo con los nuevos sueldos establecidos en este documento.

f) Los productores tendrán derecho a cuantos bienios alcancen en su vida laboral al servicio de esta Empresa, sin más limitación que la que imponga el haber alcanzado la percepción por antigüedad de sesenta y cinco por ciento (65 por 100) de sus sueldos-base, en la cuantía que se establece en este Convenio o en las posteriores mejoras que se puedan adquirir, pero en ningún caso rebasando el dicho 65 por 100.

#### Cuarta.—Casos especiales de retribución

1) Pluses y devengos transitorios.—Las cantidades que en concepto de plus voluntario y revisable o devengos transitorios percibe el personal, se conservarán en la cifra alcanzada en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, manteniendo su mismo carácter de voluntario y absorbible.

2) Residencia en las provincias Canarias.—Se mantiene el espíritu y letra de lo que determina el artículo 37 de la vigente Reglamentación de Trabajo y los Reglamentos concordantes.

El personal que actualmente percibe la citada gratificación conservará sin variación la cifra que en el momento de la entrada en vigor de este Convenio cobre por este concepto.

3) Quebrante de moneda.—Se fijan las siguientes gratificaciones anejas al desempeño del cargo:

Cajeros, 250 pesetas mensuales.

Cobradores, 100 pesetas mensuales.

Ventanilleros, 75 pesetas mensuales por cada turno o puesto de trabajo.

4) Viajes en comisión de servicio. Dietas.—El personal que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazarse a población distinta a la en que radique su destino, disfrutará sobre el sueldo o jornal las dietas siguientes:

a) Delegados e Ingenieros, 300 pesetas diarias. Primera.

b) Ayudantes Técnicos Jefes. Ayudantes de Tráfico Jefes y Jefes de Sección. 250 pesetas diarias. Primera.

c) Ayudantes Técnicos. Ayudantes de Tráfico y Jefes de Negociado, 200 pesetas diarias. Primera.

d) Oficiales Administrativos de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, Radiotelegrafistas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, Operadores de Cables de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, Telegrafistas y Radiotelefonistas y Mecánicos-electricistas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y Empalmadores, 150 pesetas diarias. Primera.

e) El resto del personal, 100 pesetas diarias. Segunda.

#### Quinta.—Jornada de trabajo y horas nocturnas

a) Se mantiene sin alteración la jornada de trabajo que determina la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y Reglamentos concordantes.

b) Las horas nocturnas se percibirán de acuerdo con la siguiente tabla:

1) Personal subalterno:

De veintiuna a las veinticuatro horas, 2,50 pesetas hora.  
De cero horas a las siete horas, 3,75 pesetas hora.

2) Resto del personal:

De veintiuna a las veinticuatro horas, 3 pesetas hora.  
De cero horas a las siete horas, 5 pesetas hora.

#### Sexta.—Vacaciones reglamentarias, licencias, permisos

1) Se establecen las que a continuación se expresan:

a) Ingenieros, Jefes de Sección, Ayudantes Técnicos Jefes, Ayudantes de Tráfico Jefes, Ayudantes Técnicos y Ayudantes de Tráfico, treinta, días naturales.

b) Jefes de Negociado, Radiotelegrafistas y Operadores de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, Telegrafistas, Radiotelefonistas, Oficiales Mecánico-electricistas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y Empalmadores, veinte días naturales y uno más por cada año de servicio en la Empresa a partir del sexto inclusive, hasta el tope de treinta días naturales.

c) Resto del personal, quince días naturales y uno más por cada año de servicio en la Empresa, a partir del sexto, inclusive, hasta el tope de veinticinco días naturales al año.

2) Independientemente de estas vacaciones anuales reglamentarias, el personal podrá solicitar licencia, según las siguientes circunstancias:

a) Muerte de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos. La duración de esta licencia no podrá exceder de siete días naturales.

b) Enfermedad de cónyuge, padres e hijos y alumbramientos de esposa. La duración de esta licencia no excederá de siete días naturales.

La extensión de estas licencias la determinará la Empresa, de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada caso.

c) Matrimonio. La duración de esta licencia no excederá de diez días naturales.

#### Séptima.—Absorciones

La Empresa no renuncia a los derechos de absorción de las mejoras que se establecen en este Convenio en cuanto puedan ser aplicables, en relación con los aumentos de salarios que establezcan futuras disposiciones legales.

#### Octava.—Repercusiones sobre seguridad social

1) No repercutirá en las cotizaciones sobre seguridad social ni contribuirán a la constitución del fondo del Plus Familiar todas aquellas mejoras económicas para las que esas obligaciones no figuren específicamente en disposiciones legales.

2) Por el contrario, el nuevo salario-base y la antigüedad establecida por este Convenio cotizarán para los seguros sociales unificados, Mutualidades Laborales y Plus Familiar, y serán la base para el establecimiento de las pagas extraordinarias reglamentarias o discrecionales, participación en beneficios y horas extraordinarias.

#### Novena.—Entrada en vigor

Lo estipulado en el presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de diciembre de 1959.

#### Décima.—Vigencia

De acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el plazo de vigencia de este Convenio será de dos años, prorrogables por la tácita de año en año, de no mediar preaviso en contrario de cualquiera de las partes, comunicado por escrito con tres meses de antelación a su vencimiento o a cualquiera de las posibles prórrogas.

#### Undécima.—Jurisdicción e inspección

Para la vigilancia y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a lo que dispone el artículo 78 del Reglamento aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

#### Cláusula especial

Los representantes sociales y de la Empresa, por unanimidad, estiman que el presente Convenio no determinará un alza en los precios de sus servicios, por las razones que se siguen:

1) Las tarifas que sirven para determinar el precio de un telegrama se fijan internacionalmente, manteniéndose las así establecidas hasta que un nuevo acuerdo de carácter internacional las modifique. En consecuencia, las tarifas aplicables vigentes antes de este Convenio son las mismas que se aplicarán después de concertado éste, salvo una variación acordada internacionalmente, que sería de observancia imperativa.

2) Por estipulación del Convenio Internacional de las Telecomunicaciones (que tiene carácter de tratado), las tasas por palabras se expresan en francos-oro (unidad monetaria simbólica, cuyo contenido «oro» se define con precisión), para facilitar las liquidaciones entre los Estados y el cobro de los telegramas al público con valor de referencia uniforme entre los distintos países.

3) La práctica necesaria de la conversión del franco-oro a las monedas de cada país se realiza mediante la aplicación de un coeficiente de equivalencia que los Gobiernos respectivos fijan (en alza o en baja) con periodicidad.

4) Tampoco puede producirse aumento en los precios por motivo de la aprobación del presente Convenio, ya que lo que llegará a repercutir eventualmente, en más o en menos, en el precio de los telegramas obedecería a las medidas que el Gobierno adoptase al ejecutar su plan de estabilización económica, respecto a la relación entre la moneda oro.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de diciembre de 1959 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Automóviles de Servicio Público de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cabreros del Monte (Valladolid).

Cooperativa Local del Campo «San Sebastián», de Institución (Almería).

Cooperativa del Campo «Tasarte», de Pago de Tasarte (Canarias).

Bodega Cooperativa Alcohalera «San Esteban», de San Esteban de la Sierra (Salamanca).

Cooperativa Vinícola de Benigámin (Valencia).

Cooperativa «Mineros de Titano de La Coruña», de Carballedo (La Coruña).

Cooperativa y Caja Rural «San Francisco», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Sedaví (Valencia).

Caja Rural Castellana Sociedad Cooperativa de La Seca (Valladolid).

Cooperativa de Viviendas «Péña Pelada», de Santander.

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas de Córdoba.

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Huerto (Huesca).

Cooperativa de Maquinaria Agrícola de Autol (Logroño).

Cooperativa Sindical Olivarera «Santa Teresa», de Cortijo Blanco (Málaga).

Cooperativa Avícola de Sevilla.

Cooperativa de Consumo «San Isidro», de Bujalance (Córdoba).

Cooperativa de Fabricantes de Curtidos y sus Derivados «Gran Capitán», de Montilla (Córdoba).

Cooperativa Agrícola «Santa Bárbara», de Macastre (Valencia).

Cooperativa Sindical de Viviendas «San Gabriel Arcángel», de Alicante.

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Carmen», de Campanillas (Málaga).

Cooperativa Trilladora «San Jorge», de Armafanzas (Navarra).

Cooperativa y Caja Rural «San José», de Chilluevar (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Carmen», de Iznatoraf (Jaén).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro», de Cretas (Teruel).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la ampliación y modificación de la línea de alimentación y distribución que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para ampliar y modificar la línea de alimentación y distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la ampliación y reforma de las líneas de alimentación, a 33 KV., y de distribución a 2,5 KV., de las zonas de Torremolinos, Churriana y Campanillas. La línea, a 33 KV., trifásica, quedará formada por dos polígonos, uno de ellos se iniciará y terminará en la subestación de San Sebastián, y su recorrido será San Sebastián-Perales-La Isla-San Sebastián, su longitud de 8.271 metros, de un solo circuito; para conductor se empleará cable de aluminio-acero de 118,2 milímetros cuadrados de sección total cada uno. El otro circuito abarcará Perales-Huertecilla-La Cizana y La Isla, de 11.600 metros, de un solo circuito y conductor cable de aluminio-acero de 74,37 milímetros cuadrados de sección total cada uno. Estas líneas irán sustentadas por cadenas de aisladores sobre apoyos de hormigón armado pretensado.

Una subestación de transformación en Huertecilla y reforma de la existente en La Cizana; en la primera se instalará un transformador de 2.000 KVA., relación 33/10 KV., y en la segunda quedarán montados dos transformadores iguales de idénticas características al anteriormente descrito. También en cada una de estas subestaciones, y destinados a servicios auxiliares, llevarán un transformador de 60 KVA., relación 10/0,23-0,133 KV. De estas subestaciones saldrán, respectivamente, tres y cinco líneas de 10 KV. para distribución en la zona donde se encuentran emplazadas.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicio auxiliar de las subestaciones.

En La Isla se construirá una cásita de seccionamiento y derivación, instalándose los correspondientes interruptores automáticos y seccionadores.

Las líneas de distribución actuales a 2,5 KV. de las zonas de Churriana, Torremolinos y Campanillas, se acondicionarán para una tensión de 10 KV. y se construirán dos tramos de línea trifásica, a 10 KV. de un solo circuito La Cizana-Colegio de Huérfanos y Torremolinos-Montemar. Se empleará para conductor cable de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos de apoyos de hormigón armado pretensado.

Para ampliación del suministro eléctrico se construirán los centros de transformación siguiente: Reformatorio de Menores y El Borbollón, con transformador de 20 KVA.; Tejar de Moreno, Tejar de Quintana, Cantarranas y La Carihuela, con transformador de 30 KVA.; Educación y Descanso y La Torreta, con transformador de 50 KVA.; Churriana, Montemar, La Roca y Las Tejas, con transformador de 200 KVA. En Montemar II se instalarán dos transformadores de 500 KVA. cada uno. La relación de todos estos transformadores será 10.000/230-133 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La ampliación y modificación de la línea de alimentación y distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «León Industrial, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «León Industrial, S. A.», con domicilio en León, calle Legión VII, 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «León Industrial, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica a 46 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en alineaciones y de cadena en ángulos, amarre y grandes vanos en apoyos de hormigón

armado. El recorrido, de 15 kilómetros, tendrá su origen en la subestación de La Robla, y su término, en la central hidroeléctrica de Vegacervera. La finalidad de esta línea será aumentar las disponibilidades de energía eléctrica en la zona minera de Matagana de Torio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, calle de Córcega, número 368, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», la instalación de una central hidroeléctrica de pie de presa del pantano de Santa Ana, sobre el río Noguera Ribagorzana, término municipal de Castillonroy (Huesca), preparada para el aprovechamiento de 50 metros cúbicos por segundo y salto bruto de 44 metros, constituida por dos grupos turbina-alternador, con potencia de 21.400 CV. cada turbina y 19.000 kVA. cada alternador, o sea, un total en alternadores de 38.000 kVA.

La subestación de transformación contigua a la central estará constituida por dos transformadores de 19.000 kVA. cada uno y relación de transformación 10.5/132 kV., destinados a elevar la tensión de generación a la de la línea de transporte de 132 kV., Canelles-Lérida. Los mismos alternadores alimentarán, otra elevación a 25 kV. para dos salidas de línea a esta tensión, mediante dos transformadores de 500 kVA. cada uno y relación de transformación 10.5/25 kV. Para servicios propios de la central se instalarán dos transformadores de 320 kVA. y relación 25.000/220 V.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando medida y maniobra, así como el auxiliar de servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

\* \* \*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN de 22 de diciembre de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de La Gudiña (Orense).**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de La Gudiña (Orense), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la villa de La Gudiña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de La Gudiña se fija en 0,40 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de La Gudiña se fija en 4 hectáreas para el secano y en 2 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.

**CANOVAS**

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Técnico de la Hacienda Pública vacante en la Delegación de Hacienda de las Provincias de Guinea.**

Vacante en la Delegación de Hacienda de las Provincias de Guinea una plaza de funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, dotada con los emolumentos globales de 67.300 pesetas anuales, se anuncia su provisión a concurso entre los que pertenezcan a la expresada Escala y Cuerpo y tengan como máximo la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de dicha Administración.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas—Presidencia del Gobierno—, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

1.º Hoja de Servicios calificada o documento equivalente.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por las autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico y que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

6.º Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo integros. El viaje desde el lugar de embarque a las Provincias y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.—El Director general, Jcsé Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer diecinueve vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.**

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad diecinueve vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos para cubrir destinos en provincias o en Madrid, y cuya provisión se considera conveniente,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso-oposición reglamentario para la provisión de diecinueve vacantes de Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración civil de tercera clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 25.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Las vacantes a cubrir corresponden ordenadamente a los turnos que a continuación se expresan:

Primera vacante.—Al turno 4º: Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Segunda vacante.—Al turno 5º: Ingenieros de Minas.

Tercera vacante.—Al turno 6º: Ingenieros de Montes.

Cuarta vacante: Al turno 7º: Ingenieros Agrónomos.

Quinta vacante.—Al turno 8º: Licenciados en Ciencias Matemáticas y Físicas.

Sexta vacante.—Al turno 9º: Arquitectos.

Séptima vacante.—Al turno 10: Ingenieros Industriales.

Octava vacante.—Al turno 11: Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada.

Novena vacante.—Al turno 12: Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral que posean alguno de los títulos que se enumeran y cuenten con tres años de servicio activo, como mínimo, sin nota desfavorable.

Décima vacante.—Al turno 13: Ingenieros de Telecomunicación.

Undécima vacante.—Al turno 14: Ingenieros Aeronáuticos.

Duodécima vacante.—Al turno 15: Ingenieros Navales.

Décimotercera vacante.—Al turno 1º: Jefes y Oficiales del Ejército que sean Ingenieros de Armamento y Construcción, rama de Armamento.

Décimocuarta vacante.—Al turno 2º: Jefes y Oficiales del Ejército que sean Ingenieros de Armamento y Construcción, rama de Construcción.

Décimoquinta vacante.—Al turno 3º: Jefes y Oficiales del Ejército que sean Diplomados de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

Décimosexta vacante.—Al turno 4º: Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Décimoséptima vacante.—Al turno 5º: Ingenieros de Minas.

Décimooctava vacante.—Al turno 6º: Ingenieros de Montes.

Décimonovena vacante.—Al turno 7º: Ingenieros Agrónomos.

Segunda. Podrán tomar parte en este

concurso-oposición los españoles varones que no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad el 31 de diciembre del año en curso, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio, por faltas cometidas en su empleo, ni por Tribunal de Honor, ni procesados, y se encuentren en posesión del título o diploma correspondiente de las Carreras detalladas en la base primera.

Para los aspirantes por el turno doce, o sea los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, que, además, posean un título que les da derecho a concursar a las plazas de Ingenieros Geógrafos, el límite superior de edad será el de cuarenta y cinco años.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, se podrán presentar en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en las siguientes dependencias:

Registro general de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

En la forma y en los lugares que determinan el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas, por correo aéreo, certificada por cuenta del interesado.

En las instancias manifestarán los concursantes de forma expresa y detallada, la fecha de nacimiento, encontrarse en posesión del título académico o diploma correspondiente y demás circunstancias necesarias para tomar parte en el presente concurso-oposición, según lo expuesto en la condición segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Copia certificada del expediente académico del concursante, y en los Centros donde exista este dato, puesto en su promoción, con indicación del número de individuos que la componen.

b) Relación de los méritos científicos que posea el concursante con anterioridad a la fecha en que se cierre el concurso-oposición y de los servicios prestados al Estado.

Los solicitantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 200 pesetas en el acto de entrega de la instancia y la documentación expresada.

Cuarta. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Quinta. Despues de publicadas las listas de la base anterior, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Tribunal calificador, nombrado por el ilustrísimo señor Director general del Instituto,

de conformidad con el ordenario o del Reglamento vigente en el mismo.

Sexta. Los ejercicios para el concurso-oposición darán comienzo una vez transcurridos seis meses, como mínimo, de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Comenzados los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal en cualquier momento podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Asimismo, si el Tribunal llegase a conocer durante la práctica de la oposición que algún concursante careciera de los requisitos exigidos en esta convocatoria, se procederá conforme al artículo 11 del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes y año).

Séptima. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

El Tribunal presentará al Ilmo. Sr. Director general la propuesta de los aspirantes aprobados, manteniendo el orden de los turnos convocados, para que a su vez la eleve a la superioridad que ha de dictar la Orden con los nombramientos correspondientes.

Octava. Los aspirantes propuestos por el Tribunal tendrán un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su propuesta, para presentar en la Sección de Personal de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que son los siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, la cual irá debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta.

d) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado, ni haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni por Tribunal de Honor, y de reunir las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

e) Título o diploma que corresponda al turno cuya vacante se concursa, expedido por el Centro o Escuela Especial de que se trate.

Los concursantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento; debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus respectivos expedientes personales u hojas de servicios.

Novena. Los concursantes nombrados por el Tribunal calificador, que en el plazo dicho en el número anterior, no presentaran la documentación exigida no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Décima. Los aspirantes que sean nombrados Ingenieros Geógrafos tendrán un plazo de treinta días para la toma de posesión de su empleo y destino, contados a partir de la fecha de la credencial de su nombramiento.

Undécima. Los ejercicios se efectuarán independientemente para los aspirantes a

esta una de los turnos anexados y se realizarán en los locales de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y cuyo comienzo será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días, por lo menos, de anterioridad al en que se ha de efectuar el primero.

Los opositores deberán concurrir en único llamamiento, desarrollando en dos grupos de ejercicios temas teórico-práctico de las siguientes materias:

#### GRUPO PRIMERO

##### *De carácter general*

Primer ejercicio.—Geografía y Geología, Electrónica, Física Nuclear y Metrología.

Segundo ejercicio.—Geodesia, Geofísica, Cartografía y Artes Gráficas.

Tercer ejercicio.—Topografía, Fotogrametría y Catastral.

Cada uno de estos ejercicios se desarrollará por escrito en tiempo que no excede de cuatro horas, y dado su carácter teórico-práctico se permitirá a los opositores, a juicio del Tribunal calificador, la utilización de obras de consulta.

Los programas relativos a las materias objeto de los ejercicios anteriores se publicarán a continuación de esta Orden.

#### GRUPO SEGUNDO

##### *Técnicas especiales*

Consistirá en desarrollar por escrito en tiempo no superior a cinco horas un tema teórico-práctico de una de las cinco materias de especialización siguientes:

I. Topografía Superior y Fotogrametría.

II. Geodesia, Astronomía, Geodésica y Gravimetría.

III. Geofísica Pura y Aplicada.

IV. Catastro Topográfico Parcelario y Fotogramétrico.

V. Cartografía Aplicada y Técnicas Gráficas.

En las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición harán constar los concursantes la especialidad de la que desean examinarse de las cinco anteriormente enumeradas.

Duodécima. Los aspirantes, antes de efectuar los ejercicios, serán sometidos a un reconocimiento médico por un facultativo de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y en la fecha que oportunamente habrá de señalarse, quien certificará sobre la aptitud física de cada uno de ellos para el desempeño de las funciones peculiares del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Décimotercera. La convocatoria y las bases de este concurso-oposición, así como la admisión o no admisión de los concursantes o cuanto afecte al nombramiento de los miembros del Tribunal, podrá impugnarse mediante recurso de reposición ante esta Presidencia del Gobierno, en plazo de quince días, y a contar del siguiente al de su respectiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.

CARRERO.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## PROGRAMA

### PRIMER EJERCICIO

#### I. Geografía y Geología

Idea general de la constitución de la Península Ibérica: sus elementos estructurales.

El relieve hispano. Tipos de costas peninsulares.

Evolución geológica del conjunto. Tectónica y orogenia de los elementos constitutivos de la Península. Fases orogenicas y fenómenos posorogénicos.

Hidrología peninsular. Régimen de las aguas y evolución de la red hidrográfica y del relieve.

Clima y vulcanismo de la Península.

### II. Electrónica

Nociones sobre la Física atómica moderna.

Emisión termoiónica. Válvulas. Semiconductores. Transistores.

Tubos de rayos catódicos. Aplicaciones. Circuitos cerrados y su acoplamiento.

Circuitos abiertos. Cables.

Filtros. Atenuadores.

Rectificación. Osciación. Piezoelectricidad. Amplificación.

Modulación. Detección.

Impulsos y su amplificación.

Antenas.

Sistemas: emisores y receptores. Televisión.

Micrófonos y altavoces.

Radiogoniometría.

### III. Física Nuclear

Estructura del átomo. Radiaciones atómicas. Radioactividad. Penetrabilidad de las radiaciones. Blindajes. Reacciones termonucleares.

Detección de radiaciones.

Reacciones nucleares. Escisión y fusión nuclear.

Reacciones en cadena. Isótopos.

Reactores nucleares. Combustibles. Moderadores. Reflectores. Reactores generadores de energía.

### IV. Metrología

Definición y contenido de la Metrología.

Establecimiento del Sistema Métrico Decimal. Unidades.

Oficina Internacional de Pesas y Medidas.

La Metrología en España. Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Unidades de medida adoptadas internacionalmente.

Definición del metro por longitudes de onda.

Organización internacional de Metrología Legal.

### SEGUNDO EJERCICIO

#### I. 1.—Geodesia

Figura de la Tierra.—El Geoide.—Desviación de la vertical. Variación de la gravedad con la altura.

Esferoide.—Cálculo de sus elementos.

Triángulo geodésico.—Teorema de Legendre. Cálculo de triángulos geodésicos. Correcciones por altitud y geodésica.

*Cálculo de coordenadas geodésicas y problema inverso*

Redes geodésicas.—Diversos órdenes. Medida de basas.

Teodolito.—Teoría general. Estudio de sus elementos fundamentales. Método de observación.

*Compensación de figuras geodésicas y de redes*

Teoría de los mínimos cuadrados y su aplicación en Geodesia.

Altitudes sobre el nivel del mar.—Altitud ortométrica y dinámica. El Geopotencial. La nivelación por pendientes.

Nivelación geométrica de precisión. Teoría general del nivel. Los métodos de nivelación de Alta Precisión. Teoría dinámica de la nivelación.

El nivel medio de mar. Teoría general de las mareas. Análisis armónico de las mareas. Mareógrafos.

Niveación barométrica. Nivelación hidrostática.

**I. 2.—Astronomía geodésica**

Generalidades.—Sistemas de coordenadas. Desplazamiento de los planos fundamentales. Correcciones por refracción, aberración, paralelaje, precesión y mutación. Manejo de los catálogos de estrellas y almanaques astronómicos.

Medida del tiempo.—Diferentes clases de tiempo y sus variaciones. Señales horarias; recepción de las mismas. Relojes astronómicos y cronógrafos de uso actual.

Instrumentos.—Idea teórica de los aparatos astronómicos de uso en Geodesia.

Determinación de la hora.—Métodos de observación, errores y correcciones.

Determinación de la latitud.—Métodos de observación, errores y correcciones.

Determinación del acimut de una señal.—Procedimientos que se utilizan con tal fin.

Determinación simultánea de hora y latitud.—Métodos de observación. Astrolabio.

**I. 3.—Gravimetría**

Medida de la gravedad.—Medidas absolutas y relativas. Métodos empleados para su determinación. Correcciones.

Las observaciones en el mar.

Gravímetros.—Idea general.

*Reducciones de las observaciones gravimétricas y su compensación*

Cálculo de la desviación de la vertical. Reducción topográfica e isostática de la vertical. Cálculo de la desviación de la vertical, a partir de las anomalías de la gravedad en la superficie.

**II. Geofísica****II. 1.—Sismología**

El interior de la tierra.

Radiación sismica. Tablas dromocrónicas.

Determinación de epicentros e hipocentros.

Estudio de los mismos. Información macroscópica, escalas de intensidad.

Geografía sísmica. Distribución geográfica de los sismos en la Tierra y en la Península ibérica.

Sismógrafos. Observatorios sismológicos. Observatorios españoles.

**II. 2.—Geomagnetismo**

Magnetismo.

Electromagnetismo.

Campo magnético terrestre. Anomalías, variaciones, tempestades. Coordenadas magnéticas.

Mediciones absolutas.

Variómetros. Corrección de absolutas por medio de variómetros.

Mapas magnéticos. Reducción de las observaciones a una época común. Conservación de los mapas magnéticos.

**II. 3.—Aeronomía**

Constitución de la atmósfera.

Electricidad atmosférica. Campo eléctrico de la atmósfera.

Ionización de la atmósfera.

Ionosfera. Sondeo ionosférico. Propagación de ondas radioeléctricas en la ionosfera.

Parásitos atmosféricos, ecos solares y siderales.

Rayos cósmicos.

**II. 4.—Geofísica aplicada**

Sísmica.

Magnética.

Eléctrica.

Gravimétrica.

**III. Cartografía**

Representación plana del elipsode terrestre.—Diferentes sistemas de representación.

Reducción de los ángulos y alteraciones de las longitudes en los sistemas de proyección conforme.—Fórmulas generales y aplicación a los distintos sistemas.

*Sistemas de proyección no rigurosamente conformes*

Sistemas de representación tabuladas. Paso de coordenadas geográficas a planas y de planas a geográficas; cálculo de la distancia geodésica y del azimut geodésico entre dos puntos conocidos, sus coordenadas planas en los sistemas Lambert y U. T. M.

**IV. Artes Gráficas**

Operaciones preliminares.—Preparación de originales o minutias. Separación de colores. Preparación de los «Limpios». Métodos modernos de grabado en plástico o viario.

Sistemas de reproducción.—Litografía, Cincografía. Cálco-grafía. Tipografía. Fotograbado. Huecograbado.

*Artes Fotomecánicas*

La máquina fotográfica.

La placa fotográfica.

Obtención de las planchas cincográficas por métodos fotomecánicos.

Reproducción monocroma de original monocromo.

Reproducción monocroma de original policromo.

Reproducción policroma de original policromo.

Selección de colores. Tramado.

Máquinas de impresión.—Tipográfica. Litográfica. Planas. Rotativas. Offset y Hueco-Offset.

Papeles y tintas.—Condiciones que deben reunir para la estampación de cartografía.

Papeles para documentos de valor.

**TERCER EJERCICIO****I. Topografía**

Morfografía del terreno y su representación. El plano topográfico; necesidad y utilidad. Planimetría y altimetría. Escalas y equidistancias de curvas normales. Signos convencionales.

Métodos clásicos de levantamientos de planos de pequeña, media y gran extensión. Planos de población. Aparatos más apropiados para cada caso, errores y compensación. Trabajos de campo y gabinete.

Mapa nacional a 1:50.000; sistema de proyección y división en hojas. Levantamiento del plano de un término municipal. Formación de la minuta de una hoja. Instrucciones para los trabajos topográficos vigentes en el Instituto Geográfico y Catastral.

**II. Fotogrametría**

Levantamientos para fotogrametría.

Fotogrametría terrestre.—Errores. Equipo y trabajos de campo. Trabajos de laboratorio y gabinete. Aparatos automáticos de restitución. Otras aplicaciones de la fotogrametría terrestre.

Fotogrametría aérea.—Cámaras Aviaciones y equipos. Trabajos de campo, laboratorio y gabinete. Aplicaciones.

Fotogramas aislados.—Aparatos de rectificación y métodos de trabajo. Mosaicos y fotoplanos.

EsterEOFotogrametría.—Aparatos automáticos de restitución. Orientación y errores.

Aerotriangulación y puntos de apoyo.—Trabajos de identificación y restitución.

**III. Catastro**

Origen del Catastro. Definiciones. Fines del Catastro: jurídicos, fiscales y estadísticos; clasificación y operaciones de que constan.

El Catastro en el extranjero. Breve reseña del Catastro en Francia, Italia, Alemania y Suiza.

El Catastro en España; reseña histórica de sus vicisitudes.

Catastro Topográfico Parcelario. Ley de 3 de abril de 1925. Decreto de 6 de marzo de 1926 y Reglamento para su formación.

Organización, dentro de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, de los trabajos para el levantamiento de los planos topográficos-parcelarios y su conservación.

Instrucciones vigentes para los trabajos de preparación del terreno y levantamiento de los planos de Topografía clásica y Fotogrametría. Instrucciones para su conservación.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Pagador vacante en los Servicios Financieros y Pagaduría del Gobierno General de la Provincia de Sahara Español.**

Vacante una plaza de Pagador en los Servicios Financieros y Pagadurías del Gobierno General de la Provincia de Sa-

hara Español, se anuncia su provisión a concurso entre Tenientes de Intendencia de los tres Ejércitos, estando dictada dicha plaza en el presupuesto de la Provincia con el sueldo del empleo y troncos; en concepto de gratificación de residencia, tres mil pesetas anuales como gratificación de Fuerzas Especiales, más a doble más 3.500 pesetas también anuales por gratificación de nombramiento; gratificación de 5.000 pesetas anuales por quebranto de moneda o buena gestión y las gratificaciones de mando y vivienda reglamentarias.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia, en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otros destinos del territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Personal de la que dependa el solicitante, a la que se remitirá por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno).

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las Hojas de Servicio, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («Diario Oficial» número 71), informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificados estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que se aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de las Forensias vacantes que se relacionan entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría.**

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 8 de junio de 1958, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia

e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría:

Mula, Cáceres, Puenteareas y Posadas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente informadas por los Jueces respectivos y por su conducto, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», señalando en su petición numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No podrán ser tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de esta Dirección General.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso para la provisión, entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, de la plaza que se cita.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes.

Este Dirección General anuncia concurso para la provisión entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de la plaza siguiente, retribuida por el sistema de sueldo:

**Tribunal Supremo (Sala 6.º): Una plaza.**

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro general de la Subsecretaría, o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio, de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegáficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales que sean designados para la vacante que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador en las oposiciones restringidas entre Secretarios de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal calificador de las oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama del Secretario de los Tribunales, convocadas por Orden de 17 de febrero último, incluyendo a los opositores que han sido aprobados en los dos ejercicios de las mismas, Este Ministerio acuerda:

1.º Aprobar la expresada propuesta, que contiene a los señores siguientes:

Para la tercera categoría

1. Don Mario Buisan Bernard.

Para la cuarta categoría

1. Don José Vicente Tejedo Cañada.  
2. Don José Recio Fernández.

Para la quinta categoría

1. Don Antonio Herreros Hervás.

2.º Declarar desierto la oposición por lo que se refiere a una plaza de la quinta categoría de las que fueron convocadas, que habrá de proveerse de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

3.º Disponer que se proceda a la provisión, por el orden con que aparecen los señores opositores en la propuesta de referencia, de las plazas reservadas, en la forma prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Cuerpo, en la nueva redacción dada al mismo por la de 17 de julio de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Valencia por el que se hace pública la fecha de constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer una plaza de Delineante de Construcciones Civiles.**

A los efectos de resolución del concurso convocado para proveer una plaza de Delineante de Construcciones Civiles, se reunirá el Tribunal que ha de resolver el mismo en el salón de conferencias de la Exma. Diputación Provincial de Valencia, a las once horas de transcurridos quince días hábiles, a contar del siguiente de haberse publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Valencia, 15 de diciembre de 1959.—El Secretario general accidental Rafael Molina Mendoza.—El Presidente, Bernardo de Lassala.

4.610.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

#### CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

#### VENTA DE SALVADO Y RESTOS DE LIMPIA

El día 18 de enero próximo, a las once y media horas, se reunirá en el Salón de Actos de esta Junta, sita en la calle Veinticinco de Julio, número 3, de esta capital, el Tribunal reglamentario para proceder a la enajenación por subasta de 101.900 kilogramos de salvado y harinillas mezcladas aproximadamente en la proporción de 2 y 1, respectivamente, y 7.848 kilogramos de restos de limpia procedente de moliuración de trigo.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden examinar el salvado y harinilla en el Almacén Regional de Intendencia de esta plaza (La Cuesta) y los restos de limpia en la fábrica de Harinas C. A. F. E. S. A. y fábrica de harinas HATESA, ambas de esta plaza, todos los días laborables, en las horas de trabajo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta subasta y modelo de proposición se encuentran expuestos al público en la Secretaría de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Las Palmas de Gran Canaria, sita en la Isleta (edificio del Almacén Local de Intendencia); en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de Santa Cruz de Tenerife, sito en la calle Viera y Clavijo, número 34, y en la Secretaría de esta Junta Regional, donde podrán ser examinados todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios según importe de sus respectivas adjudicaciones.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de diciembre de 1959.—El Comandante Secretario.—Visto bueno: El General Presidente.

4.625.

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar, mediante subasta, el servicio de acarreos interiores y transportes por carretera de mercancías y efectos militares, que hayan de ser transportados por la Jefatura de Transportes Militares de Santa Cruz de Tenerife, se hace saber por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la referida subasta que los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma se hallan expuestos en la Secretaría de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Las Palmas de Gran Canaria, sita en la Isleta (edificio del Almacén Local de Intendencia); en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sito en la calle Viera y Clavijo, número 34, y en la Secretaría de esta Junta Regional, sita en la calle Veinticinco de Julio, número 3, donde podrán ser examinados todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, a partir de la publicación de este anuncio.

El acto de la subasta tendrá lugar a las diez y media horas del día 18 de enero próximo venidero en el Salón de Actos de esta Junta Regional, sito en la calle y número antes mencionados.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase 16, sin anotaciones ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y las presentarán en sobre cerrado y lacrado dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la Capitanía General de Canarias, con la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de los servicios de acarreos interiores y transportes por carretera de mercancías militares en la isla de Tenerife».

Se redactarán las proposiciones con arreglo al siguiente modelo, acompañándose a las mismas todos los documentos reglamentarios a que hacen mención los pliegos de condiciones técnicas y legales.

#### Modelo de proposición.

Don ..... y en su nombre y representación don ....., domiciliado en ....., calle de ..... número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ....., de la subasta ordenada para la contratación de los servicios de acarreos interiores y transportes por carretera de mercancías que tenga que realizar la Jefatura de Transportes Militares de Tenerife, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y verificar dichos servicios en los precios siguientes ..... (a continuación se detallarán todos los epígrafes, por el mismo orden que figuran en la condición 18 del pliego de condiciones técnicas, y el precio, en letra) de los diferentes servicios, con arreglo a la condición octava del pliego de condiciones legales.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios según importe de sus respectivas adjudicaciones.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de diciembre de 1959.—El Comandante Secretario.—Visto bueno: El General Presidente.

4.624

\*\*\*

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

#### BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de Jaime López, cuyas demás circunstancias se desconocen, que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión del día 25 de noviembre último, y al conocer el expediente número 583/59, instruido por aprehensión de puntillas y tejidos de nylon, acordó, y por lo que a él se refiere, absolverle libremente de los cargos imputados.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 17 de diciembre de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible). 7.070.

#### LEÓN

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 77 de E. y 23.122 de R., de mil pesetas, constituido por doña Pilár Morán Amigo el día 15 de enero de 1958, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda (Intervención), quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 9 de diciembre de 1959.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz, 14.788.

#### TARRAGONA

Por desconcerse el paradero del súbdito alemán Dieter Rilk Leichmatrosse, tripulante del buque «Margarethe Reckmann», surto en el puerto de Tarragona el 8 de abril de 1957, se le hace saber por la presente que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en f. del actual, acordó imponerle la multa de cien pesetas, según el artículo 222 del Reglamento del Timbre, por no reintegrar los 46 rollos del expediente 8/57 de contrabando de tabaco con timbres móviles de dos pesetas, y cuyo reintegro le fué notificado en 6 de junio de 1958.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de dicho Reglamento, deberá entregar en el Negociado del Timbre de esta Administración de Rentas, en el plazo de diez días y por separado, noventa y dos pesetas en papel de pagos al Estado, por el reintegro, y cien pesetas, en la misma clase de papel, por el importe de la sanción. Total, ciento noventa y dos pesetas en papel de pagos al Estado.

Tarragona, 12 de diciembre de 1959.—El Delegado (ilegible). 7.045.

#### VIZCAYA

#### Administración de Rentas Públicas

No habiendo presentado las Empresas que a continuación se relacionan, dentro del plazo reglamentario, los documentos exigidos al efecto del ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, esta Administración de Rentas Públicas, de acuerdo con lo establecido en las reglas 39 y 55 de la Instrucción provisional de 13 de mayo de 1958, ha girado de oficio las siguientes liquidaciones, tomando como base los datos de la última liquidación definitiva practicada a cada Sociedad.

Lo que comunica para su conocimiento, previniéndoles que de no estar conformes con dichas liquidaciones pueden interponer recurso previo de reposición en esta dependencia en el plazo de ocho días hábiles, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de quince días hábiles, todo ello sin perjuicio de verificar el ingreso en el Tesoro por conducto de la Intervención de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta notificación.

Bilbao, 15 de diciembre de 1959.—El Administrador de Rentas Públicas (ilegible). 6.483.

*Relación que se cita de liquidaciones a cuenta*

Sociedades	Ejercicio	Beneficio fiscal	Tipo	Cuota íntegra	I-Reducciones	Cuota líquida	Multa	Total a ingresar
Leor, S. A. ....	1958	—	6 por 100	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Hulleras Coto Porvenir, S. A. ....	1958	—	30 por 100	—	—	—	1.000,00	1.216,00
Sociedad Española de Comercio y Explotaciones Industriales Bilbao, S. L. ....	1958	413.670,71	—	—	—	—	2.500,00	108.581,21
Agglomerados Maquinaria Moderna para Obras Públicas ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Aramburu García Cortázar y Caicedo Cooperativa Industrial Estampaciones Forja Maquinaria Asturiana ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Exploradora Eiume, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Compañía Promotora Industrial y Comercial Martinez y Cortés, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Ricardo Damborenea, S. L. ....	1958	33.052,98	30 por 100	—	—	—	5.000,00	6.000,00
Egurri, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Fabricados Eléctrico Domésticos, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Juan Santos y Compañía R. C. ....	1958	—	—	—	—	—	5.000,00	5.000,00
Immobiliaria Castillo, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	5.000,00	5.000,00
Compañía Hispana de Comercio y Minería ....	1958	—	—	—	—	—	4.500,00	4.500,00
Industrias Agro Químicas ....	1958	—	—	—	—	—	6.000,00	6.000,00
Productos Zulloa, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Organizaciones Rotación, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Cooperativas Montajes Metalicos Norte España ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
El Paraíso de los Saldos, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Optica Norte, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Cooperativa Casas Baratas Obreros Altos Hornos ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Tayasa Fundiciones de Acero ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Razymex, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Immobiliaria Profesional Agrícola Vizcaina Títrico, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Refrigeración Industrial Vizcaina Viales Continentales S. A. ....	1957	—	—	—	—	—	5.000,00	5.000,00
Exploataciones Agrícolas Navarra, S. A. ....	1957	—	—	—	—	—	500,00	500,00
Fliok Bilbao, S. L. ....	1957	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Fliok Bilbao, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	1.500,00	1.500,00
General Comercial, S. A. ....	1957	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
General Comercial, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Faexpa, S. A. ....	1967	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Faexpa, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Marte. Transportes Marítimos y Terrestres ....	1957	42.344,37	30 por 100	—	12.703,31	10.363,31	2.340,00	16.419,32
Marte. Transportes Marítimos y Terrestres ....	1958	42.344,37	30 por 100	—	12.703,31	10.363,31	2.340,00	15.363,31
Almacenes Guernica, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	5.000,00	5.000,00
Fuenton de Guernica, S. A. ....	1957	—	—	—	—	—	500,00	500,00
Fuenton de Guernica, S. A. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Félix Padro, S. L. ....	1958	86.337,41	30 por 100	—	28.901,22	12.981,90	15.919,32	1.000,00
Félix Padro, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	500,00	500,00
Apicola Bilbao, R. C. ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Apicola Bilbao, R. C. ....	1958	—	—	—	—	—	5.000,00	5.000,00
Zalibidea y Compañía Zalcorta ....	1957	—	—	—	—	—	500,00	500,00
Zalibidea y Compañía Zalcorta ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Vicran, S. L. ....	1957	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Vicran, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	5.000,00	5.000,00
Laboratorios Duk, S. L. ....	1957	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00
Laboratorios Duk, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	5.000,00	5.000,00
José María Ugalde y Compañía, S. L. ....	1957	27.501,37	30 por 100	—	8.250,41	6.176,41	2.074,00	8.676,41
José María Ugalde y Compañía, S. L. ....	1958	27.501,37	30 por 100	—	8.250,41	6.176,41	2.074,00	8.676,41
Leaso, S. L. ....	1957	—	—	—	—	—	2.662,20	2.770,20
Leaso, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	2.662,20	2.770,20
Juan Mariscal y Compañía, S. L. ....	1957	—	—	—	—	—	5.000,00	5.000,00
Juan Mariscal y Compañía, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	2.500,00	2.500,00
Exclusivas Comerciales, S. L. ....	1958	—	—	—	—	—	1.000,00	1.000,00

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**  
**Gobiernos Civiles**  
**CUENCA**

**Comisión Provincial de Servicios Técnicos**

La Comisión Permanente, en su sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1959, acordó aprobar y subastar las obras que a continuación se indican, y que fueron subvencionadas por el Estado con cargo al Plan formado para 1958.

**Abastecimiento de aguas de Reilló:**

Presupuesto, 200.000 pesetas.  
Fianza provisional, 4.000 pesetas.

**Abastecimiento de aguas de La Pesquera:**

Presupuesto, 380.190 pesetas.  
Fianza provisional, 7.603.80 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y documentación podrán ser examinados en la Secretaría de esta Comisión (Palacio de la Excm. Diputación)

El plazo de presentación de pliegos para tomar parte en las subastas es de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las subastas se celebrarán a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo para la presentación de proposiciones. No se admitirán proposiciones presentadas en Correos.

Cuenca, 12 de diciembre de 1959.—El Gobernador civil-Presidente. P. D., el Vicepresidente (ilegible).  
4.616.

\* \* \*

**MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS**

**Jefaturas de Obras Públicas****CADIZ****EXPROPIACIONES**

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de las obras de «Enlace de la variante de la Trocha, en el kilómetro 640 de la carretera R-IV, de Madrid a Cádiz, y acondicionamiento de la Alcubilla»;

Resultando que publicada la relación de fincas afectadas por las expresadas obras en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 6 de octubre de 1959; «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», de 30 de septiembre de 1959, y en el diario «Ayer», del 29 del mismo mes y año, se señaló un plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores de la relación o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de dichas fincas;

Resultando que durante el plazo señalado no se ha presentado ninguna reclamación contra la necesidad de dicha ocupación;

Resultando que la Abogacía del Estado es del dictamen que procede la declaración formal de dicha necesidad.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, habida cuenta del informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 98 de la Ley antes mencionada, esta Jefatura ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por las obras de la carretera arriba indicada, conforme a la relación publicada en los

«Boletines Oficiales» y diario anteriormente citados, si bien sustituyendo para la finca número 6 «Los Barreros» la mención genérica de «Herederos de doña María Pérez Rivera» por la de don Manuel, don Pedro y don Antonio Montesinos Pérez.

2.º Citar, como interesados en el expediente, a los siguientes titulares de derechos reales sobre fincas expropiadas:

a) La Hacienda Pública, como titular de una afeción real sobre la finca propiedad de don José Gutiérrez Castro, surtidor de gasolina «Cuatro Caminos».

b) Doña Carmen y doña Matilde Cantillo Bertamati, titulares de un censo que grava la finca de don Miguel Martín Almuneira, sita en el pago de Alcubilla.

c) Doña María del Pilar Peredo titular de otro censo sobre la finca propiedad de doña Carmen Cembreras Jerónimo «La Palmosa».

3.º Publicar este acuerdo en la forma reglamentaria y notificarlo individualmente a los interesados en la parte que a ellos les afecta, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar de la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Cádiz, veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve  
7.067.

**SANTANDER****EXPROPIACION FORZOSA**

Practicada la información pública previnida en el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, referente a la ocupación de los bienes a que da lugar la realización de las obras de «Acceso al aeropuerto de Parayas, desde el Sardinero, Sección segunda, paseo del General Dávila a Cuatro Caminos, trozo único», cuyos bienes y propietarios se describen a continuación:

Número de la finca: 1.—Propietario y su vecindad: Don Santiago Díaz González, vecino de Santander, Mes del Valle, número 8.—Descripción de la finca: Terreno dedicado a huerta y jardín, en el barrio de San Andrés, de esta capital: Superficie: 1.200 metros cuadrados y linderos: N., herederos de don Fernando Ceballos de León; S., idem id. id.; E., don Ramón Rebollo; O., travesía de Valderrama.

Número de la finca: 2.—Propietario y su vecindad: Don Angel Fernández Ceballos, vecino de Santander, barrio de San Andrés.—Descripción de la finca: Huerta y jardín en el barrio de San Andrés. Superficie: 33.18 metros cuadrados, y linderos: N., subida al barrio de San Andrés; S., don Angel Fernández Ceballos; E., idem id. id.; O., terrenos del Estado.

Número de la finca: 3.—Propietario y su vecindad: Doña María Cases González, vecina de Santander, Magallanes, 10; Administrador, don Luis Gómez Castanedo, avenida Calvo Sotelo, 13.—Descripción de la finca: Casa de tres plantas y torre en el barrio de San Andrés, de una superficie de 106 metros cuadrados y terreno dedicado a jardín, con una superficie de 175.12 metros cuadrados; linderos N., hermanos Isalle: S., subida al barrio de San Andrés y don José Corvera. Ocupado el inmueble por los inquilinos don Atilano de la Hoz Viadero, don Julián Sa'món Fernández, don Manuel Martínez Fuente y don Luis Arija López.

Número de la finca: 4.—Propietarios y su vecindad: Don Luis, doña Mercedes, doña Rosa y don Anselmo Sedano Jorgaños, vecinos del barrio de San Andrés.—Descripción de la finca: Casa de tres plantas y bajo en el barrio de San Andrés, de una superficie de 142,10 metros cuadrados con garaje, de 35 metros cuadrados; gallineros, de 21,75 metros cuadrados, y terreno dedicado a jardín y huerta, de

Sociedades	Ejercicio	Beneficio fiscal	Tipo	Cuenta integral			Deducciones	Cuota líquida	Multas	Total a ingresar
				25	30	30				
Productos Químicos del Norte	1957	—	—	51.398,35	30	30	100	15.416,50	5.704,00	100.518,85
Productos Químicos del Norte	1958	—	—	51.388,55	30	30	100	15.416,50	5.704,00	100.503,00
Juan Santos y Compañía, R. C.	1957	20.628,46	25	100	—	—	—	9.712,50	—	10.918,46
Cementos Ayala Brincola, S. L.	1957	43.100,00	30	100	—	—	—	9.712,50	—	33.677,50
Cementos Ayala Brincola, S. L.	1958	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Café Nervión, S. L.	1957	—	—	37.035,39	30	30	100	11.110,58	5.704,00	50.040,87
Café Nervión, S. L.	1958	—	—	37.035,29	30	30	100	11.110,58	5.704,00	50.020,29

422,38 metros cuadrados. Linderos: N., hermanos Lasalle; S., subida al barrio de San Andrés; E., don Angel Fernández Ceballos, y O., doña María Cases Fernández. El inmueble está habitado por los propietarios.

Número de la finca: 5.—Propietario y su vecindad: Don Angel Fernández Ceballos, vecino del barrio de San Andrés.—Descripción de la finca: Inmueble de dos plantas y bordilla en el barrio de San Andrés, de una superficie de 74,90 metros cúbicos, y lavadero, patio y jardín, de una superficie de 94 metros cuadrados. Está ocupado por el propietario. Linderos: N., hermanos Lasalle; S., subida al barrio de San Andrés; E., herederos de don Francisco Bartolomé; O., hermanos Sedano Jorganes.

Se hace público y se fija el próximo día 14 del mes de enero próximo, a las diez de su mañana, para proceder al levantamiento sucesivo—comenzando por la señalada con el número 1—de las actas previas de ocupación de las citadas fincas, publicándose el presente edicto—a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954—en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Santander y en los diarios de esta capital, exponiéndose, además, en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander para conocimiento de los propietarios afectados a quienes se advierte la conveniencia de que concurren a dicho acto provistos de los documentos que acrediten la propiedad de su finca, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Santander, 22 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

7.069.

\* \* \*

## Confederaciones Hidrográficas

### GUADALQUIVIR

**Obras de toma y tramo de origen del Canal del Bajo Guadalquivir (pieza número 1).—Término municipal de Palma del Río (provincia de Córdoba)**

### EXPROPIACIONES

Con motivo de las obras expresadas, cuyo proyecto ha sido aprobado por Decreto-ley de 27 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), hay necesidad de expropiar inmuebles en el término municipal de Palma del Río, publicándose a continuación la relación provisional de interesados incluidos en esta primera pieza del expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la misma, abre información pública por plazo de quince días, durante el cual cualquier persona podrá aportar por escrito, dentro de dicho término, que deberá presentar en la Alcaldía de Palma del Río, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

### Relación provisional

**Finca única.—Interesados: Don Félix Moreno Ardanuy (Colono: Don Félix Moreno de la Cova).—Nombre de la finca o paraje: Verduga Baja.—Alcance de la ocupación: Terrenos.**

Sevilla, 21 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Director, J. Méndez.

7.061

**Obra de toma y tramo de origen del Canal del Bajo Guadalquivir (pieza núm. 1).—Término municipal de Carmona.—Provincia de Sevilla**

### EXPROPIACIONES

Con motivo de las obras expresadas, cuyo proyecto ha sido aprobado por Decreto-ley de 27 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), hay necesidad de expropiar inmuebles en el término municipal de Carmona, publicándose a continuación la relación provisional de interesados incluidos en esta primera pieza del expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la misma, abre información pública por plazo de quince días, durante el cual, cualquier persona podrá aportar por escrito, que dentro de dicho término deberá presentar en la Alcaldía de Carmona, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

### Relación provisional

**Número 1.—Interesado: Don Miguel Maestre y Lasso de la Vega. Marqués de Gómez de Barreda.—Nombre de la finca o paraje: La Trinidad.—Alcance de la ocupación: Terrenos.**

**Número 2.—Interesados: Doña María Manuela Ternero Vázquez. Colono: Don José Ramírez Coca y don José Laguna Martín.—Nombre de la finca o paraje: Cortijo Azanque.—Alcance de la ocupación: Terrenos.**

Sevilla, 22 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Director, J. Méndez.

7.060

### Canal de Isabel II

#### DELEGACION DEL GOBIERNO

**SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Bascones, Julio Antonio, Nueva Avenida, con vuelta a Oñate, y Carlos Auriolos, aprobada por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en su sesión del día 17 de noviembre de 1959.**

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Bascones, Julio Antonio, Nueva Avenida con vuelta a Oñate y Carlos Auriolos.

El presupuesto de la obra es de doscientas cuarenta y ocho mil quinientas ochenta y dos pesetas con noventa y un céntimos (248.582,91 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil novecientas setenta y una pesetas con setenta céntimos (4.971,70), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones, y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquél en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables en horas de oficina durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección Facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones, y a las diez (10) horas.

### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento de identidad ..... expedido en ..... de ..... o carnet de contratista de ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... y en nombre propio (o representación de .....), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 19... y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Bascones, Julio Antonio, Nueva Avenida (con vuelta a Oñate) y Carlos Auriolos, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas ..... (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número), y en el plazo de ..... de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes o que se dicten por la superioridad que puedan afectar a dichas obras, y a abono de las remuneraciones mínimas que de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

4.617.

\* \* \*

**SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Amaro García, Santiago Masarnau, Unica, Traviesa de Marina Vega, Ampelido, con vuelta a Magín Calvo, Gonzalo López y Constancia, aprobada por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en sus sesiones de 10, 17 y 24 de noviembre de 1959**

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Amaro García, Santiago Masarnau, Unica, Traviesa de Marina Vega, Ampelido, con vuelta a Magín Calvo, Gonzalo López y Constancia.

El presupuesto de la obra es de doscientas cuarenta y ocho mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos (248.784,37 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas con setenta céntimos (4.975,70 pesetas), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días laborables del plazo de

presentación de proposiciones, y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquél en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fueren certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección Facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones, y a las diez (10) horas.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento de identidad ..... expedido en ..... de ..... o carné de contratista de ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... y en nombre propio (o representación de .....), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 19..., y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondiente a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Amaro García, Santiago Masarnau Unica Travesía de Marina Vega, Ampélico con vuelta a Magín Calvo, Gonzalo López y Constanza, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ..... pesetas (aqui lisa y llanamente la cantidad, en letra y número) y en el plazo de ..... de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas, generales particulares y económicas y las disposiciones vigentes o que se dicten por

la superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente)  
Madrid 19 de diciembre de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

4.018

#### Comisiones Administrativas de Puertos

##### PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

##### SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE LAS SERIES A, B, C, D, E.—EMPRÉSTICO DE 60 MILLONES

En el sorteo celebrado hoy ante el Notario de esta ciudad don Castor Morto de Sedas, han resultado amortizados los siguientes títulos de las expresadas series:

##### SEPTIMO SORTEO

Serie A		Serie B	
10.000.000,00		10.000.000,00	
331 a	340	231 a	240
1.061	1.070	671	680
1.081	1.090	701	710
2.391	2.400	1.131	1.140
2.861	2.870	1.711	1.720
3.481	3.470	2.531	2.540
3.491	3.500	4.001	4.010
4.021	4.030	4.271	4.280
4.931	4.940	4.501	4.510
5.611	5.620	4.611	4.620
5.991	6.000	4.861	4.670
6.201	6.210	6.361	6.370
6.751	6.760	6.531	6.540
6.891	6.900	8.081	8.090
7.641	7.650	8.271	8.280
7.741	7.750	8.541	8.550
8.841	8.850	8.721	8.730
8.891	8.900	8.791	8.800
9.211	9.220	9.061	9.070
9.561	9.570	9.711	9.720

##### SEXTO SORTEO

Serie C		Serie D	
10.000.000,00		20.000.000,00	
861 a	870	301 a	310
1.501	1.510	1.051	1.060
1.721	1.731	1.381	1.390
2.281	2.290	2.591	2.600
2.501	2.510	2.761	2.770
3.241	3.250	2.781	2.790
4.131	4.140	3.001	3.010
4.491	4.500	3.441	3.450
5.011	5.020	3.711	3.720
5.711	5.720	4.641	4.650
6.041	6.050	4.941	4.950
6.091	6.100	5.211	5.220
6.421	6.430	5.751	5.760
6.511	6.520	6.061	6.070
7.451	7.460	6.241	6.250
8.051	8.060	6.261	6.270
9.211	9.220	7.711	7.720
9.791	9.800	7.811	7.820
9.921	9.930	9.971	9.980

##### PRIMER SORTEO

Serie E	
10.000.000,00	
1.681 a	1.690
1.801	1.810
2.291	2.300
3.151	3.160
3.201	3.210
3.291	3.300
3.791	3.800
3.871	3.880
4.301	4.310
4.601	4.610
5.161	5.170
5.681	5.690
7.241	7.250
7.301	7.310
7.421	7.430
7.911	7.920
18.180	
18.690	8.061
18.720	8.671
19.710	8.941
19.800	8.950
9.381	9.390

Los de la serie «B», del cupón número 20 en adelante.

Los de la serie «C», del cupón número 19 en adelante.

Los de la serie «D», del cupón número 18 en adelante.

Los de la serie «E», del cupón número 8 en adelante.

Puerto de Santa María, 30 de noviembre de 1959.—El Presidente.—El Secretario.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

##### Delegaciones

##### BARCELONA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Marest, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de géneros de punto con una sección destinada a la confección de prendas exteriores de géneros de punto.

Producción: Se manufacturarán en esta nueva sección, 90.000 prendas exteriores, tales como sueteres, blusas, chaquetas, etc.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estímen oportunos en las oficinas de esta

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### Subsecretaría

Corrección de erratas del anuncio de concurso público para la adquisición de maquinaria para el taller mecánico de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 15 de diciembre de 1959, el citado anuncio de con-

curso público para adquisición de maquinaria con destino al taller mecánico de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, en el que se deseaba que el acto del concurso se verificaría en la sala de Juntas de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional a los tres días de finalizar el plazo de admisión de pliegos, por la presente se rectifica en el sentido de que la fecha del concurso se verificará el día 30 de diciembre de 1959, en las mismas condiciones y lugar.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407. Barcelona, 7 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.849.

#### AMPLIACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Industrias Electrogalvánicas, S. L.».

Localidad del emplazamiento: Mataró.

Capital total: 120.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar y transformar su taller de galvanoplastia a taller con sección de plateado de objetos.

Producción: Alrededor de las 73.500 piezas de las cuales un 5 por 100 de las mismas serán plateadas y el resto niqueladas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 5 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.846.

#### LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Roca Roure. Localidad del emplazamiento: Mataró. Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalización y funcionamiento de un taller de galvanoplastia.

Producción: Niquelado y cromado de artículos del ramo del automóvil por valor de 200.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 27 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.845.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Montserrat Puiggrós Company, en nombre de una Sociedad a constituir.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de estampación de tejidos en pieza sistema «Lionesa».

Producción anual: Estampación de metros 250.000 de tejidos de algodón, viscosa y rayón, entregados por Empresas textiles.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.848.

\* \* \*

Peticionario: Don José Borrellas Bessa. Localidad del emplazamiento: Cornellá de Llobregat.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de pastelería y confitería.

Producción anual: 24.000 kilogramos de productos de pastelería y confitería en jornada normal de trabajo.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 15 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí. 14.832.

#### REAPERTURA DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Pablo Vallhonrat Vallhonrat.

Localidad del emplazamiento: Prat de Llobregat.

Capital: 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Reapertura del cine Moderno, emplazado en la plaza del Caudillo, número 5.

Producción: Aforo de 797 localidades.

Maquinaria: De adquisición nacional.

Materias primas: De adquisición nacional.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 8 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 14.831.

#### ALAVA

A los efectos previstos en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, se someten a información pública las siguientes solicitudes, pudiendo los industriales que se consideren afectados presentar en esta Delegación de Industria Dato, número 49, entresuelo, y en el plazo de diez días, los escritos por triplicado que estimen oportunos:

#### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

«Aceros de Villarreal de Alava, S. A.», ampliación de su industria de laminación de aceros, con aumento de 200.000 pesetas en su capital, para alcanzar un aumento de producción de 2.400 toneladas métricas de aceros altos en carbono y manganeso en perfiles especiales.

Don Julián Fries Furundarena de Vitoria, ampliará su industria de fabricación de tornillos-pernos especiales, con diversa maquinaria valorada en 90.000 pesetas para obtener un aumento de producción de 100.000 unidades de tornillería diversa de hierro, latón y aluminio para muebles, maquinaria agrícola y ferretería en general.

Don Ignacio Echevarría Arteche, mejorar su proceso de fabricación de recubrimiento de cables, partiendo de lingote de aluminio en lugar de alambrón de aluminio como está autorizado, con la instalación de un equipo de fundición y colada, por valor de 420.000 pesetas, para obtener una producción de 20.000 metros de alambrón de aluminio.

#### NUEVA INDUSTRIA

Don Marcelo Jiménez Cuevas, una industria de fabricación de artículos de ferretería, con un capital de 200.000 pesetas

y una producción de: Metros duraluminio, 20.000 unidades; metros acero inoxidable, 7.000 unidades; reglas, 2.000 unidades; escuadras graduadas, 2.000 unidades.

Vitoria, 21 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.

14.847.

#### CORDOBA

##### LÍNEAS ELÉCTRICAS

A los efectos previstos en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, se someten a información pública las siguientes solicitudes, pudiendo, quienes se consideren afectados, presentar en esta Delegación de Industria, Fray Luis de Granada, 4, y en el plazo de diez días los escritos por triplicado que estimen oportunos.

Peticionario: «Hidroeléctrica del Chorro Sociedad Anónima».

Objeto: 1.º Establecer una línea eléctrica aérea, trifásica, a 66.000 voltios, de 28.736 metros de longitud, entre las subestaciones de Priego y Lucena, para reforzar su sistema eléctrico.

2.º Modificación y ampliación de la red de distribución de Rute (Córdoba), hasta una potencia de 1.210 KVA.

Peticionario: Don José Carreira Ramírez.

Objeto: Modificación y ampliación de la red de distribución de Benaméji (Córdoba), hasta una potencia de 200 KVA.

Peticionario: Don Diego Varo López.

Objeto: Establecer una línea eléctrica aérea, trifásica, a 15.000 voltios, de 300 metros de longitud, entre la subestación de Aguilar (Córdoba) y el lagar «Vista Alegre», de ese término, y un centro de transformación de 10 KVA.

Peticionario: Cooperativa Olivarera de Adamuz.

Objeto: Establecer una línea eléctrica aérea, trifásica, a 5.000 voltios, de 460 metros de longitud, entre la Oruera y Almazara, de dicha Cooperativa, y un centro de transformación de 110 KVA.

Córdoba, 15 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, M. Gavín.

14.778.

#### GRANADA

##### NUEVA INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Siles López. Emplazamiento: Jun-Haza del Polvoro. Objeto de la petición: Instalar en el domicilio arriba indicado una nueva industria de fabricación de ladrillos y tejas, cuya industria constaría de la siguiente maquinaria:

Una máquina galletera, con molino triturador y amasadora.

Tres electromotores con una potencia total de 100 CV.

Un transformador de 150 KVA.

El capital a invertir en dicha instalación sería del orden de las 750.000 pesetas.

No se precisa importación de maquinaria ni de primeras materias.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, para general conocimiento de todas aquellas personas que se pudieran considerar afectadas.

Granada, 18 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Federico de Santiago.

14.818.

## VALENCIA

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, se someten a información pública las siguientes solicitudes, pudiendo los industriaes que se consideren afectados presentar en esta Delegación de Industria, calle de Artes Gráficas, números 60-62, y en el plazo de diez días, los escritos por triplicado que estimen oportunos.

Nombre: Don Carlos Safránez Livchin.  
Emplazamiento: Valencia.  
Capital: 250.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de impermeabilizantes bituminosos para la construcción, con la instalación de una batidora-emulsionadora de 300 litros de capacidad, con electromotor de 15 HP.

Producción de la ampliación: 190.000 kilogramos al año de impermeabilizantes bituminosos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Peticionario: «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Alboraya.

Capital de la ampliación: 3.291.288 pesetas.

Objeto: Ampliar su sección de blanqueo y teñido de algodón.

Producción de la ampliación: Blanqueo y tinte de 450.000 kilogramos de hilados de algodón al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Valencia, 17 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

14.780.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: «Antonio Carsi y Compañía, S. R. C.».

Emplazamiento: Aldaya.

Capital: 417.000 pesetas.

Objeto: Instalar un taller de carpintería y ebanistería.

Producción: Marcos, puertas y ventanas, 1.300 piezas.

Juegos de muebles de cocina: Cuarenta.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Nombre: Don Vicente Coll Prosper.

Localidad: Liria.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la industria: Fabricación de hilos.

Producción: 2.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

14.780.

## ZARAGOZA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Gracia Falas.

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 143.000 pesetas.

Objeto: Nueva industria de construcción y reparación de maquinaria.

Productos a fabricar: Construcción de quince máquinas automáticas para cerrar o taponar botellas de bebidas carbonáticas y quince dosificadores de jarabes, al año, y cuatrocienas reparaciones de maquinaria en general.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria. General Franco, número 126.

Zaragoza 18 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

14.820.

## Dirección General de Minas y Combustibles

## DISTRITOS MINEROS

## SEVILLA

El señor Ingeniero Jefe del Distrito Mineiro de Sevilla,

Hace saber: Que por la «Sociedad Benefica de Cementos, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Castelló, número 82, ha sido presentado proyecto reformado de la fábrica de cementos, cuya autorización fué concedida por la Dirección General de Minas y Combustibles con fecha 15 de diciembre de 1956 para construirla en el término municipal de Pedraza.

Las características del proyecto reformado son las siguientes:

Lugar de emplazamiento: El mismo.

Producción: 250.000 toneladas anuales de cemento Portland.

Trituración: Dos trituradores de martillos para la caliza de 50 toneladas hora de capacidad.

Molienda de crudo: Dos molinos cilíndricos de 20 toneladas de capacidad hora.

Silos de crudo: Cuatro de 1.200 metros cúbicos de capacidad cada uno.

Hornos: Cuatro hornos giratorios de siete toneladas de capacidad cada uno.

Caldera de recuperación de calor, que accionará dos turbinas y dos alternadores de 5.000 KVA. de potencia cada uno.

Molienda y alimentación de carbón y fuel-oil: Se utilizarán indistintamente estos dos combustibles.

Molienda de clinker: Cuatro molinos cilíndricos de 10 toneladas horas de capacidad cada uno.

Silos de cementos: Dos de 1.300 metros cúbicos de capacidad cada uno.

Ensayado: Dos ensacadoras, una de 40 toneladas hora y otra de 25.

Servicios generales: Taller de reparaciones, laboratorio, etc.

Maquinaria de importación: Trituración, molienda, hornos, secado, laboratorio y transportes.

Presupuesto de importación: 160.000.000 de pesetas.

Presupuesto total: 340.000.000 de pesetas.

Lo que se anuncia al público para cuantos se consideren perjudicados presenten reclamaciones en esta Jefatura de Minas, plaza de España, Sevilla en el plazo de quince días contados a partir de esta publicación.

Sevilla, 8 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

14.795.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Jefaturas Agronómicas

## BALEARES

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Asociación de Exportadores de Patatas».

Emplazamiento: Palma.

Objeto de la petición: Clasificadora de pepita de almendra.

Materias primas: España.

Producción anual: 100 toneladas métricas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, Sindicato, número 213.

Palma, 22 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Blanes.

14.817.

## Jefaturas de Ganadería

## BARCELONA

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Piensos El Sol, S. A.

Industria: Fabricación de piensos compuestos.

Emplazamiento: Villafranca del Panadés (Barcelona).

Capacidad de producción en la ampliación proyectada: Industrialización de 8.640.000 de harina de maíz, cebada, avena, etc.; 1.440.000 kilogramos de productos de molinería, 480.000 kilogramos de torta de algodón, 480.000 kilogramos de harina de alfalfa, 1.680.000 kilogramos de gluten de maíz, 180.000 kilogramos de conchillas de ostras, 120.000 kilogramos de levadura de cerveza, 2.400 kilogramos de correctores vitamínicos minerales y antibióticos.

Maquinaria a instalar en la ampliación proyectada: Un elevador número 3 de 30.000 litros hora de producción, una caja de dos direcciones, dos premezcladoras, una tubería en X, un molino T 5f, un distribuidor con imán y con motor de 3-4 HP., una esclusa de aire con grupo motorreductor de 3-4 HP., una tubería en X y caja de repartición, dos mezcladoras horizontales, dos reductores de velocidad, dos motores de 10 HP., dos soportes de cuatro tapas, un recipiente de 3.000 litros, una prensa de aglomerar tipo MT 300 y motor de 25 HP., un refrigerador-elevador tipo «Gondard», un depósito, una doble ensacadora y 56 metros de tubería.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo máximo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, 1, tercero, primera) las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas.

Barcelona, 21 de diciembre de 1959.—El Jefe del Servicio, A. Puigdolers.

7.075.

## AVILA

## INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gabriel Velayos Velasco.

Emplazamiento: Avila.

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto: Instalación de una cámara frigorífica en carnicería.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días hábiles, contados al siguiente de la inserción de este anuncio, puedan presentarse, por cuadruplicado ejemplar, las reclamaciones que se consideren oportunas ante esta Jefatura.

Avila, 19 de diciembre de 1959.—El Jefe provincial, Marino del Pozo.

7.816.

## LERIDA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Juan Melé Tugues.

Objeto de la petición: Despojos comestibles con un frigorífico de 3/4 CV.

Localidad: Lérida.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por cuatriduplicado las alegaciones que estimen oportunas en esta Jefatura, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Lérida, 18 de diciembre de 1959.—El Jefe provincial de Ganadería, Antonio Molinero.

7.049.

## SEGOVIA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Rodríguez Casado.

Emplazamiento: Otero de Herreros (Segovia).

Capital necesario para la instalación: 74.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de chacinería menor con cámara.

Producción: Unos 150 kilogramos de embutido en fresco.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante este Servicio los escritos que estimen oportunos por cuadruplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Segovia, 22 de diciembre de 1959.—El Jefe del Servicio, Carlos Compairé 7.078.

## TARRAGONA

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Cooperativa Agrícola».

Emplazamiento: Borjas del Campo.

Industria: Fábrica de piensos compuestos vitaminados.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Cantidad anual de ampliación: 2.784.000 kilogramos.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio, Generalísimo 5, las reclamaciones suscritas por cuadruplicado que se consideren oportunas.

Tarragona, 15 de diciembre de 1959.—El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Callejas 7.052.

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Miguel Ciurana Cavallé. Emplazamiento: La Selva del Campo. Clase de industria: Carnicería con cámara frigorífica.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Producción: 3.160 kilogramos.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio, rambla del Generalísimo número 5, las reclamaciones suscritas por cuadruplicado que se consideren oportunas.

Tarragona, 15 de diciembre de 1959.—El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Callejas 7.053.

\*\*\*

## Servicio Nacional del Trigo

## ALMERIA

## NUEVAS INDUSTRIAS

Nombre del peticionario: Don Ginés García Ballesta.

Finalidad de la petición: Implantación de un triturador de piensos en la bátrida de «Almanzoraz».

Localidad: Cantoria.

Capital: 36.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen necesarios por triplicado, debidamente reintegrados, dentro de un plazo de diez días.

Almería, 22 de diciembre de 1959.—El Jefe provincial, Pascual Serrano. 7.072.

Nombre del peticionario: Don Mateo Masegosa Martínez.

Finalidad de la petición: Implementación de un molino «Cartear», de piedras horizontales, para la moliuración de piensos, en la calle de Santa Ana.

Localidad: Chirivel.

Capital: 53.575 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro de un plazo de diez días.

Almería, 22 de diciembre de 1959.—El Jefe provincial, Pascual Serrano. 7.073.

## SUSTITUCIÓN FUERZA MOTRIZ

Nombre del peticionario: Don Bernardo Alarcos Vidal.

Finalidad de la petición: Sustitución de energía hidráulica por un motor eléctrico de 10 HP, en su molino número 238-T, paraje «Balsa del Mesón».

Localidad: Vélez-Rubio.

Capital: 48.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro de un plazo de diez días.

Almería, 22 de diciembre de 1959.—El Jefe provincial, Pascual Serrano. 7.074.

## OVIEDO

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Ramiro González Fernández.

Objeto: Sustituir un juego de piedras de un metro por otro de 1,24 metros en un molino maquinero de piensos.

Localidad: Granda-Siero.

Capital: 14.300 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 22 de diciembre de 1959.—El Jefe provincial 7.076.

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Carabajal Mundia.

Objeto: Implementar un molino maquinero de peso.

Localidad: San Juan de Moldes, Castropol.

Capital: 40.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen oportunas por triplicado, debidamente reintegradas dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 22 de diciembre de 1959.—El Jefe provincial 7.077.

## MINISTERIO DEL AIRE

## Regiones Aéreas

## LEVANTE

## Junta Económica.—Servicio de Obras

## SUBASTA URGENTE

Se convoca subasta pública, con carácter urgente (según Orden publicada en el «Boletín Oficial del Aire» de fecha 19 de diciembre de 1959), para la contratación de las obras del proyecto «Ampliación en 800 metros del extremo N. W. de la pista de vuelo 12-30 en la Base Aérea de Manises (Valencia)», por un importe de nueve millones ochocientos dos mil doscientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta y seis céntimos (9.802.247,56), en cuya cantidad figuran incluidos todos los beneficios de contrata y conservación de la obra.

La subasta se celebrará el día 15 del próximo mes de enero de 1960, a las once horas, en la Jefatura de Obras de la Región Aérea de Levante, avenida de J. C. Benavente, número 14.

El importe de la fianza provisional será de 120.317,30 pesetas.

Los pliegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

Todo el proyecto, con los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio, todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 21 de diciembre de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta Económica. 14.836

## MINISTERIO DE COMERCIO

## Mercado de Divisas

## CAMBIOS PUBLICADOS

Día 28 de diciembre de 1959

Clase de moneda	Compra Pesetas	Venta Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	11,970	12,50
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	62,80	63,12
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,576	9,624
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63

• • •

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

## Organización Sindical

## GUIPUZCOA

La Organización Sindical de Guipúzcoa convoca a concurso público para la adquisición de diversos material de oficina con destino a la C. N. S. de Guipúzcoa.

Los pliegos de condiciones para el expresado concurso se encuentran de manifiesto en la Secretaría Provincial de esta C. N. S. sita en la calle de Oquendo, 16, primero.

El plazo de admisión de documentos será cerrado a las doce horas del día que

correspondencia, a los quince días naturales de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 22 de diciembre de 1959.  
El Secretario provincial de Sindicatos.

4.619.

La Delegación Provincial de Sindicatos de Guipúzcoa convoca a concurso público para la adquisición de 60 toneladas métricas de carbón antracita gallita cribada, con destino al servicio de calefacción.

Los pliegos de condiciones para el expuesto concurso se encuentran a disposición de los solicitantes en la Secretaría Provincial, sita en la calle Oquendo, número 16, primer.

El plazo de admisión de documentos será cerrado a las doce horas del día que corresponda a los quince días naturales de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 21 de diciembre de 1959.  
El Secretario Provincial de Sindicatos.

4.609

La Delegación Provincial de Sindicatos de Guipúzcoa convoca a concurso público para la adquisición de 25 toneladas métricas de leña de haya o roble, con destino al servicio de calefacción.

Los pliegos de condiciones para el expuesto concurso se encuentran a disposición de los solicitantes en la Secretaría Provincial, sita en la calle de Oquendo, número 16, primer.

El plazo de admisión de documentos será cerrado a las doce horas del día que corresponda a los quince días naturales de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 21 de diciembre de 1959.  
El Secretario Provincial de Sindicatos.

4.605

#### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

##### DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por el contratista don Francisco Sempere Pomares, en su calidad de adjudicatario de las obras de adaptación, ampliación y mejoras de la Residencia «Eduardo Alted» de Educación y Descanso, en San Juan de Alicante, ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D. Antonio Doz de Valenzuela.

4.807

#### ADMINISTRACION LOCAL

##### Diputaciones

##### ZAMORA

##### SUBASTAS

Esta Corporación anuncia la contratación, mediante subasta pública, de las obras de reparación del camino vecinal 710, de San Esteban del Molar a San Agustín del Pozo, por un importe de pesetas 593.967,50; fianza provisional para tomar parte en la subasta, 11.879,35 pesetas; con arreglo a los pliegos aprobados, proyectos y documentos formulados al efecto, los cuales se hallan expuestos en esta Secretaría General.

En todo lo demás, se estará a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 4 de noviembre último, incluso el modelo de proposición, y asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia número

132, correspondiente al día 2 de igual mes, relacionado con la materia; siendo el tipo de fianza provisional el 2 por 100, y 4 por 100 para la garantía definitiva.

Zamora, 31 de diciembre de 1959.—El Presidente, I. Almazán.

Nota.—Los anuncios y demás gastos inherentes a esta subasta, serán de cuenta del rematante.

4.609

#### Ayuntamiento

##### BARCELONA

##### SUBASTAS

Se anuncia subasta de las obras de electricidad para conservación y reparación de las Escuelas municipales y Grupos escolares, bajo el tipo de 900.000 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de un año.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al Presupuesto ordinario.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 27.000 pesetas; la definitiva será del 6 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel de Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 52,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ...., vecino de ...., con domicilio en ...., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y pliego que han de regir la subasta de las obras de electricidad para conservación y reparación de las Escuelas municipales y Grupos escolares, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos, por ..... pesetas (en letras y cifras). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.—(Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los once días hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, si éste fuera posterior.

Barcelona, 17 de diciembre de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

14.793

Se anuncia subasta de obras de pavimentación en la calle Enna, entre la carretera del Obispo y vías de la Renfe, bajo el tipo de 964.820,56 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de tres meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al Presupuesto especial de Urbanismo del año 1959.

Para tomar parte en la subasta, los li-

citadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 19.298,41 pesetas; la definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel de Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 58,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ...., vecino de ...., con domicilio en ...., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y pliego que han de regir la subasta de pavimentación de la calle Enna, entre carretera del Obispo y vías de la Renfe, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos, por ..... pesetas (en letras y cifras). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.—(Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veintiún días hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 21 de noviembre de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

14.792

Se anuncia subasta de las obras de albañilería para conservación y reparación de Parques y Palacios de Montjuich y Museos, bajo el tipo de 900.000 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de un año.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al Presupuesto ordinario.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 27.000 pesetas; la definitiva será del 6 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, extendidas en papel de Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 52,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ...., vecino de ...., con domicilio en ...., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y pliego que han de regir la subasta de las obras de albañilería para conservación y reparación de Parques, Palacios de Montjuich y Museos, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos, por ..... pesetas (en letras y cifras). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.—(Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de

oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los once días hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, si éste fuera posterior.

Barcelona, 17 de diciembre de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

14.791

Se anuncia subasta de obras de pavimentación de la calle Marqués de Sentmenat, entre las de Berlin y Gerardo Piera, bajo el tipo de 1.993.685,01 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría general.

La duración del contrato será de seis meses.

El pago de esta obra se efectuará con cargo al presupuesto especial de urbanismo del año 1959.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 34.905,27 pesetas; la definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación, y la complementaria, en su caso, se deducirá en la forma dispuesta por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 118,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

«Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plazo que han de regir la subasta de obras de pavimentación de la calle Marqués de Sentmenat, entre las de Berlin y Gerardo Piera, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos, por ... pesetas (en letras y cifras). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los veintiún días hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 21 de noviembre de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

14.794.

#### SEVILLA

Por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 16 de noviembre del corriente año, se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de un Grupo escolar en la barriada de San Gonzalo.

El acto se verificará en las Casas Consistoriales, a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edic-

to en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las doce, con sujeción a las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Sección cuarta de la Secretaría Municipal (Negociado de Enseñanza y Cultura), para conocimiento de los licitadores, verificándose la subasta conforme a las normas reglamentarias establecidas.

Para tomar parte en esta subasta, deberán presentarse las ofertas en sobres cerrados y lacrados, conteniendo la baja que, en su caso, se formule, con sujeción al modelo que se inserta al final de este edicto, y declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que para ser contratista señala el Reglamento de Contratación Municipal.

Como depósito provisional, los licitadores deberán constituir, previamente a la presentación de las ofertas, la cantidad de ochenta y seis mil setecientas cinco pesetas, bien en las Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos o, en su caso, en sus Sucursales, pudiendo hacerlo en efectivo metálico, en valores públicos o en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, advirtiéndose que la fianza definitiva asciende a la cantidad de ciento setenta y tres mil cuatrocientas once pesetas.

El pago de estas obras se hará de manera inmediata, a medida que la ejecución de las mismas lo vaya exigiendo, y hasta cubrir la cantidad de dos millones quinientas treinta y cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas, importe de su subvención, o la cantidad en que quede ésta reducida después de celebrada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, y el resto, de un millón trescientas mil pesetas, se abonará cuando esta cantidad se haya hecho efectiva a la Corporación municipal por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 29 de julio de 1959 y convenio celebrado con dicho Ministerio en 12 de abril de 1946.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de reclamaciones que se fijó con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sin haberse presentado ninguna.

Las proposiciones se entregarán en el Registro General de la Secretaría, en días hábiles de oficina, desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al señalado para la licitación, desde las diez hasta las trece horas y treinta minutos, en la forma indicada anteriormente, acompañadas del resguardo del depósito provisional exigido. Los poderes que justifiquen la personalidad del postor, deberán estar bastanteados por los Letrados consistoriales.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas ofertas, y si subsistiere el empate, una vez transcurrido dicho tiempo, se resolverá por sorteo la adjudicación.

La adjudicación de las obras no se estimará definitiva hasta que sea aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 29 de julio de 1959.

#### Modelo de proposición

El que suscribe ....., vecino de ....., con domicilio en calle o plaza de ....., número ....., contrata con el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad las obras de construcción de un Grupo escolar en la barriada de San Gonzalo, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja de ..... (tanto por

cento, en letra) en el importe del presupuesto de la obra.

Las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada especie y categoría, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán, respectivamente, las que a continuación se expresan (se indicarán dichas remuneraciones).

Sevilla, 12 de diciembre de 1959.—El Alcalde (ilegible).

4.610

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 5 de los corrientes, se convoca subasta pública para contratar las obras de pavimentación comprendidas en el proyecto desglosado de pavimentación y arbolado que forma parte del de urbanización del solar resultante del derribo del Cuartel de San Hermenegildo y Píscadero Militar, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, cuyo presupuesto de contrato asciende a 557.261,50 pesetas. El plazo de ejecución de estas obras será el de tres meses.

Los licitadores, que podrán presentarse por si o por persona que les representen, con poder que será bastanteado por los Letrados Consistoriales, a costa de los interesados, deberán consignar previamente, en concepto de fianza provisional, la suma de 16.117 pesetas, bien en las Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos, y el rematante la definitiva, que será equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, conforme determina el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, que le será devuelta a la terminación del contrato, una vez cumplidos los requisitos legales procedentes, siendo admisibles para las fianzas los valores o créditos que se señalan en los artículos 76 y 78 del citado Reglamento.

El acto se verificará con las formalidades que determina el artículo 34 del invocado Reglamento, a las trece horas del día siguiente al en que termine el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal, desde el día siguiente a la publicación del edicto hasta el anterior al señalado para la licitación, dentro de sobre cerrados y lacrados, acompañándose los documentos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 30 del repetido Reglamento.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con esta subasta, se hallarán de manifiesto en las Oficinas Administrativas de Ordenación Urbana, sitas en calle Larraña, núm. 4, planta sexta, durante las horas de diez a trece treinta, todos los días no feriados que median desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

El importe total de estas obras será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario número dos, formado para expansión, mejora y reforma de Sevilla.

No se precisa, para la validez del contrato derivado de esta subasta, autorización superior alguna.

Todos cuartos gastos se originen con motivo de esta subasta, serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición

El que suscribe ....., vecino de ....., con domicilio en la calle o plaza de ....., número ....., contrata con el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla las obras de pavimentación comprendidas en el proyecto de pavimentación y arbolado, desglosado del de urbanización del solar resultante del derribo del Cuartel de San Hermenegildo, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente que

pediente respectivo y haciendo la baja de ..... (tanto por ciento, con letra) en el importe del presupuesto de contrata, ascendente a 537.261,66 pesetas.

Las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada especie y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán, respectivamente, las que a continuación se expresan:

(Aqui se hará la indicación de dichas remuneraciones.)

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 14 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.

4.612

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 5 del actual, se convoca subasta pública para contratar las obras de movimiento de tierras, alcantarillado y abastecimiento de agua, comprendidas en el proyecto desglosado del de urbanización de la zona procedente del derribo del Cuartel de San Hermenegildo y Picadero Militar, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja de ..... (tanto por ciento, en letra) en el importe total del presupuesto de contrata, ascendente a 1.114.013,85 pesetas.

El plazo de ejecución de estas obras será el de dos meses.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por persona que los representen, con poder que será bastanteado por los Letrados consistoriales, a costa de los interesados, deberán consignar previamente, en concepto de fianza provisional, la suma de 33.420 pesetas, bien en las Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos, y el rematante la definitiva, que será equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, conforme determina el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que le será devuelta a la terminación del contrato, una vez cumplidos los requisitos legales procedentes, siendo admisibles para las fianzas los valores o créditos que se señalan en los artículos 76 y 78 del citado Reglamento.

El acto se verificará con las formalidades que determina el artículo 34 del invocado Reglamento, a las trece horas del día siguiente al en que termine el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal, desde el día siguiente a la publicación del edicto hasta el anterior al señalado para la licitación, dentro de sobres cerrados y lacrados, acompañándose los documentos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 30 del repetido Reglamento.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con esta subasta, se hallarán de manifiesto en las Oficinas Administrativas de Ordenación Urbana, sitas en calle Leraña, núm. 4, planta sexta, durante las horas de diez a trece treinta, todos los días feriados que median desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

El importe total de estas obras será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario número dos, formado para expansión, mejora y reforma de Sevilla.

No se precisa para la validez del contrato derivado de esta subasta, autorización superior alguna.

Todos cuantos gastos se originen con motivo de esta subasta serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

El que suscribe ..... vecino de ..... con domicilio en la calle o plaza de ..... número ..... contrata con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla las obras de movimiento de tierras, alcantarillado

y abastecimiento de agua comprendidas en el proyecto desglosado de urbanización de la zona procedente del derribo del Cuartel de San Hermenegildo y Picadero Militar, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja de ..... (tanto por ciento, en letra) en el importe total del presupuesto de contrata, ascendente a 1.114.013,85 pesetas.

Las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada especie y categoría, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán, respectivamente, las que a continuación se expresan:

(Aqui se hará la indicación de dichas remuneraciones.)

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 14 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.

4.613

Por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de noviembre del corriente año, se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de unas viviendas para Maestros del Grupo escolar de la barriada de San Gonzalo, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja de ..... (tanto por ciento, en letra) en el importe del presupuesto de la obra.

El acto se verificará en las Casas Consistoriales, a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las doce, con sujeción a las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Sección cuarta de la Secretaría Municipal (Negociado de Enseñanza y Cultura), para conocimiento de los licitadores, verificándose la subasta conforme a las normas reglamentarias establecidas.

Para tomar parte en esta subasta, deberán presentarse las ofertas en sobres cerrados y lacrados, conteniendo la baja que, en su caso, se formule, con sujeción al modelo que se inserta al final de este edicto, y declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que para ser contratista señala el Reglamento de Contratación Municipal.

Como depósito provisional, los licitadores deberán constituir, previamente a la presentación de las ofertas, la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con diez céntimos, bien en las Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos o, en su caso, en sus Sucursales, pudiendo hacerlo en efectivo metálico, en valores públicos o en crédito reconocidos y liquidados por la Corporación, advirtiéndose que la fianza definitiva asciende a la cantidad de ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesetas con quince céntimos.

El pago de estas obras se hará de manera inmediata, a medida que la ejecución de las mismas lo vaya exigiendo, y hasta cubrir la cantidad de ochocientos setenta y dos mil ciento dos pesetas con doce céntimos, o cantidad en que la misma quede reducida después de celebrada la subasta, con cargo a los fondos de la Corporación municipal, y el resto, del presupuesto, que corresponde a la subvención concedida por el Ministerio de Educación Nacional, cuando ésta se haga efectiva, al Excelentísimo Ayuntamiento, de acuerdo con las condiciones, fijadas en el Decreto de 12 de abril de 1946.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de reclamaciones que se fijó con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sin haberse presentado ninguna.

Las proposiciones se entregará en el Registro General de la Secretaría, en días hábiles de oficina, desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al señalado para la licitación, dentro de las diez hasta las trece horas y treinta minutos, en la forma indicada anteriormente, acompañadas del resguardo del de-

pósito provisional exigido. Los poderes que justifiquen la personalidad del postor, deberán estar bastanteados por los Letrados consistoriales.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará la licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas ofertas, y si subsistiere el empate, una vez transcurrido dicho tiempo, se resolverá por sorteo la adjudicación.

La adjudicación de las obras no se estimará definitiva hasta que sea aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la comunicación ministerial de 29 de julio de 1959.

#### Modelo de proposición

El que suscribe ..... vecino de ..... con domicilio en calle o plaza de ..... número ..... contrata con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad las obras de construcción de viviendas para Maestros del Grupo escolar de la barriada de San Gonzalo, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo y haciendo la baja de ..... (tanto por ciento, en letra) en el importe del presupuesto de la obra.

Las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada especie y categoría, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán, respectivamente, las que a continuación se expresan (se indicarán dichas remuneraciones).

Sevilla, 12 de diciembre de 1959.—El Alcalde (ilegible).

4.611

#### CABREJAS DEL PINAR (SORIA)

Habiendo quedado desierta en su celebración por primera y segunda vez la subasta del aprovechamiento de 3.825 pinos (3.610 pines silvestres y 215 pinos piñaster, sin resinar), que cubican 1.530 metros cúbicos sin corteza y 20 metros cúbicos de leñosos de tronco del monte Dehesa Comunera número 117 del Catálogo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto último, nuevamente se anuncia para tercera subasta en las mismas condiciones que las anteriores y con el precio de tasación global de 1.694.000 pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Alcaldía de esta villa transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas de su mañana.

Cabrejas del Pinar, 15 de diciembre de 1959.—El Alcalde-Presidente, Martín Delgado.

14.842

#### CUEVAS DEL VALLE (AVILA)

Por el presente se anuncia subasta pública para la construcción de un edificio en esta localidad con destino a oficinas de este Ayuntamiento y demás dependencias y casas-viviendas para el señor Secretario y Alguacil-Portero del mismo, con arreglo al proyecto de obra confeccionado por el Arquitecto don Clemente Oriá González, y bajo el tipo de licitación de 1.058.262,19 pesetas.

La obra habrá de estar terminada en el plazo de diez meses, a contar de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

El proyecto de la obra, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado

para la subasta, y durante las horas de diez a una treinta.

Para tomar parte en la subasta habrá de ingresar en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 21.164,05 pesetas, importe del dos por ciento del tipo de licitación, y la garantía definitiva para resarcir del contrato será elevada al seis por ciento sobre el importe total de la subasta hasta un millón de pesetas, más el cuatro por ciento sobre la cantidad que pase de dicha cifra.

Las proposiciones optando a la subasta se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal, con arreglo al modelo que al final se inserta, y reintegradas con seis pesetas, cualquier día a partir de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta, y durante las horas de diez a una treinta.

La apertura de las plicas se verificará al siguiente día hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, si fuere posterior, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta habrá de acreditarse su calidad de contratista, mediante la entrega del recibo de la Contribución Industrial, así como documento nacional de identidad y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos estipulados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Una vez acordada la adjudicación definitiva serán de cuenta del contratista los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de subasta desde su iniciación hasta la formalización, inclusive, del contrato.

El contrato se entenderá aceptado «a riesgo y ventura», con arreglo al artículo 51 del Reglamento de Contratación.

Cuando los licitadores acudan por representación acompañarán poder bastanteado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta provincia.

Los créditos para su pago se hallan consignados en el presupuesto extraordinario formado para tal fin y aprobado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

#### Modelo de proposición

Don ..., de ..., años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ..., de ..., número ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar la obra de construcción de un edificio con destino a oficinas del Ayuntamiento y demás dependencias y viviendas para el señor Secretario y Alguacil-Portero del mismo, con sujeción estricta al proyecto y demás provisiones, en la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra y número).

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 21.164,05 pesetas como garantía provisional exigida; recibo de la Contribución Industrial, documento nacional de identidad y declaración jurada de no estar afecto de incapacidad.—Fecha firma y rúbrica del proponente.

Cuevas del Valle (Avila), 14 de diciembre de 1959.—El Alcalde (ilegible).

4.821

#### MORALEJA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras de pavimentación y acerado de las calles de José Antonio, Cristóbal Colón, Generalísimo Franco, Calvo Sotelo y Gabriel y Galán, bajo el tipo de 740.704,67 pesetas. a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de seis meses, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva de la misma.

Los pliegos, Memorias, proyectos, planos y demás están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 14.814,10 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, de once a trece horas, todos los días laborables, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el despacho oficial del señor Alcalde en estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la adjudicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hace constar que en el presupuesto se halla consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar las obras de pavimentación a que se refiere el mismo en la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Moraleja, 23 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Ballesteros.  
11.809

#### MULA

Se hace saber: Que declaradas desiertas la primera y segunda subastas del aprovechamiento de 1.482 pinos maduros y 21 leñosos, en el monte número 79 del Catálogo, de estos Propios, para el año forestal 1959-60, convocada por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 21 de octubre último, en virtud de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, precisa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, se saca de nuevo a subasta, con la baja de diez por ciento, rigiendo las demás condiciones que las de las licitaciones declaradas desiertas.

Tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con el carácter de urgencia, a las diez horas del día en que se cumplan diez hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y el modelo de proposición será el mismo que se publica en el edicto de la primera subasta.

Mula, 19 de diciembre de 1959.—El Alcalde.

4.621

#### SABADELL

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adquisición de un terreno destinado a la construcción de un Grupo escolar y viviendas para Maestro.

El solar objeto de este concurso deberá estar situado en esta ciudad de Sabadell; en la zona comprendida entre la carretera de Tarrasa, calles Manuel de Falla, Gustav Béquer y Albéniz, de la barriada de Can Rull-Cifuentes; adoptar una forma regular, hallarse dotado o tener próximos los servicios de agua, luz y alcantarillado; presentar la topografía uniforme con una extensión mínima, sin viabres, de 3.500 metros cuadrados; además estará totalmente exento de cargas.

El pliego de condiciones y demás elementos que convenga conocer para mejor información estará de manifiesto en las oficinas del Negociado de Cultura, de la Secretaría Municipal.

Los licitadores constituirán en depósito, como garantía provisional, la cantidad de 5.000 pesetas, en metálico, valores públicos y créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación.

El modelo de proposición para tomar parte en el concurso será el que figura al pie de este anuncio.

La presentación de proposiciones se efectuará en el Negociado de Cultura, de la Secretaría Municipal, todos los días hábiles, de nueve a trece horas, y hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de los pliegos.

El acto de apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para la adquisición de un terreno escolar en la zona Can Rull-Cifuentes».

Se hace constar que en el Presupuesto extraordinario número 5 figura constancia suficiente para el pago de la cantidad a que pueda obligarse la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización especial.

#### Modelo de proposición

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... con documento de identidad número ..... enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de adjudicar, mediante concurso la adquisición de un terreno destinado a la construcción de Escuelas y viviendas para Maestros, en la zona de las barriadas Can Rull y Cifuentes, de esta ciudad, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece para su adquisición una finca con las características siguientes: ..... (se describirá la finca con los mayores datos posibles).

Las condiciones económicas para su adquisición serán: las siguientes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación en su artículo 30 y en las condiciones tercera, cuarta y sexta del pliego, acompaña declaración jurada afirmando bajo mi responsabilidad no hallarme en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento citado y documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Sabadell, 24 de diciembre de 1959.—El Alcalde.

4.614

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Solórzano García Ramos se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre Resolución del Ministerio de Comercio de fecha 6 de julio de 1959, que le separó del servicio en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Santa Cruz de Tenerife, pleito al que ha correspondido el número general 2.295 y el 164 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de diciembre de 1959.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Secretario, Ramón Pajaron.

6.458.

\* \* \*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Miguel Mérida Cebrián se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Resolución del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1959, referente a la separación definitiva del servicio como Secretario de la Administración Local, pleito al que han correspondido el número general 2.387 y el 178 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia de fecha 5 de diciembre de 1959.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—El Secretario, Ramón Pajaron.

6.457.

\* \* \*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Desamparados Orero Orero, como tutora de su hijo mayor de edad e incapacitado don José Torrent Orero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Resolución del Ministerio del Ejército de 6 de junio de 1959, referente a señalamiento de pensión con carácter vitalicio a un hijo mayor e incapaz del Bataillon de Infantería don José Torrent Ródenas, pleito al que han correspondido

el número general 2.643 y el 218 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de diciembre de 1959.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Secretario, Ramón Pajaron.

6.477.

\* \* \*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña María del Carmen Oteo Díez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de junio de 1959, que desestimó la petición de la recurrente en cuanto a transmisión a su favor de la pensión causada por su padre, Comandante de Infantería, beneficio que ya había disfrutado y en cuyo percibo cesó al contraer segundas nupcias, pleito al que han correspondido el número general 2.633 y el 218 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 10 de diciembre de 1959.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Secretario, José Benítez.

6.478.

\* \* \*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Ruiz Sotomayor se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de orden del excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Aire en oficio circular número 2.031-C, de fecha 30 de junio de 1958, que ordenó a los Organismos del Ejército del Aire que se abstuvieran de reclamar entre los devengos que como colocado percibe el personal de la Agrupación Temporal Militar, las mensualidades extraordinarias de Navidad y 18 de julio, pleito al que han correspondido el número general 2.942 y el 194 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 1 de diciembre de 1959.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Secretario, José Benítez.

6.463.

\* \* \*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Zacarías Fuertes Goy se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre denegación del Ministerio de la Gobernación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad de 23 de abril de 1959, que dispuso el pase del recurrente a la situación de retirado en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con el señalamiento de haber pasivo correspondiente pleito al que han correspondido el número general 2.581 y el 209 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 11 de diciembre de 1959.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Secretario, José Benítez.

6.479.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de «Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.», contra Rafael Naval Nacente, vecino de Barbuñales (Huesca), sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta de nuevo y por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados en dichos autos al deudor y que se expresan en la tasación pericial practicada y que son los siguientes:

Una viña de tierra blanca y un pozo de carrascal, en la partida «Camino de la Legua», de dos hectáreas cincuenta y tres áreas y veintisiete centíareas.

Otro campo tierra blanca, en la partida de «El Viero», de una hectárea 32 áreas y 29 centíareas.

Vinya con olivos y tierras blanca en la partida de «La Almunia», de dos hectáreas veintiocho áreas ocho centíareas.

Campo de secano con dos carrascalas en la partida de «Fuen Arriba», de dos hectáreas ochenta áreas, según la realidad, dentro de cuya finca hay plantas de olivo y vinya.

Una finca en la partida «Santa Bárbara», de 70 áreas.

Casa en Barbuñale, calle Baja, número dos, de ciento veinticinco metros cuadrados el corral y 389.33 metros cuadrados la casa; y

Un caballo pelo, rojo, de ocho años y

siete a ocho palmos de alzada, que atiende por «Chavaí».

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de febrero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Segunda.—Los bienes que se subastan a instancia de la parte ejecutante salen sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por lo que respecta a los inmuebles.

Tercera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación, con la antelación necesaria en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

14.837.

\* \* \*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriero, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número diecinueve de los de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Aquiles Ulrich Fath, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S. A., contra la Sociedad «Galletas Madrid, S. A.», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados a la Entidad demandada, consistentes en la instalación para fábrica de galletas, de caramelos, con sus accesorios, herramientas, mobiliario, material de oficina, envases, fábrica de chocolates y pastelería y grupo electrógeno, una furgoneta marca Dodgarn, matrícula MU-10154, de 18 HP., y un triciclo de reparto, todo lo cual se encuentra instalado en el domicilio social de la entidad demandada, ronda de Segovia, número 16.

Los derechos de traspaso del citado local de negocio, que consta de planta baja, pisos principal y segundo. El piso bajo se halla distribuido en oficina, habitación del guarda, desvánadero de pieles, cuadra con pañera, almacén-cochera, caja de escalera y dos patios, hallándose los pisos principal y segundo destinados a secadero de pieles.

Y se advierte a los licitadores:

Primero.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de los tipos que sirvieron para la segunda subasta, que fueron por los bienes muebles, la cantidad de 573.551,62 pesetas, y por los derechos de traspaso 562.500 pesetas, o sea el diez por ciento de la cantidad total de pesetas 1.136.051,62 pesetas, ya que ambos lotes salen a subasta conjuntamente, sin que puedan hacerse posturas por separado.

Segundo.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de enero del año próximo, a las doce de su mañana.

Tercero.—Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Cuarto.—Que la aprobación del remate no tendrá lugar hasta que transcurra el plazo que señala el artículo 33 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, en razón a subastarse los derechos de traspaso del local industrial referido, y que el adquirente ha de contraer previamente la obligación que le impone el artículo 32 de la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de diciembre

bre de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Acisclo Fernández Carriero.

Dividencia.—Doy fe: Que el anterior edicto ha sido expedido para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

14.835.

\* \* \*

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don José Beguiristain y Eguiatz, Juez de Primera Instancia número veinticinco de esta capital, en autos ejecutivo sumario promovidos por doña Pilar Ibáñez Martín contra doña María del Amor Rodríguez Rey, sobre cobro de crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta el siguiente:

Piso segundo derecha de la casa señalada con el número 131 en la actualidad, antes con el 103 provisional y aún antes 99, también provisional, de la calle de Jorge Juan, de esta capital. Consta de siete habitaciones, cuarto de baño, dos cuartos de aseo, cocina, office y hall, y tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, comprendidos muros, y linda: al frente, rellano de la escalera, hueco de ésta, patio de servicio y hueco de ascensor; derecha, entrando, patio y solar de la calle de Povedilla y edificio propiedad del Banco de España; izquierda, con piso segundo izquierda, y fondo, calle de Jorge Juan. A este piso le es inherente el cuarto trasero número 2 de superficie ocho metros cuadrados aproximadamente, situado en la planta de sótanos.

Para el remate de referida finca se ha señalado el día veintinueve de enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo la cantidad de trescientas sesenta mil seiscientas pesetas, fijado en la escritura del préstamo.

2.º No se admitirán posturas inferiores a expresado tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

5.º Las cargas y créditos anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Beguiristain y Eguiatz.—El Secretario (ilegible).

14.826.

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de Barcelona, en providencia de 10 de los corrientes, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don José R. Curbela y otro, contra don Alejandro Muñoz Calzada, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

«Una porción de terreno de figura un cuadrilátero irregular, dentro del cual se halla construida una casa de sótanos y planta baja, dos pozos y varias otras construcciones, cuya parte edificada mide nueve metros sesenta centímetros lineales de ancho por igual medida de largo o fondo, formando la superficie total de noventa y dos metros diecisiete centímetros cuadrados, y la total superficie de dicho

terreno ocupa, en junio, la de dos mil ochocientos sesenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y cinco mil setecientos cuatro palmos veinte céntimos de palmo, también cuadrados; hallándose situada en el término municipal de San Cugat del Vallés, parroquia de Valldoreix, lindante, al Norte, con propiedad de don Luis Quintana; al Sur, con propiedad de doña Angeles Plana; al Este, con doña María Vicente, mediante camino, y con propiedad de dicha señora Plana, mediante el mismo camino, y al Oeste, con propiedad de don Pedro Manén, mediante un torrente. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Tarrasa, en el tomo 1.068, libro 128 de San Cugat del Vallés, folio número 197, finca número 2.889, inscripción 12.º

Valorada la descrita finca en la escritura de deudor en trescientas mil pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día cuatro de febrero próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que la subasta indicada se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Víctor Pradera, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, lo cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercero.—Los autos y la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel de la Cueva.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Andrés Gallardo.

14.834.

#### BILBAO

Don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don José Conde Carballo, en nombre de don José Mendizábal Landeta, contra don Horacio Abraidez Hule, en reclamación de 175.000 pesetas de principal, intereses y costas, en el que se ha acordado sacar a pública subasta para su venta, por segunda vez y por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, o sea la vivienda centro del piso o planta alta primera y una veintidósava parte indivisa de la vivienda del portero, interior derecha de la planta séptima de la casa triple señalada con el número 30 de la calle de Gregorio de la Revilla, de Bilbao, que ha sido tasado en 400.000 pesetas.

La subasta de que se trata tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de enero próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para intervenir en la subasta deberá consignarse en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una suma igual, por lo menos al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Servirá de tipo el 75 por 100 de la primera subasta, sin que se pueda admitir postura inferior, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Ricardo Santolaya Sánchez.—El Secretario (ilegible).

14.797.

Don Andrés Martínez Sanz Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Bilbao.

Hago saber: Que en la primera Junta general de acreedores celebrada el día diecisés del actual, en el juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza don Restituto Colino García, se hizo el nombramiento de Síndicos del mismo en favor de don Elío José Canteli Alvarez, don Desiderio Martín Flórez y don Pepe Santamaría Ipñia, todos mayores de edad y de esta vecindad, los cuales, en el mismo acto, aceptaron y juraron el cargo, habiéndose acordado publicar dicho nombramiento por medio del presente, que se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado e insertará en el Boletín Oficial del Estados y en el de esta provincia de Vizcaya, previniéndose que se haga entrega a los Síndicos de cuanto corresponda al quebrado, y que la elección de dichos Síndicos podrá ser impugnada en la forma y por las causas que mencionan el artículo 1.220 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Bilbao a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Andrés Martínez Sanz.—El Secretario.

14.805.

#### FONSAGRADA

Don José Ramón Sánchez Baamonde, Juez de Primera Instancia, en funciones de la villa de Fonsagrada y su partido (Lugo).

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Inés Díaz López, intervenida de su marido Hortensio Fernández Fernández, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Travesas, en este Municipio y partío, se tramita expediente de fallecimiento de su tío carnal Enrique López Pasarín, que nació en Vilaria de Pontón, el cual se ausentó a América hacia el año 1925, en estado de soñero, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Fonsagrada a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Ramón Sánchez Baamonde.—El Secretario, Manuel Núñez y Rodríguez.

14.838.

1.ª 29-12-1959

#### MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en resolución de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que en este Juzgado se sigue a instancia de don Juan Camp Serdá contra

boga Cándida Vila Leonart, se casa a primera y pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Casa con una bodega aneja y un huerto detrás, sita en la villa de San Celoni, calle de José Antonio, frente a la Iglesia, señalada con los números 132 y 134, cuya medida superficial conjunta es de 831,50 metros cuadrados; finca: por su frente, Norte, con la calle; por la izquierda, entrando, Este, con casa de sucesores de José Deulofeu Nogueras y parte con la calle de San Pedro; por el fondo, con Juan Vila Leonart, y por la derecha, Oeste, con casa y huerto de Poncio Ribalta y con un corredor sin nombre.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, en el tomo 6 del Archivo, libro 1 de San Celoni, folio 230, finca número 77, inscripción quinta.

Va'orada de común acuerdo por las partes la descrita finca en la escritura de hipoteca en la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Mataró el día veintinueve de enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

a) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor asignado a dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

b) Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca antes referido, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

c) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

d) Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

e) Que el acreedor demandante podrá concurrir como postor a cuentas subastas se celebren, sin necesidad de consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación.

Dado en Mataró a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Casto Fernández.—El Secretario, Miguel Serrano.

14.821.

#### TORTOSA

Don Elías Campo Villegas, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia reciada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Francisco Ferreres Llasat, contra don José Costa Torres, se sacan por primera vez, a la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

1.º Siete cuarenta y ocho avas partes indivisas de aquella casa sita en Ibiza, con fachada en la calle número 25, de novecientos cuarenta metros cuadrados, destinándose el resto a patios; distribuida la planta baja en doce locales para almacenes o tiendas y seis portales con seis cajas de escalera; las tres plantas superiores, con doce viviendas por planta, y la planta de áticos destinada a lavaderos independientes; lindando: por el Oeste, con calle número 25; Sur, derecha, con calle número 12; Norte, izquierda, con calle número 13, y Este, con resto de finca de donde procede; inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad al tomo 50, folios 59-61, finca 2.612, inscripciones primera y quinta. De valor dichas siete cuarenta y ocho avas partes, según el perito don José Ferrer Vifia, Aparejador de obras, un millón ochenta mil pesetas.

2.º Solar del barrio de San Cristóbal, del término de Ibiza, de dos mil treinta y seis metros cuadrados, lindante: al Norte, con calle 14; Este, calle 27, y Oeste, calle 26; inscrita al tomo 52, folio 168, finca 2.876, inscripción primera. De valor, según el propio perito, cuatrocientas siete mil doscientas pesetas.

3.º So'ar también en San Cristóbal, del término de Ibiza, de ochocientos diecisés metros cuadrados, lindante: por Norte, calle B; Este, calle 27; Sur, Abel Matutes, y Oeste, calle 26; inscrita al tomo 52, folio 170, finca 2.877, inscripción primera. De valor, también según el mismo perito, ciento sesenta y tres mil doscientas pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día 28 de enero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de España. s/n, de esta ciudad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor asignado al inmueble que le interese; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del referido valor; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tortosa a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Elías Campo Villegas.—El Secretario (ilegible).

14.727

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### MADRID

Don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal, número nueve de los de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado, y bajo el número 564 de 1956, se siguen autos de juicio de cognición a instancia del Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Luis Aranguren del Cerro, contra los ignorados herederos de don Cruz Castillo López, sobre ejecución de obras, proveido de esta fecha y en ejecución de sentencia, y a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, la finca urbana que en su día fue embargada a los demandados para cubrir la suma de pesetas 5.968, importe de la tasación de costas practicada, y por otras cuatro mil pesetas más que prudencialmente se fijaron para atender a costas y gastos posteriores, sin perjuicio de ulterior liquidación, y que a continuación se describe:

Finca urbana.—Casa sita en esta capital, en su calle de Martín de Vargas, señalada con el número 12 antiguo, en la actualidad 18, que linda: al Norte, con la finca número 10 antiguo hoy 16, propiedad de don Antonio Trasanco Gómez; Sur, con finca número 14 antiguo, hoy 16, propiedad de los herederos de don Alfonso Fernández; Este, con terrenos dedicados a la calle de Martín de Vargas, y Oeste, con finca número 27,

propiedad de don Antonio Trasanco Gómez; inide 160 metros con 46 decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil sesenta y cinco pies cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad del Mediodía, con el número 226, folio 90 del tomo 375 del archivo, libro 10 de la sección tercera.

En cumplimiento de mandamiento librado al Registro de la Propiedad del distrito de Mediodía, se llevó a efecto la anotación preventiva de embargo en 13 de diciembre de 1957, expidiéndose la correspondiente certificación de cargas, de la que aparece que sólo responde al embargo que se trataba en los autos de donde dimana el presente edicto.

En virtud de informe emitido por el Perito tasador judicial, aparece que el solar resulta no edificable por la longitud de la fachada con relación al ancho de la calle, pues según el párrafo segundo de las vigentes Ordenanzas municipales, deben tener como mínimo una fachada de ocho metros de longitud en aquella zona, estando incluido el sector en la ordenanza número nueve.

Se carece de títulos de la finca reseñada, por no haber sido presentados éstos por los demandados, por lo que se hace constar por medio del presente, a los efectos que determina el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se ha señalado para que tenga lugar el acto del remate el día cinco de febrero del año mil novecientos sesenta, y hora de las trece, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso tercero, bajo las siguientes

### Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la suma de sesenta y ocho mil tres pesetas con treinta céntimos, en que ha sido justificada dicha finca, cantidad que servirá de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expreso tipo, haciéndose la adjudicación a calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—La finca carece de título inscrito por no haber sido presentado por los interesados, por lo que los licitadores que les interese aceptarán, en su caso, la adjudicación, obligándose a suplir los mismos en la forma que determina el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—Que según aparece de los antecedentes obrantes en autos, la finca objeto de la subasta está libre de cargas.

Quinta.—El rematante aceptará las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de acter, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez municipal, Constancio Lerma Oquillas.—El Secretario (ilegible). 14.770.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a constar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llamo y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

### Juzgados Militares

SANCHEZ OLMO, José; hijo de Fernando y de Bonifacia, natural de Los Nietos, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Mollet del Vallés, soltero, metalúrgico, de veintiseis años, estatura 1,89 metros, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos negros, nariz grande, boca pequeña, barba redonda, frente estrecha; señas particulares: cicatriz en la barba; sabe leer y escribir; procesado por presunto delito de polizonejo, en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, Capitán de Infantería de Marina, don José Pérez Mira, residente en el Arsenal de Cartagena. (651).

HERNANDEZ PORTELA, Angel; de veinticuatro años, hijo de Blanca, natural y vecino de Madrid, soltero, camarero, con domicilio en Eloy Gonzalo, número 12; procesado en la causa número 44 de 1959 de la jurisdicción de Canarias, por el presunto delito de polizonejo a bordo del buque «Argentina» (653); y

HERNANDEZ GONZALEZ, Jesús Francisco; de treinta años, empleado, hijo de Agustín y de Antonia, natural y vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en San Lorenzo (Los Cuevas del Monte); procesado en la causa 38 de 1957, por el delito de polizonejo a

bordo del buque-tanque alemán «Margot Entz» (654);

Comparecerán ante el Juzgado Permanente de Las Palmas, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria.

SUAREZ DEL TORO, Manuel; hijo de Juan y de Dolores, natural de Sevilla, soltero, camarero, de veintisiete años, de estatura 1,675 metros, pelo castaño, cejas al pele ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Madrid; procesado en el sumario 1.507 de 1959, por el presunto delito de deserción al extranjero; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Instructor don Fernando Fernández de Ll. de la V Bandera del Tercio Duque de Alba LL de la Legión, en Rincón de Medik (Marruecos). (655).

DETLEF SEIFERT, súbdito alemán, cuyas circunstancias personales se desconocen, así como sus señas; procesado por hurto; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor don Jaime Valdés Vicens, Capitán de Corbeta de la Reserva Naval activa, en el Juzgado Militar de Marina de Ibiza. (656).

RODRIGUEZ GONZALEZ, Manuel; hijo de Manuel y de María, nació el 12 de agosto de 1926 natural de Riveira (La Coruña), vecino de Deón Grande-Riveira; procesado en causa 25 de 1957, instruida por el presunto delito de deserción mercante del buque «sra. «Mar Roja»; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Permanente, sito en la Comandancia General (plaza de la Feria), Las Palmas de Gran Canaria. (657).

### Juzgados Civiles

APARICI CHINER Tomás; natural de Valencia, casado, de veintiséis años, hijo de Tomás y de Josefina, domiciliado últimamente en Valencia (calle Ruzafa 59); procesado en causa 468 de 1959, por estafa. (4.915); y

VIZCAINO GARCIA, Carmen; natural

de Sevilla, casada, sus labores, de veintinueve años, hija de José y de Amalia, domiciliada últimamente en Sevilla, calle Astilleros, 18; procesada en causa 468 de 1959, por estafa. (4.916);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.

CASALS URGELLES, María; de cincuenta y ocho años, natural de Barcelona, hija de Eduardo y de Dolores, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Barcelona, calle Madrazo, 95, principal, primera; procesada en sumario 59 de 1952; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Barcelona. (4.918).

MORENO MOLINA, Pedro; de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Villaverde (Madrid);

GORREJO GONZALEZ, Encarnación, y TRIGO CABELO, Josefina; domiciliadas últimamente en la calle Dolores, 4, bajos, de Lérida; procesados en sumario número 28 de 1958, sobre robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Borjas Blancas. (4.922).

CASTEDO NADAL, Josefina; de treinta y dos años, soltera, sirvienta, hija de Ramón y de Elena, natural de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de Gabriel Portales, 8, antiguo término de Chamartín de la Rosa; procesada en sumario 77 de 1952, por hurto. (4.923);

DIAZ DIAZ, Angel; de cuarenta y cuatro años, casado, pintor, hijo de Emilio y de Florentina, natural de Langreo (Asturias), vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Uceda, 14, del antiguo término del Puente de Vallecas; procesado en sumario 289 de 1954, por robo. (4.924);

LORENTE MARTIN, Nicasio José Isidro; de treinta años, soltero, albañil, hijo de Dionisio y de Matilde, natural de Aravaca, vecino del antiguo término de Fuencajal; procesado en sumario 402 de 1950, por robo. (4.925);

REDONDO BATANERO, Julio; de treinta y tres años, casado, soldador, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Maldonado, 69 ó 65; procesado en sumario 237 de 1953, por estafa. (4.926);

HURTADO ARNAU, José; de cuarenta y nueve años, casado, pintor, hijo de José y de Emilia, natural de Barcelona, vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Lafona, 11, del antiguo término de Chainartín de la Rosa; procesado en sumario 407 de 1951, por atentado. (4.927);

GONZALEZ PUS, Antonio; de veintidós años, natural de Belvís de la Jara, vecino de Madrid, con domicilio últimamente en calle de Embajadores, 182; procesado en sumario 448 de 1954, por hurto. (4.928);

FERNANDEZ CELLEGIN, Manuel; de veintiseis años, soltero, labrador, hijo de Antoni y de Josefina, natural de Monasterio (Badajoz), el que habitó últimamente en la calle de Jacinto Benavente, 3, primero D; procesado en sumario 451 de 1952 por atentado. (4.929); y

LIFATERRA GONZALEZ, Julián; de treinta y siete años, soltero, albañil, hijo de Julian y de María, natural del antiguo término de Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, vecino de Madrid, últimamente domiciliado en calle Villamil, 12; procesado en sumario 280 de 1952, por hurto frustrado. (4.930);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Coinmenar Viejo.

ROMERO RUIZ, Manuel; de veintiocho años, casado, sordista; procesado en sumario 98 de 1959, por imprudencia. (4.935);

FERNANDEZ GONZALEZ, Jenaro; de veintiocho años, soltero, monjador del circo Atlas, hijo de Arsenio y de Dolores, natural de Unquera y domiciliado

últimamente en Cosío (Santander); procesado por delitos de circulación ilegal (4.936); y

**GARHAN ESEPECTOR**, Walter; de treinta y cinco años, casado, médico, con domicilio en Edgware Road (Inglaterra); procesado por imprudencia (4.937);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina.

**GARCIA FERNANDEZ**, Julio; de veintisiete años hija de Antonio y de Encarnación, soltero, empleada, natural de Pozo-Alcón (Jaén), domiciliado últimamente en la calle de Servando Batanero, número 30; procesada en sumario número 35 de 1959, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número seis de Madrid. (4.939);

**SAN JOSE**, Josefina; conocida también por Ángela Pérez Palomar, Dolores Jiménez Bustos, María Martín González, Rosa Martínez Martínez, Mercedes Martín Santa Ángela Pérez Odrizola y Agustina Santos Mateo; de sesenta años hoy, soltera, natural de Valencia, y que tuvo su último domicilio en Valdefierro, calle de Provenza, 26; procesada en sumario 282 de 1942, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número doce de Madrid. (4.940).

**MORENO DIAZ**, Luis; de veintidós años, hijo de Antonio y de Ana, soltero, del campo natural y vecino de Porcuna; procesado en sumario 166 de 1954, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Martos. (4.944).

**FERNANDEZ**, José; de segundo apellido ignorado; de unos treinta y cinco años; procesado en sumario 71 de 1959, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Olot. (4.945).

**FERNANDEZ LUCAS**, Julio (a) «El Pachorro»; de cuarenta y tres años, hijo de Antonio y de Mariana, natural de Cieza (Murcia), casado, que fijó su domicilio en San Sebastián, Pasaje Ancho, taberna frontón, y en la actualidad en ignorado paradero; procesado en expediente 8 de 1953 (4.812);

**ALVAREZ GARCIA**, Urbano; de cuarenta y seis años, hijo de Gerardo y de María, natural de Aller (Asturias), casado, peón, que fijó su residencia en Pamplona, calle Mayor, 34, y actualmente en ignorado paradero; procesado en expediente 100 de 1949 (4.911);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maestrazgo de Zaragoza.

**BELOYA GONZALEZ**, Abel Isaac; natural de Cádiz, casado, del comercio, de cuarenta y un años, hijo de Pablo y de Rosa, domiciliado últimamente en Valencia plaza de América; procesado en causa 79 de 1946, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Valencia. (4.910);

**SANZ ALONSO**, Francisco Luis; natural de Valladolid, hijo de Hermilio y de Irene, empresario y que estuvo domiciliado en la calle de Galileo, número 76; procesado en causa 368 de 1959, por estafa (4.707); y

**JIMENEZ UCEDA**, Carmen; de la que se desconoce su demás filiación y circunstancias, y que estuvo domiciliada en la calle de Jaime el Conquistador, 15, de esta capital; procesada en causa 366 de 1959, por estafa (4.906);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número ocho de Madrid.

**GALLEGO ESTEVEZ**, José; de sesenta y siete años, casado, natural de Fuenterrabía, retirado de la Guardia Civil, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Cristina, número 8; procesado en sumario 943 de 1946, sobre falsedad y otros hechos; comparecerá en término de

diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid. (4.804).

**BLASCO DOMENECH**, Alfredo; natural de Cuevas Labradas, soltero, jornalero, de cincuenta y cuatro años, hijo de Agustín y de María, domiciliado últimamente en Lérida, Seminario, 23; procesado por hurto en causa 92 de 1956. (4.859); y

**MUNOZ ALCOLEA**, Andrés; natural de Socuéllamos, casado, jornalero, de treinta y un años, hijo de Gregorio y de Basilia, domiciliado últimamente en Castellón, casio Valencia-Barcelona; procesado por robo en causa 315 de 1958. (4.880).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Castellón.

**RUIZ CUBILLAS**, Juan José; natural de Burdeos (Francia), hijo de Juan y de Auro a jefe, de diecinueve años, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Moratines, 4; procesado por hurto en sumario 235 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 3 de Madrid. (4.961).

**FERNANDEZ MOLINA**, Marino; natural y domiciliado últimamente en Granada, Euende, 1, soltero, delincuente, de treinta y seis años, hijo de Mariano y de Ana; procesado por hurto de metálico en causa 26 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 4 de Madrid. (4.962).

**BUENO SETORRES**, Dionisio; natural de Madrid, nacido el 17 de noviembre de 1933, hijo de Francisco y de María, casado, chófer; procesado por estafa en causa 169 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 6 de Madrid. (4.963).

**SANCHEZ REAL**, José; de veintisiete años, soltero, hijo de Manuel y de Manuela, natural de El Ferrol del Caudillo; pizarrista, domiciliado últimamente en Madrid, Mantuano, 34; procesado por imprudencia en causa 215 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 12 de Madrid. (4.964).

**CHAYERO BLAZQUEZ**, Antonio; procesado por robos y daños en causa 364 de 1956. (4.865); y

**CAMPOS PARDO**, Rafael Félix; natural y domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Manuel Becerra, 19, hijo de Félix y de Dolores; procesado por abandono de familia en causa 256 de 1955. (4.966).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 14 de Madrid.

**MEDINA MARQUESE**, Benito; de treinta años, soltero, oficinista, hijo de Benito y de Victoria, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Arguinaldo, 13; procesado en sumario 387 de 1959; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 16 de Madrid. (4.968).

**PEREZ GONZALEZ**, Eulogio; de treinta y dos años, soltero, natural de Escalona, hijo de José y de Estefana, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto en sumario 171 de 1944. (4.969); y

**APARICIO HERNANDO**, Vicente; de treinta y cinco años, soltero, chapista, natural y domiciliado últimamente en Madrid, hijo de Leonardo y de Victoriana; procesado por hurto en sumario 171 de 1944. (4.970).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 21 de Madrid.

**VIVANCOS MARTINEZ**, Fernando; hijo de Bartolomé y de Catalina, de cuarenta y seis años, casado con Carmen Alfonso, minero, domiciliado últimamente en Manresa, Torres y Bages, 25, Casa Cortina; procesado en sumario 184 de 1955. (4.971);

**BAIUREA FERNANDEZ**, Juan; hijo de Antonio y de Isabel, de treinta y un años, natural de Barcelona, vecino de Hospitalet de Llobregat, calle Escuadra, 17, casado con Victoria, chófer; procesado en sumario 101 de 1957. (4.972); y

**LAO GARCIA**, Francisco; hijo de Francisco y de Concepción, de dieciséis años, natural y vecino de Manresa, domiciliado

en barrio de Puigberenguer, Casa Francesa, scítero, ayudante chófer; procesado en sumario 62 de 1959. (4.973).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manresa.

**GARUCHO**, Manuel, cuyas demás circunstancias se desconocen, pero que se sabe trabajó en los muros del Kursaal; procesado por robo en sumario 503 de 1959; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 2 de San Sebastián. (4.976).

**CASAS BARRIOS**, Luis; de veintiún años; soltero, jornalero, hijo de Juan y de Ana María, natural de Mancha Real y vecino de Barcelona, con último domicilio en Francisco Alegre, 55, barraca; se halla procesado en sumario 634 de 1959 por tentativa de hurto; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona. (4.866).

**LOPEZ FERNANDEZ**, Juan José; cuyos demás datos y circunstancias se desconocen; procesado en sumario 430 de 1959; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona. (4.867).

**DEFAVES CASPERS**, Lucien; natural de Saint Gilles, casado, del comercio, de cuarenta y cuatro años, hijo de Lucien y de Luisa, con último domicilio en Barcelona; procesado en causa 351 de 1959 por estafas; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona. (4.868).

**DINIZ DAS NIEVES**, Luis Felipe; estudiante, hijo de Custodio y de Grasinda, soltero, natural y vecino de Lisboa, avenida de Roma, 1.º izquierda, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Leganitos, 41, hotel Riverside; procesado en sumario 111 de 1959 por imprudencia; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo. (4.262).

**FACORRO ASOREY**, Santiago; casado, de treinta y siete años, hijo de Gumeraldo y Dorinda, natural de Larrazo y vecino de Fuentao; procesado en causa 211 de 1954 por robo; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lalín. (4.872).

**BONET TARZAN**, Jorge; de diecisésis años, hijo de Rafael y de Elisa, soltero, natural de Hospitalet de Llobregat y vecino de Lérida, 11, 1.º izquierda; procesado en sumario 333 de 1959 sobre robo; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lérida. (4.873).

**RECIO SANCHEZ**, Manuel; de veintisiete años, albañil, que vivió en la calle Santa Elena, 11, 1.º izquierda; procesado en sumario 459 de 1959 por amenazas a los Agentes de la autoridad y escándalo público; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid. (4.875).

**CHINCHILLA CANO**, Juan; de treinta y cinco años, hijo de Francisco y de Clara, soltero, natural de Tetuán y vecino de Lérida, calle Palma, 14, paradero; procesado en sumario 376 de 1959 sobre hurto; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lérida. (4.874).

**CRUZ TORRES**, Manuel de la; cuyos demás datos de filiación se desconocen; fué gerente de «Feresto, Sociedad Limitada», establecida en Madrid, avenida de José Antonio, 68, bajo; procesado en sumario 121 de 1959 por estafa; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid. (4.878).

**MARIN ARRIBAS**, Mariano; de treinta y cuatro años, soltero, chófer, natural de Cobaleda, hijo de Manuel y de Inés, con último domicilio en Madrid; procesado en sumario 91 de 1957 por imprudencia. (4.879).

**MARTIN RODRIGUEZ**, Antonio; de treinta y siete años, soltero, mecánico, natural de Madrid, hijo de Sabino y de María, con último domicilio en Madrid;

procesado en sumario 122 de 1939 por el delito de robo.—(4.882.)

ALVAREZ ACERO, José; de cuarenta y un años, soltero, chófer, natural de Madrid, hijo de José y de Mercedes, con último domicilio en Madrid; procesado en sumario 122 de 1939 por robo.—(4.883.)

MARTIN SANCHEZ, Isidoro; de cuarenta y seis años, viudo, matarife natural y vecino de Madrid, hijo de Jorge y de Margarita; procesado en sumario 122 de 1939 por robo.—(4.884.)

LOPEZ CASTRO, Manuel; de cincuenta y cuatro años, casado, industrial, natural y vecino de Madrid, hijo de José y de Manuela; procesado en sumario 122 de 1939 por robo.—(4.885.)

HERNANDEZ JIMENEZ, Alejandro; de cuarenta y un años, casado, escribiente, natural de Hoyos de Collado, hijo de Benjamín y de María; procesado en sumario 403 de 1947 por hurto.—(4.886.)

CRUZ ORTEGA, Vicente; mecánico, soltero, natural y vecino de Madrid; se halla procesado en sumario 403 de 1947 sobre hurto.—(4.887.)

MARTINEZ LOPEZ, Manuel; de cuarenta y cuatro años, casado, tornero, natural de Olivenza y vecino de Madrid; procesado en sumario 403 de 1947 sobre hurto.—(4.888.)

GARCIA LAGUNA, Benjamín; soltero, de treinta años, zapatero, hijo de María y de Juana, natural y vecino de Madrid; procesado en sumario 403 de 1947 sobre hurto.—(4.889.)

PEREZ CESPEDES, Juan; de treinta y seis años, soltero, forjador, natural de Murcia y vecino de Madrid, hijo de Jesús y de Soledad; procesado en sumario 403 de 1947 por hurto.—(4.890.)

ROLLAN GARCIA, Manuel; de cuarenta y dos años, soltero, chapista, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Cristina, con último domicilio en Madrid; procesado en sumario 403 de 1947 sobre hurto.—(4.891.)

BLANCO VELASCO, Miguel; de veintitrés años, soltero, cerrajero, natural y vecino de Madrid, hijo de Miguel y de Victoria; procesado en sumario 179 de 1955 por abusos deshonestos.—(4.880.)

Comparecerán en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 21 de Madrid.

ADAM, Kasper; subdito alemán, casado, empleado técnico, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Neuss (Rhein), Furtherstr. núm. 124; procesado en causa 224 de 1959 por imprudencia de la que resultaron daños; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró.—(4.892.)

PAJARES MARTIN, Martín; de veintiún años, soltero, jornalero, natural de Medina del Campo, hijo de Isano y de Venancia, con último domicilio en Madrid; procesado en sumario 179 de 1955 por abusos deshonestos; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 21 de Madrid.—(4.881.)

HEUSLER, Hans Joachim; natural de Godorf (Alemania), de diecinueve años de edad, hijo de José y de Irene, con último domicilio en Mataró, calle Real, 251, hotel Atlantis; procesado en causa 251 de 1959 por infracción de Ley; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró.—(4.893.)

PINO LASHERAS, Elías; de cuarenta y cuatro años, hijo de Romualdo y Saturnina, natural de Burgo de Osma, casado, vendedor, que fijó su domicilio en Barcelona, calle Colón, 34; procesado en expediente 11 de 1954; comparecerá ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza.—(4.899.)

VICIOSO SEGADOR, Pedro; de veintitrés años, soltero, hijo de Antonio y de Fermina, natural de Villanueva de la Serena (Badajoz) y vecino de Sádaba (Zaragoza), domiciliado últimamente en Artajona (Navarra); procesado por lesiones en sumario 84 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros.—(4.870.)

## ANULACIONES

### Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción 7 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en causa 445 de 1947, Gaspar Paredes Sánchez y otros.—(4.958.)

El Juzgado de Instrucción 15 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 290 de 1959, Francisco Morón Villaverde.—(4.967.)

El Juzgado de Instrucción de Medina de Rioseco deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 28 de 1959, Pedro Gurrea Rodríguez.—(4.974.)

El Juzgado de Instrucción de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente 7 de 1953, Darián García Torralba.—(4.977.)

El Juzgado de Instrucción de Almagro deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 7 de 1946, Antonio Boiza Morales.—(4.865.)

El Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 275 de 1959, Antonio Elguero Valcarce.—(4.876.)

El Juzgado de Instrucción número 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 353 de 1947, Angel Gil Marín.—(4.913.)

El Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 445 de 1947, Pedro Llopert Batllé.—(4.914.)

El Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa número 289 de 1959, Pilar Pérez Freitas.—(4.918.)

El Juzgado de Instrucción número 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 432 de 1959, Fermín Ortega Morente.—(4.920.)

El Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 361 de 1959, Fernando Larracoechea Zalvidea.—(4.921.)

El Juzgado de Instrucción número 3 de Granada deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 280 de 1959, Marcelino Sánchez Grandes.—(4.932.)

El Juzgado de Instrucción número 1 de Las Palmas de Gran Canaria deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 193 de 1955, Juan Padrón Sánchez.—(4.933.)

El Juzgado de Instrucción número 1 de Las Palmas de Gran Canaria deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 198 de 1955, Juan Padrón Sánchez.—(4.934.)

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 245 de 1958, Enrique Prats Carrasco.—(4.938.)

El Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid deja sin efecto las requisitorias referentes a la procesada María del Carmen Mozo Pérez.—(4.941.)

El Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid deja sin efecto las requisitorias referentes al procesado en causa número 412 de 1956, César Palacios Cañas.—(4.942 y 4.043.)

El Juzgado de Instrucción de Olot deja sin efecto la requisitoria referente al pro-

cesado en causa número 58 de 1959, Antoni Villa Capell.—(4.946.)

El Juzgado de Instrucción de Ávila deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 178 de 1956, Ramón Rivero Estévez.—(4.900.)

El Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 274 de 1959, Francisco Vallés Arnaud.—(4.901.)

El Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 87 de 1955, Francisco García Jiménez.—(4.902.)

El Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 145 de 1950, Eudosia Eizmendi Legarra.—(4.803.)

El Juzgado número dos de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 458 de 1957, Luis Milla Cuevas.—(4.909.)

## E D I O T O S

### Juzgados Militares

Don Isaac Ferreiro Taboada, Teniente. Juez Instructor del Permanente número dos del Tercio Gran Capitán I de La Legión y del expediente de abierta número 8 de 1957, instruido por fallecimiento del Cabo legionario José Oviedo Blasco.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abierta número de José Oviedo Blasco, mayor de edad, natural de Melilla (Málaga), hijo de José y de Vicenta, casado con doña Josefa Alvarez Rico (fallecida), que falleció en el Sanatorio Antituberculoso de Ronda (Málaga) el día 13 de febrero de 1957, sin otorgar testamento.

En su virtud se anuncia la muerte intestada del referido causante y se llama a los que se crean con derecho a dicha herencia y a sus dos hijos naturales, Carmen Oviedo Cano y José Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» comparezcan ante este Juzgado justificando su derecho en forma.

Dado en Tauima (Marruecos) a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Teniente. Juez Instructor, Isaac Ferreiro Taboada. 6.484.

### Juzgados Civiles

Por el presente, que se expide en méritos del sumario 43 de 1944, por robo, se requiere a los penados Victoriano Apolinar y Cipriano Corporales Fresnedillo y a Manuel Alvarez Paredero para que, en término de diez días, satisfagan ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, procediéndose, en caso contrario, por la vía de apremio, como procedente de tasación de costas.

Olmedo, 17 de diciembre de 1959.—El Juez de Instrucción, Luis M. López Mora. El Secretario, J. Morán. 4.908.

Julian Jiménez de la Vega, de treinta y seis años, casado, hijo de Valeriano y de Alfonsa, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado Municipal número 17 de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día veintiocho de enero próximo, y hora de las once y diez, a celebrar juicio de faltas por lesiones contra Aurelio Farra, apercibiéndole que no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Juez Municipal. 4.905.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

#### MADRID

Don Joaquín Feria Sáez ha solicitado su baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de tres meses, puedan producir reclamaciones contra la fianza cuya devolución solicita.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.—El Presidente, Juan G. O'Shea y Verdes Montenegro.

14.841

Don Manuel Jesús Gutiérrez Colosia ha solicitado su baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de tres meses, puedan producir reclamaciones contra la fianza cuya devolución solicita.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—El Presidente, Juan G. O'Shea y Verdes Montenegro.

14.726.

#### GRANADA

Por este Colegio Oficial se tramita expediente para la devolución de fianza a don Jesús Mendizábal de la Puente, por haber cesado, a petición propia, en el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo en esta capital, calle Reyes Católicos, 25, segundo; fijándose un plazo de tres meses para las reclamaciones que contra la misma hubiera lugar.

Granada, 3 de diciembre de 1959.—El Presidente (ilegible).  
14.839

### JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

#### BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 20.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales, números 320.001 a 340.000, emitidas por el Banco Popular Español.

Barcelona, 10 de diciembre de 1959.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
14.758

#### BANCO DE ESPAÑA

33.º sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, por la suma de sesenta y siete millones cuatrocientas sesenta mil pesetas.

Corresponde amortizar la referida suma en este trimestre, que vencerá el 15 de febrero próximo, como se indica en el cuadro siguiente; acomodándose la amortización al sistema de lotes o grupos que se derivan de los correspondientes cuadros de amortización:

Series	Bolas encantadas	Títulos que representan	Capital Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que se amortizan	Capital que se amortiza Pesetas	A. pagar por intereses Pesetas	Total intereses y amortización Pesetas
EMISIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1951, AL 4 POR 100								
A	2.197	2.196.755	2.196.755.000	9	8.535	8.535.000	21.967.550.00	30.502.550.00
B	772	771.733	3.858.665.000	3	2.998	14.990.000	38.586.650.00	53.576.650.00
C	583	583.213	5.832.130.000	3	2.286	22.660.000	58.321.300.00	80.981.300.00
D	720	143.991	3.599.775.000	3	559	13.975.000	35.997.750.00	49.972.750.00
E	891	89.094	4.454.700.000	3	346	17.300.000	44.547.000.00	61.847.000.00
	5.163	3.784.786	19.942.025.000	21	14.704	77.460.000	199.420.250.00	276.880.250.00

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden fecha 30 de junio de 1917, Decreto de 7 de julio de 1944 y Orden ministerial de 10 de agosto de 1951.

El sorteo tendrá lugar públicamente, en este Banco, el día 15 de enero próximo, a las diez y media en punto de la mañana, y lo presidirá el Gobernador o quien ostente su representación asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, en este Banco, para su comprobación por los interesados, las correspondientes listas transcribiendo los títulos amortizados en el citado sorteo.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—El Secretario general, Mariano Sebastián  
6.437

#### CIUDAD REAL

Extraviado resguardo de depósito necesario número 132, de pesetas nominales 5.000, en Deuda Ajustable al 3 por 100, emisión 1928, a nombre de don Manuel Porras Mora y a disposición de la Audiencia Territorial de Albacete, expedido por esta Sucursal el 31 de enero de 1931, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4º y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Ciudad Real, 15 de diciembre de 1959.—El Secretario, L. Gómez Sierra.

14.749.

#### BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

##### EXTRAVÍO DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS

Habiendo sufrido extravió los resguardos de depósito expedidos por este Banco a favor de doña María Ullé Martínez, números 11.304 y 12.312, comprendivos de 21 y 36 cédulas del Banco Hipotecario de España, 4 por 100, exentas, respectivamente, números 5.455.470 a 90, 2.663.731 a 32, 2.716.476 a 91, 2.908.749 a 66, y número 11.652, comprendivo de 26 cédulas Banco de Crédito Local de España, 4 por 100 (lotes de 500 pesetas), números 78.483 a 508. Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, para que los que se crean con derecho a reclamar lo verifi-

quen dentro del plazo de un mes, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán duplicados de dichos resguardos, quedando anulados los primitivos a todos los efectos y sin responsabilidad este Banco.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.—El Secretario general, Fermín Zelada de Andrés Moreno.  
14.806.

#### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 2 de enero próximo en las oficinas del Banco, a las diez y media, tendrá lugar el sorteo para desgajar las cédulas hipotecarias al 4 por 100, de 500 y 5.000 pesetas, 4.50 por 100, serie C, y 4.50 por

100, de 1.000 y 5.000 pesetas, exentas de impuestos, que deberán ser amortizadas.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, deducidos impuestos desde el 1 de abril próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Madrid, 20 de diciembre de 1959.—El Secretario, V. García.

1.063.

#### BANCO DE BILBAO

##### Dividendo activo

Por el Consejo de Administración del Banco de Bilbao se ha acordado repartir a las acciones en circulación, números 1 al 740.658, y con cargo a los beneficios del ejercicio 1959, un dividendo activo que, una vez deducidos los impuestos, que serán a cargo del accionistas, representa 48,70 pesetas líquidas por acción.

##### Ampliación de capital

Previa la oportuna autorización ministerial el Consejo de Administración del Banco de Bilbao—simultaneándolo con el dividendo activo que se anuncia—ha acordado ampliar el capital, emitiendo 46.391 acciones nuevas, nominativas de 500 pesetas nominales, en la proporción de una por cada diecisésis de las acciones actualmente en circulación, al tipo de la par.

La diferencia entre el importe de la suscripción que se anuncia y el del dividendo acordado será satisfecha en efectivo a los señores accionistas.

A aquellos accionistas que no posean diecisésis acciones o múltiplo exacto de esta cifra se les entregarán vales representativos de las correspondientes fracciones de acción nueva sobrantes y que deberán ser agrupados hasta completar el número 16 ó sus múltiplos antes del 31 de enero de 1960.

La suscripción de las acciones que se ponen en circulación se realizará a partir del día 21 de los corrientes en la central y sucursales de este establecimiento, previa la justificación exigida por las disposiciones legales.

Bilbao, 18 de diciembre de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Martín Elzaga y Gondra.

#### CORDOBA INDUSTRIAL, S. A.

##### CORDOBA

Por el presente se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas en el domicilio accidental de esta Sociedad, Manuel de Sandoval, 1, para el día 8 de enero próximo, en primera convocatoria, y en segunda, el día 9, a las doce del día, en ambas fechas, para tratar:

1.º Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

2.º Traslado obligado de domicilio social.

3.º Cambio de razón social.

Córdoba, 24 de diciembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, M. Gómez.

2.384.

#### MONCANUT, SOCIEDAD ANONIMA

En virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve el 10 de diciembre de 1959 y por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas ha quedado disuelta esta Sociedad.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 153 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Barcelona, 11 de diciembre de 1959.—El Liquidador, Esteban Negra.

14.807.

#### CONSTRUCTORA RICCA, S. A.

##### BARCELONA

##### Travesera de Gracia, número 64, 1.º, 2.º

Balance de liquidación y extinción de Sociedad aprobado en la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 13 de julio de 1959, que se publica a los efectos del artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja	2.120.197,11	Capital	5.000.000
Resultados anteriores	2.717.432,69	Reserva estatutaria	34.225,73
Perdidas y Ganancias	324.192,87	Reserva voluntaria	86.321,19
Total	5.161.822,60	Obligaciones pendientes	31.262,68
		Total	5.161.822,60

Barcelona, 28 de noviembre de 1959.—El Secretario-Delegado de la Junta, Angel Valls Carranza.

14.712.

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Se pone en conocimiento de los señores poseedores de bonos de construcción del ferrocarril de Zamora a La Coruña que a partir del día dos de enero próximo podrán hacer efectivo el importe líquido del cupón número 25, en el Banco Pastor, Banco Español de Crédito, Banco Central y Banco Hispano Americano, de Madrid; en los Bancos Español de Crédito, Central y Soler y Torra, en Barcelona; en el Banco Pastor, en La Coruña, y en Banco Hijos de Olimpio Pérez, de Santiago de Compostela.

Madrid, diciembre de 1959.—El Secretario general.

14.868.

#### COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

A partir de 1 de enero próximo se abonará, contra el cupón número 58 de las obligaciones en circulación al 5 por 100 números 1 al 600.000, emitidas en 17 de mayo de 1948, la cantidad de 4,60 pesetas líquidas por cupón, hecha la oportuna deducción para pago y previsión de impuestos.

El pago del precitado cupón número 58 se efectuará en cualquiera de los Bancos enumerados a continuación o en sus sucursales, filiales o agencias.

Bancos Urquijo, Hispano Americano y Español de Crédito, de Madrid; Banco de Bilbao, Bilbao; Banco Herrero, de Oviedo; Banco Guipuzcoano, de San Sebastián; Bancos La Coruña y Pastor, de La Coruña, y Banco de Santander, en Santander.

Los referidos Bancos se cercionarán de la legítima posesión de los títulos antes de efectuar los pagos.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.—El Consejo de Administración.

14.865.

#### COMPANIA MINERO-METALURGICA «LOS GUINDOS», S. A.

A partir del día 29 de diciembre de 1959, y por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se satisfará a los señores accionistas el dividendo por el pasado ejercicio 1958.

El expresado dividendo, importante pesetas 16 por acción, podrá hacerse efectivo contra cupón número 46 de las acciones números 1 al 144.144, en Madrid, en la

Caja de la Compañía, calle de Ruiz de Alarcón, número 7, y en los Bancos Hispano Americano (sucursal Oviedo, avenida de José Antonio 10), Español de Crédito (calle de Alcalá, número 14) y Vizcaya (calle de Alcalá, número 45); y en Barcelona, en las sucursales de los siguientes Bancos: Hispano Americano (Fontanella, números 6 y 8), Español de Crédito (paseo de Gracia, número 9) y Vizcaya (plaza de Cataluña, número 21).

Madrid, 23 de diciembre de 1959.—Compañía Minero-Metalúrgica «Los Guindos», Sociedad Anónima.—El Secretario del Consejo de Administración.

14.859.

#### HARINO-PANADERA OLITENSE, S. A.

##### OLITE (NAVARRA)

Por acuerdo del Consejo de Administración, fecha nueve del actual, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social de esta Entidad «Haro-Panadera Olitense, S. A.», sita en la carretera de San Martín, s/n número, Olite (Navarra), el día diecinueve de enero de 1960, a las nueve horas, en primera convocatoria, y a las nueve horas del día veintiuno del mismo mes, en segunda convocatoria, caso de no reunirse número suficiente de socios para la primera.

Para la asistencia a esta Junta será preciso el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos.

El orden del día será el siguiente:

1.º Examinar, discutir y aprobar o rechazar el balance de los ejercicios 1956-57, 1957-58 y 1958-59.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Renovación del Consejo de Administración.

4.º Ruegos y preguntas.

Olite (Navarra), 9 de diciembre de 1959.

El Consejo de Administración.

2.383.

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES NAVAL, S. A.

A partir del día 18 de enero próximo se pagará a todas las acciones, a cuenta de los beneficios del corriente año, 46 pesetas líquidas por acción, contra cupón número 4, en los Bancos: Aragón, Bilbao, Central, Hispano Americano, Ibérico, Mercantil e Industrial, Santander y Urquijo y en sus Sucursales, Agencias y Filiales.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.—El Secretario.

14.801.

## BRITISH ENGINE BOILER &amp; ELECTRICAL INSURANCE COMPANY, LIMITED

## SUCURSAL EN ESPAÑA

Balance en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos .....	5.396,30	Casa central .....	581.232,50
Valores mobiliarios .....	690.268,00	Reservas técnicas legales .....	
Delegaciones y Agencias: Saldos activos .....	20.186,20	Para riesgos en curso .....	178.487,87
Recibos de primas pendientes de cobro .....	5.046,55	Para siniestros pendientes .....	19.227,40
Deudores diversos .....	2.511,86	Provisiones para primas pendientes .....	197.715,27
Pérdidas y Ganancias .....	121.314,86	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos .....	1.009,31
		Acreedores diversos .....	10.811,06
	844.723,27		63.955,13
			844.723,27

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Siniestros pagados .....	325.213,81	Reservas técnicas del ejercicio anterior .....	
Gastos de administración .....	411.740,41	Para riesgos en curso .....	181.130,67
Reservas técnicas del presente ejercicio:		Para siniestros pendientes .....	19.170,40
Para riesgos en curso .....	178.487,87	Provisiones para primas pendientes del ejercicio anterior .....	200.301,07
Para siniestros pendientes .....	19.227,40	Primas emitidas en el ejercicio .....	2.582,92
Provision para impuestos y primas pendientes del actual ejercicio .....	197.715,27	Derechos de registro .....	535.463,61
	36.061,89	Impuestos reintegrados, derechos de poliza y otros .....	33.735,29
	970.731,38	Producto de los fondos invertidos .....	47.952,13
		Beneficio por realización de valores .....	27.820,00
		Consortio de Compensación de Seguros .....	234,00
		Saldo acreedor del ejercicio .....	1.387,50
			121.314,86
			970.731,38

«British Engine Boiler & Electrical Insurance Company, Limited».—Gerente para España: Vicente Longy, 2.331.

## INMUEBLES E INVERSIONES, S. A.

BARCELONA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, calle de Méndez Núñez, núm. 6, bajos, el día 12 de enero de 1960, a las dieciseis horas treinta minutos, y de no reunirse número suficiente para la primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, a la misma hora del siguiente día, en el propio local, bajo el Orden del día siguiente: a) Ampliación del capital social mediante la emisión de acciones preferentes y subsiguiente modificación de los Estatutos; b) Ratificación de la gestión del Consejo de Administración; y c) Nombramiento de Administradores.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo previsto por el artículo 13º de los Estatutos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1959.—El Consejero-Secretario, Agustín Coma.

14.829

## COMPANIA ELECTRICA DE LANGREO, SOCIEDAD ANONIMA

LA FELGUERA

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto el reparto de un dividendo activo del 6 por 100, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios del presente ejercicio de 1959, a todas las acciones preferentes y ordinarias en circulación. El pago de este dividendo se efectuará a partir del 2 de enero próximo en cualquiera de los Bancos Urquijo, Hispano Americano, Herrero, Español de Crédito

to y en las oficinas de la Sociedad en La Felguera, contra el cupón número 27. La Felguera, 18 de diciembre de 1959.—El Consejo de Administración.

14.782.

## COMPANIA OCCIDENTAL DE CAPITALIZACION, S. A.

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado el día 21 de diciembre de 1959:

K N V L K L T B A H C I  
V N M R M L L F M I C H K G

Madrid, 22 de diciembre de 1959.—«Compañía Occidental de Capitalización, S. A.».

El Director general, P. P. (ilegible).

14.777.

## FILOVIAS REUS TARRAGONA Y EXTENSIONES, S. A. (F. I. R. T. E. S. A.)

De acuerdo con lo establecido por escritura pública de 4 de marzo de 1950, se ha celebrado en fecha 21 de diciembre de 1959 el sorteo para la amortización de 137 Obligaciones, ante el Notario de Madrid don Braulio Velasco, habiendo resultado amortizados los títulos con la numeración siguiente:

5, 29, 63, 210, 341, 389, 466, 479, 436, 521, 573, 594, 610, 634, 675, 731, 775, 1.133, 1.151, 1.419, 1.601, 1.652, 1.663, 1.677, 1.681, 1.694, 1.700, 1.714, 1.720, 1.725, 1.730, 1.773, 1.878, 2.261, 2.410, 2.421, 2.430, 2.437, 2.455, 2.463, 2.481, 2.501, 2.506, 2.530, 2.550, 2.578, 2.601, 2.629, 2.717, 2.725, 2.802, 2.854, 2.901, 2.917, 2.925, 3.015, 3.019, 3.201, 3.210, 3.252, 3.264, 3.301, 3.380, 3.390, 3.395, 3.402, 3.409, 3.412.

3.438, 3.446, 3.451, 3.452, 3.465, 3.472, 3.480, 3.491, 3.500, 3.504, 3.507, 3.514, 3.520, 3.533, 3.541, 3.549, 3.550, 3.553, 3.559, 3.601, 3.733, 3.736, 3.739, 3.743, 3.749, 3.751, 3.757, 3.772, 3.779, 3.783, 3.796, 3.800, 3.805, 3.814, 3.821, 3.825, 3.840, 3.845, 3.848, 3.851, 3.858, 3.861, 3.867, 3.875, 3.880, 3.887, 3.894, 3.900, 3.902, 3.906, 3.938, 3.909, 3.914, 3.919, 3.927, 3.933, 4.101, 4.295, 4.434, 4.443, 4.449, 4.450, 4.464, 4.551, 4.560, 4.640, 4.760, 4.770, 4.993.

Lo que se publica a los efectos pertinentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Santiago Martínez Fernández.

14.813.

## COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

## AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

El Consejo de Administración de esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones hipotecarias

Serie Mengemor, emisión 12 de diciembre de 1950

que en sorteo celebrado el día 15 del corriente mes han resultado amortizadas las obligaciones cuyos números son los siguientes:

4.811 al 20, 9.261 al 70, 9.271 al 80, 11.181 al 90, 14.181 al 90, 15.321 al 30, 16.321 al 30, 24.441 al 50, 24.681 al 90, 25.131 al 40, 31.341 al 50, 31.361 al 60, 32.401 al 10, 32.411 al 20, 32.421 al 30, 36.041 al 50, 39.041 al 50, 40.971 al 80, 40.981 al 90, 40.991 al 41.000, 41.001 al 10,

41.021 al 30. 41.051 al 60. 41.071 al 80.  
 41.081 al 90. 41.091 al 100. 42.471 al 80.  
 42.521 al 30. 42.531 al 40. 44.041 al 50.  
 44.601 al 16. 46.071 al 80. 47.151 al 60.  
 48.401 al 10. 51.791 al 800. 52.151 al 60.  
 54.531 al 40. 55.501 al 10. 55.511 al 20.  
 56.041 al 50. 58.131 al 40. 65.571 al 80.  
 65.711 al 20. 67.491 al 500. 67.951 al 60.  
 74.161 al 70. 75.671 al 80. 80.221 al 30.  
 81.911 al 20. 82.041 al 50. 84.931 al 40.  
 87.611 al 20. 87.931 al 40. 87.941 al 50.  
 87.951 al 60. 87.961 al 70. 88.811 al 20.  
 89.181 al 90. 89.561 al 70. 89.941 al 50.  
 98.881 al 90. 103.491 al 500. 103.931 al 40.  
 103.941 al 50. 105.131 al 40. 106.071 al 80.  
 106.081 al 84. 113.741 al 50. 116.891 al 900.  
 117.451 al 60. 119.611 al 20. 123.891 al 900.  
 125.641 al 50. 127.581 al 90. 128.041 al 50.  
 128.201 al 10. 128.211 al 20. 128.221 al 30.  
 130.961 al 70. 133.911 al 20. 134.621 al 30.  
 141.761 al 70 y 149.211 al 20.

En su consecuencia, desde el día 2 de enero próximo se procederá a su pago a la par (500 pesetas), con deducción de los impuestos establecidos al efecto y de acuerdo con las disposiciones vigentes por los siguientes Bancos:

Banco de Vizcaya.  
 Banco Urquijo.  
 Banco de Bilbao.  
 Banco Español de Crédito.

Banco Hispano Americano.  
 Banco Central.  
 Y sus respectivas sucursales.  
 Sevilla. 16 de diciembre de 1959.—Compañía Sevillana de Electricidad.—El Consejo de Administración.  
 14.641.

#### SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Verificado el día 10 del corriente, con las formalidades establecidas por la Ley de 17 de julio de 1952, ante el Notario de esta ciudad, don Cruz Usatorre y Gracia, el noveno sorteo ordinario para la amortización de las obligaciones de esta Sociedad, emisión 1950, 6 por 100, han quedado amortizados 830 títulos cuya numeración es la siguiente:

651 al 660	39.951 al 39.960
721 al 730	41.881 al 41.890
911 al 920	46.591 al 46.600
1.001 al 1.010	47.771 al 47.780
1.261 al 1.270	47.981 al 47.990
1.921 al 1.930	48.111 al 48.120
2.001 al 2.010	50.031 al 50.040
3.221 al 3.280	50.251 al 50.260
4.551 al 4.560	51.951 al 51.960
5.281 al 5.290	52.271 al 52.280
6.081 al 6.090	52.531 al 52.540
6.781 al 6.790	54.151 al 54.160
6.911 al 6.920	54.551 al 54.560
7.181 al 7.190	58.261 al 58.270
8.301 al 8.310	58.371 al 58.380
10.921 al 10.930	58.441 al 58.450
13.431 al 13.440	59.041 al 59.050
14.461 al 14.470	59.241 al 59.250
15.131 al 15.140	61.991 al 62.000
18.301 al 15.810	63.811 al 63.620
16.081 al 16.080	64.621 al 64.630
16.381 al 16.390	65.471 al 65.480
17.181 al 17.190	66.291 al 66.300
17.271 al 17.280	67.931 al 67.940
20.091 al 20.100	68.361 al 68.370
20.771 al 20.780	69.001 al 69.010
20.961 al 20.970	70.741 al 70.750
21.211 al 21.220	71.601 al 71.610
24.641 al 24.860	73.791 al 73.800
30.041 al 30.050	73.831 al 73.840
30.461 al 30.470	73.861 al 73.870
30.751 al 30.760	74.401 al 74.410
31.001 al 31.010	75.961 al 75.970
31.861 al 31.870	76.171 al 76.180
32.231 al 32.240	76.621 al 76.630
34.771 al 34.780	76.921 al 76.930
36.481 al 36.490	77.921 al 77.930
36.921 al 36.530	78.041 al 78.050
37.431 al 37.440	78.881 al 78.890
37.631 al 37.640	79.051 al 79.060
37.661 al 37.670	79.571 al 79.580

A partir del día 1 de enero próximo se procederá al pago del importe de las citadas obligaciones, que se entregará con el cupón número 40 y siguientes, a razón de 500 pesetas por título, deduciendo 38,35 pesetas por impuesto que grava las rentas del capital sobre prima de amortización y timbre, quedando un líquido de 461,65 pesetas, que podrá hacerse efectivo en los siguientes Bancos de esta plaza: Banco de Bilbao, Banco Central, Banca Jover, Banco Zaragozano y Banco Atlántico.

Barcelona. 21 de diciembre de 1959.—El Secretario general, Jesús Cuervas-Mons y Díaz de Quijano.  
 14.766.

\* \* \*

#### COMPANIA DE CARBONES, INDUSTRIA Y NAVEGACION, S. A.

(C. A. R. I. N. S. A.)

Verificado el día 10 del corriente, ante el Notario de Barcelona don Cruz Usatorre y Gracia, el décimocuarto sorteo ordinario para la amortización de las obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, emisión de 1945, han quedado amortizados quinientos setenta títulos, cuya numeración es la siguiente:

1 al 10	10.931 al 10.940
61 al 70	11.311 al 11.320
81 al 90	11.931 al 11.940
741 al 750	12.601 al 12.610
931 al 940	12.881 al 12.890
2.021 al 2.030	13.131 al 13.140
2.171 al 2.180	13.211 al 13.220
2.341 al 2.350	13.341 al 13.350
3.811 al 3.820	13.421 al 13.430
3.821 al 3.830	13.441 al 13.450
4.281 al 4.290	13.471 al 13.480
4.701 al 4.710	13.621 al 13.630
4.871 al 4.880	13.691 al 13.700
5.071 al 5.080	13.781 al 13.790
5.791 al 5.800	13.841 al 13.850
6.111 al 6.120	14.591 al 14.600
6.371 al 6.380	14.851 al 14.860
7.181 al 7.190	15.281 al 15.290
7.591 al 7.600	15.821 al 15.830
7.601 al 7.610	17.341 al 17.350
7.761 al 7.770	17.551 al 17.560
8.131 al 8.140	17.771 al 17.780
8.241 al 8.250	18.051 al 18.060
8.861 al 8.870	18.171 al 18.180
8.961 al 8.970	18.711 al 18.720
9.351 al 9.360	18.801 al 18.810
9.891 al 9.900	19.011 al 19.020
9.971 al 9.980	19.431 al 19.400
10.471 al 10.480	

A partir del día 2 de enero próximo se procederá al pago del importe de las citadas obligaciones, que deberán entregarse con cupón número 60 y siguientes, a razón de 500 pesetas por título, deduciendo 40 pesetas por impuesto que grava las rentas de capital sobre prima de amortización y timbre, quedando un líquido de 460 pesetas por obligación, que podrá hacerse efectivo en los siguientes Bancos de esta plaza: Banco Central, Banca Jover, Banco Zaragozano y Banco Español de Crédito.

Barcelona. 18 de diciembre de 1959.—El Secretario general, Antonio Ramírez Cardús.

14.765.

\* \* \*

#### ALUMINIO ESPAÑOL, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que a partir del 1 de enero de 1960, se hará efectivo en la Central y Sucursales del Banco Español de Crédito el cupón número 1 de las Obligaciones 6.75 por 100, emisión 1954, a razón de 25,65 pesetas líquidas por cupón.

Madrid, 24 de diciembre de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

14.828

#### SALTOS DEL ALBERCHE, S. A.

##### AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones de todas las emisiones, que en los sorteos celebrados en el día de hoy, ante el Notario de Madrid don José Luis Díaz Pastor, han resultado amortizados los títulos que a continuación se mencionan:

##### Emisión 1930

331 al 335	24.851 al 24.856
371	25.056
801	25.646
1.096	25.831
1.291	25.861
1.351	25.865
2.186	26.010
2.170	26.070
2.481	26.260
2.741	26.930
3.481	26.985
3.571	27.475
3.621	27.660
3.716	27.785
4.201	28.915
4.316	29.256
5.088	29.321
5.286	29.546
5.696	29.660
6.421	29.750
6.591	29.901
7.148	30.051
7.316	30.516
7.726	31.020
8.186	31.371
8.271	31.971
8.306	32.136
8.541	32.446
8.726	33.161
8.941	33.691
9.151	34.201
9.591	34.481
10.086	34.836
10.340	35.711
10.421	35.851
10.426	36.070
10.726	36.196
10.936	36.221
11.076	36.351
11.161	36.806
11.686	37.170
12.031	37.866
12.041	38.551
12.766	38.876
14.146	40.141
15.038	40.246
15.176	41.541
16.095	41.918
16.398	42.366
17.651	42.426
17.991	42.861
18.086	43.221
18.536	43.370
19.126	43.785
20.231	44.326
20.311	45.061
20.541	45.428
20.711	45.491
21.251	46.180
21.331	46.201
21.616	46.816
21.831	47.226
22.571	47.556
22.731	47.786
23.248	48.106
23.401	49.101
23.901	49.926

##### Emisión 1931

391 al 400	10.531 al 10.540
931	15.211
1.251	15.541
1.821	16.141
2.581	16.580
2.701	17.171
3.081	17.231
3.071	17.241
3.261	17.931
8.491	18.061
8.861	18.870
10.281	20.371

21.231	al	21.240	57.831	al	57.840
21.841		21.850	58.501		58.510
21.921		21.930	59.201		59.210
22.391		22.400	59.591		59.600
22.831		22.840	60.661		60.670
23.521		23.530	61.311		61.320
24.491		24.500	61.341		61.350
24.891		24.700	61.531		61.540
26.411		26.420	62.011		62.020
26.571		26.580	62.751		62.760
27.031		27.040	64.231		64.240
27.291		27.300	64.611		64.620
28.091		28.100	65.051		65.060
28.981		28.970	67.201		67.210
29.271		29.280	67.291		67.300
30.321		30.330	67.651		67.660
30.391		30.400	67.701		67.710
30.851		30.660	69.321		69.330
31.161		31.170	70.031		70.040
32.301		32.310	70.951		70.960
32.481		32.490	72.911		73.920
32.581		32.590	74.751		74.760
33.081		33.090	74.991		75.000
33.581		33.570	76.551		76.560
34.641		34.650	76.931		76.940
35.021		35.030	77.301		77.310
35.411		35.420	78.551		78.560
36.881		36.670	79.321		79.330
36.721		36.730	80.471		80.480
37.981		37.970	82.421		82.430
38.631		38.640	83.131		83.140
38.791		38.800	83.511		83.520
39.181		39.170	83.931		83.940
39.601		39.510	84.211		84.220
41.571		41.680	84.441		84.450
41.891		41.900	88.701		88.710
45.711		45.720	88.541		88.550
46.821		46.830	89.551		89.560
47.641		47.630	89.821		89.830
47.691		47.700	90.051		90.060
48.251		48.260	90.801		90.810
48.421		48.430	90.901		90.910
48.881		48.870	91.181		91.190
53.821		53.830	91.891		91.900
54.341		54.350	93.141		93.150
64.961		54.970	93.921		93.940
55.091		55.100	96.021		96.030
55.741		55.750	96.851		96.860
57.091		57.100	97.511		97.520
57.111		57.120	98.021		99.030

## Emisión 1942

256	al	260	8.856	al	8.860
526		530	10.561		10.565
1.561		1.565	11.391		11.395
2.261		2.265	14.031		13.035
3.011		3.015	14.331		13.335
3.231		3.235	14.731		14.735
3.246		3.250	15.016		15.020
3.926		3.930	15.506		15.510
4.718		4.720	15.816		15.820
5.146		5.150	15.931		15.935
5.546		5.580	16.006		16.010
6.541		6.546	16.146		16.150
7.506		7.510	16.948		16.950
8.231		8.235	17.216		17.220
8.281		8.285	17.751		17.755

## Emisión 1950

4.111	al	4.120	48.281	al	48.290
4.121		4.130	50.581		50.590
5.351		5.360	55.241		55.250
8.921		8.930	56.811		56.820
9.271		9.280	60.761		60.770
11.021		11.030	63.181		63.170
16.081		16.090	63.311		63.320
21.341		21.350	65.931		66.940
23.781		23.790	71.481		71.440
24.111		24.120	74.191		74.200
24.261		24.260	78.671		78.580
24.291		24.300	78.791		78.800
28.171		28.180	77.101		77.110
27.481		27.490	79.221		79.230
28.521		28.530	80.031		80.040
32.111		32.120	81.391		81.400
32.641		32.544	82.711		82.720
32.231		33.240	87.331		87.340
38.871		38.880	90.251		90.260
39.731		39.740	93.901		93.910
45.291		45.300	94.651		94.660
47.521		47.530	94.881		94.890

## Emisión 1951

441	al	450	44.931	al	44.940
1.851		1.860	50.731		50.740
4.661		4.670	53.191		53.200
5.291		5.300	55.401		55.410
8.091		8.100	55.751		55.760
12.821		12.830	56.031		56.040
15.311		15.320	57.031		57.040
19.021		19.030	64.641		64.650
26.121		26.130	68.551		68.560
27.951		27.960	70.561		70.570
29.351		29.360	72.541		72.550
29.631		29.640	72.611		72.620
32.171		32.180	73.321		73.330
33.111		33.120	79.161		
36.291		36.300	83.271		83.280
36.311		36.320	88.771		88.780
39.171		39.180	96.121		96.130
40.371		40.380	96.451		96.460
40.691		40.700	98.361		98.370
40.811		40.820	98.561		98.570
41.151		41.160	99.611		99.620

cando «Concurso enajenación tanques inútiles Factoría de Madrid», antes del 18 de enero próximo, a las doce horas.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.—El Director general  
14.828

Concurso enajenación de unas partidas de bidones reforzados de distintas capacidades existentes en Factoría de CAMPESA, Madrid, donde pueden ser examinados y recabar la documentación pertinente.

Ofertas por duplicado, en sobre cerrado, a CAMPESA, paseo del Prado, 6, Madrid, Secretaría General, «Pliegos», indicando «Concurso enajenación bidones reforzados Factoría de Madrid», antes del 16 de enero próximo, a las doce horas.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.—El Director general  
14.827

COMPANIA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION MECANICA DEL VIDRIO (PROCEDIMIENTOS LIBBEY-OWENS) SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de enero próximo, a las doce horas de la mañana, en el domicilio social, Diputación, núm. 239, primero.

Orden del día

1.º Aumento de capital. Fijación de sus modalidades y derechos de los accionistas.

2.º Modificación del artículo sexto de los Estatutos.

3.º Autorización para la formalización y ejecución de los acuerdos de la Junta general.

4.º Ratificación nombramiento nuevo Consejero.

Para asistir a la referida Junta general, los señores accionistas deberán depositar, por lo menos, diez acciones en el Banco Central o en la Caja social, cinco días antes, como mínimo, del señalado para la celebración de la misma.

En el caso de que no pudiera celebrarse legalmente la Junta en primera convocatoria, se reunirá, en segunda, al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Barcelona, 21 de diciembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Miguel Alejandre.

14.823

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso enajenación veinticuatro tanques cilíndricos de 3.000 a 25.000 litros de capacidad situados en Factoría de CAMPESA en Madrid, donde pueden ser examinados y recabar la documentación pertinente.

Ofertas por duplicado, en sobre cerrado, a CAMPESA, paseo del Prado, 6, Madrid, Secretaría General, «Pliegos», indi-

Cumplidas las formalidades legales, se otorgará la escritura de fusión.

2.417. 1.º 29-XII-59

## «LEVANTE», SOCIEDAD ITALIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS

DELEGACION GENERAL PARA ESPAÑA.—EJERCICIO 1958

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	2.486.838,75	Reservas técnicas legales	1.861.338,68
Valores mobiliarios	1.086.208,—	Fondo para fluctuación de valores	5.820,—
Saldo por reaseguros aceptados	863.854,72	Reservas libres	108.534,63
Saldo deudor con las Agencias	614.175,39	Saldo por reaseguros cedidos	466.910,22
Reservas técnicas a cargo reaseguradores	136.844,31	Consorcio Riesgos Catastróficos, saldo a su favor	976,91
	5.188.021,17	Dirección General	2.636.808,08
		Beneficio ejercicio actual	107.632,65
			5.188.021,17

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1958

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Siniestros pagados	1.383.032,83	Reservas técnicas del ejercicio anterior	1.860.083,03
Descuentos y comisiones	834.917,08	Reservas libres del ejercicio anterior	98.255,30
Gastos generales	169.344,10	Primas netas del ejercicio	2.690.838,05
Contribuciones e impuestos	129.854,10	Derechos de registro, de póliza e impuestos	196.870,60
Primas por reaseguros cedidos	496.517,28	Siniestros a cargo de reaseguradores	121.859,22
Sobrecarga por riesgos catastróficos, cedida	9.930,35	Comisiones sobre reaseguros cedidos	149.403,86
Reservas técnicas	1.861.338,68	Reservas técnicas a cargo reaseguradores	136.844,31
Reservas libres	108.534,63	Intereses sobre inversiones y depósitos	52.145,99
Reservas técnicas cargo reaseguradores, ejercicio anterior	238.144,18	Sobrecarga riesgos catastróficos, recaudada	10.452,98
Reservas para fluctuación de valores	970,—	Beneficios por valores mobiliarios	22.462,54
Saldo a Dirección General	107.632,65		
	5.340.215,88		5.340.215,88

Barcelona, 31 de diciembre de 1958.—El Delegado general, Jaime Rovira Ribas.

14.654

## NORTH BRITISH &amp; MERCANTILE INSURANCE COMPANY LIMITED

DELEGACION GENERAL PARA ESPAÑA.—EJERCICIO 1958

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivos en Caja y Bancos	1.299.436,81	Reservas técnicas	1.068.678,27
Valores mobiliarios	922.808,—	Fondo para fluctuación de valores	24.346,—
Saldo por reaseguros aceptados	332.104,92	Reservas libres	120.000,—
Saldo deudor con las Agencias	414.019,46	Saldo acredo: con las Agencias	110.128,02
Reserva a cargo de reaseguradores	6.014,48	Consorcio Compensación de Seguros	28.969,45
Saldo activo por reaseguros cedidos	631,68	Arbitrio municipal	85.897,94
	2.975.015,35	Saldo pasivo por reaseguros aceptados	865,93
		Saldo pasivo por reaseguros cedidos	6.177,77
		Dirección General	437.069,29
		Saldo del ejercicio actual	1.092.882,68
			2.975.015,35

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1958

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Siniestros pagados	295.157,92	Reservas técnicas del ejercicio anterior	984.732,90
Descuentos y comisiones	1.272.706,34	Reservas libres del ejercicio anterior	112.000,—
Gastos generales	266.631,06	Primas netas del ejercicio	2.855.397,57
Contribuciones e impuestos	186.444,42	Derechos de póliza, de registro e impuestos	291.978,—
Primas por reaseguros cedidos	18.048,45	Intereses sobre inversiones y depósitos	40.165,44
Reservas técnicas	1.068.678,27	Beneficio por cambios.— Valores mobiliarios	21.057,—
Fondo fluctuación de valores	3.820,—	Gastos reintegrados por los reaseguradores	5.601,20
Reservas técnicas cargo reaseguradores, ejercicio anterior	3.423,63	Reservas técnicas a cargo de los reaseguradores	6.014,48
Reservas libres	120.000,—	Sobrecarga por riesgos catastróficos, recaudada	216.823,86
Sobrecarga por riesgos catastróficos, cedida	205.982,67		
Saldo del ejercicio actual	1.092.882,68		4.533.770,44
	4.533.770,44		

Barcelona, 31 de diciembre de 1958.—El Delegado general, Enrique Rovira Lora.

14.655

PETICION DE PUBLICACIONES

Publicaciones a la venta en el  
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Apellidos: ..... Nombre: .....  
Calle .....  
Población .....  
desea que se le envíen contra reembolso las publicaciones  
siguientes:

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS  
(Cubierta a dos tintas. 13,7×21,5 cm.)

Precio

Posetas

TITULOS PUBLICADOS:

- La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado ..... 70,—
- El Consejo de Ministros ..... 40,—

OTRAS PUBLICACIONES

- X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas. Actas. 17×24 cm. «Actas y Documentos.» 1.900 págs. ..... 350,—
- I Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas. 306 págs. 13×21,5 cm. ..... 50,—
- II Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas de la Reunión celebrada en Santander del 26 al 26 de julio de 1953. 540 págs. 13×21,5 cm. ..... 70,—
- Estatutos de Funcionarios de Francia, Bélgica, Italia y Alemania. 353 págs. 13×21,5 cm. ..... 60,—

ENVIE  
SU  
PETICION

de ..... de 19.....

Firma.

Boletín Oficial del Estado

Administración de Publicaciones

Trafalgar, 20

M A D R I D

ECONOMISTAS  
DEL  
ESTADO

ORDENES DE LA PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO DE 26 DE MAYO  
Y 13 DE OCTUBRE DE 1959 POR  
LAS QUE SE CONVOCAN OPOSICIO-  
NES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA  
PARA INGRESO EN EL CUERPO DE  
ECONOMISTAS DEL ESTADO

Publicadas en el «Boletín Oficial  
del Estado» de 28 de mayo y 16 de  
octubre de 1959, respectivamente

M A D R I D, 1959

Ref.: S. 23. 1959

PRECIO: 8 ptas.

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

**A V I S O**  
PARA LOS SUSCRIPTORES  
DEL B. O. E.

Se advierte a todos los sus-  
criptores de provincias la obli-  
gación que tienen de abonar el  
importe de su suscripción para  
el año próximo antes del 31 de  
diciembre, ya que a partir del  
1 de enero de 1960 comenzará  
a suspenderse el servicio a quie-  
nes no hayan abonado la suscri-  
pción correspondiente.

Es conveniente abonar de una  
sola vez el importe total de la  
anualidad, 450 pesetas, para evi-  
tar que cualquier retraso en el  
pago de trimestres sucesivos dé  
lugar a la suspensión del servicio  
y a la consiguiente pérdida de  
los ejemplares publicados duran-  
te el tiempo que dure la sus-  
pensión.

Los precios de suscripción son:  
450 pesetas al año, 225 al se-  
mestre y 112,50 al trimestre.  
Extranjero: 750 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION

Administración de Publicaciones  
«Boletín Oficial del Estado»

Trafalgar, 29

M A D R I D. - 1 0

450 ptas